Aplica D.T

REMANENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Públ
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL

Remate
marzo 1/24
11:00
vehiculo

JURISDICCIÓN: Civil

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo Mixto

No. Cuaderno: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

FINANZAUTO | FACTORING | SA | 860.028
Nombre(s) | 1° Apellido | 2° Apellido | No. C

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Juan Pablo | Meza | M | 116.937
Nombre(s) | 1° Apellido | 2° Apellido | No. C

HIBRIDO

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

SANDRA QUIROGA y otro
Nombre(s) | 1° Apellido | 2° Apellido | 52.045
No.

Dirección Notificación _____

ANEXOS: _____ Teléfono _____

REMANENTES

030-2010-01021-00- J. 15 C.M.E.S.

11001400303020100102100

minima

Firma A

Radicado Proceso 2010-1021

2C/1 Remate
1/Marzo/2024
11:00 am
Vehículo

Juzg. 30 origen

2010-1021

0 15 DE EJECUCION CIVIL MPAL.

Finanzauto

Finanzauto Factoring S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.505.034** de Usaquen, abogado con tarjeta profesional **No 86754** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **29602** por valor de **$115.848.197,** de fecha **20 de Diciembre de 2006** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. 80.505.034 de Usaquen
T.P. No. 86754 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA OCTAVA
8
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 8 del círculo de Bogotá D.C. Compareció

José Miguel Caro Alvarez

Identificada con C.C.Nº. [X] Pasaporte [ ]

Nº. 80.409.831 de Bta

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y la huella que lo autoriza es puesta por él, a los ____ días del mes de ____ del año de ____

Bogotá D.C.

El declarante:

Y la Notaria con su firma autoriza éste reconocimiento

NOTARIA OCTAVA
LA NOTARIA 8
REPUBLICA DE COLOMBIA
D.C. ENE 2010
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)
CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA OCTAVA
8
NOTARIA OCTAVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
2010

PANIAGUA ABOGADOS S.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Mixto.
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado: JOSE ULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

JORGE CAMILO PANIAGUA H, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal del demandante en el proceso de la referencia, sustituyo el poder que me fue conferido por la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, cuya copia se adjunta, al doctor **JUAN PABLO MEZA MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las facultades que me fueron conferidas.

El apoderado sustituto se encuentra facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra, y en general todos los actos tendientes al cumplimiento de su encargo.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA H
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 86.754 del C.S.de la J.

Acepto,

JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.
T.P. 116.939 del C.S. de la J.

Ante mi ILDUARA SEPULVEDA COSSIO, Notaria Veintitres (E) (23) del Circulo de Bogotá, se PRESENTO (ron) Jorge Camilo Pantoja M

quien (es) se identificó (ron) con la (s) cédula (s) 80 505 034

Tarjeta (s) Profesional (es) BC 754 C.S.J

quien (es) declara (n) que la FIRMA que aparece en este documento es (son) la suya (s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia en Bogotá, a los 20 ENE. 2010

Camilo Pantoja
C.C. 80505034
254 C.S.J

NOTARIA 23

Finanzauto
Factoring s.a.

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 29602

Por: $ 76.000.000 **DE CAPITAL PRESTADO**

Yo JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

Mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) con C.C. No. 4.173.241 de MONIQUIRA y No. de , que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento e llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de CIENTO QUINCE LLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 115.848.197) de la siguiente manera: Son (36) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 20 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de * 1 cuota de $348.582 * 35 cuotas de $3.299.989 ($ 000) durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 20,47 % nominal anual pagaderos meses vencidos sobre un capital de ($ 76.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de ($ 348.582). Financiación total en 36 meses ($ 27.299.245). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,07802 % simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no aplica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán

inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS ; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en Bogotá, D. C. a los **VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006**

EL(LOS) DEUDOR(ES)

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

Nombre: José Eulises Corredor C

C.C. o NIT. No.: 4.143.241 Mco

Dirección: Cl 138 #54-60

Teléfono: 6020798

POR AVAL

SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Nombre: Sandra Patricia Quiroga S.

C.C. o NIT. No.: 52'045 583

Dirección: Clle 138 #54-60

Teléfono: 6020791

POR AVAL

Nombre:

C.C. o NIT. No.:

Dirección:

Teléfono:

64

(LOS)

Finanzauto
Factoring s.a.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte, ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.277.660 de BOGOTA D.C., quien obra en nombre de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8ª.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte, JOSE EULISES CORREDOR CASTRO ---------- mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. ---------- , identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. 4.173.241 de MONIQUIRA (BOY) y No. ---------- de ---------- la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES),** manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor total CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($ 114.866.028), suma que incluye unos intereses del 20,47 % nominal anual pagaderos meses vencidos, cuyo vencimiento es el día EN LA MISMA FECHA DEL PAGARE , así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y subsiguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada por EL(LOS) DEUDOR(ES). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	MERCEDES BENZ SPRINTER 413CDI
MODELO:	2007
AÑO:	2007
No. MOTOR:	61198170054218
No. CHASIS:	8AC9046637A954622
CLASE:	MICROBUS
COLOR:	BLANCO ARTICO
TIPO:	CERRADO
PLACAS:	UPN - 124

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO QUE OTORGA LA PRENDA:
JOSE EULISES CORREDOR CASTRO ----------

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en DIAG 152 N 48-72 INT 4 PROPIETARIO terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de , pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de la ACREEDORA PRENDARIA. **QUINTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA y es facultativo de esta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS una(s) póliza(s) por un valor de CIENTO ONCE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. 111.009.499 ($), que garantice los siguientes riesgos:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 030.30.60 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO $111.009.499,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR DAÑOS $111.009.499,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
TERREMOTO TEMBLOR ERUPCION VOLCANICA $111.009.499,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
ASISTENCIA PATRIMONIAL SI ASISTENCIA JURIDICA SI ASISTENCIA EN VIAJES SI

La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y además todos los derechos de EL(LOS) DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales

continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo de crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5ª.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad se las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será

obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renúncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia c vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a lo requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

NIT. O C.C. 4 147324.1

DISTRITO DE TRANSITO No.-5 MONIQUIRA

CERTIFICA :

Que en la fecha se inscribió en la carpeta del historial del vehículo de placas UCN-224 Prenda sin tenencia a favor de : FINANZAUTO FACTORING S.A.

Moniquirá, diciembre 26 de 2.006

ING : NELSON ROMERO ALARCON
Jefe Distrito de Tránsito No.-5
MBOY - Moniquirá.

68

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2006 POR **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CON C.C. 4.173.241** A FAVOR DE **FINANZAUTO FACTORING S.A.** POR VALOR DE **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (114.866.028.oo)** LOS FIRMANTES ACORDAMOS MODIFICAR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHICULO **MERCEDES BENZ SPRINTER 413CDI, MODELO 2007, MOTOR No. 61198170054218, CHASIS No. 8AC9046637A954622, CLASE MICRO BUS, COLOR BLANCO ARTICO, TIPO CERRADO , PLACAS UPN 224,** GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CON C.C. 4.173.241 .** MEDIANTE PAGARE No. 29602 DE FECHA **VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006** POR VALOR DE **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($115.848.197.oo)** EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA (60) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN NINGUNA MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS VEINTE **(20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.**

LA ACREEDORA PRENDARIA **EL DEUDOR**

Finanzauto
Factoring

FINANZAUTO FACTORING S.A.
NIT.

16

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO
C.C. 4.173.241

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Nit. 860.050.390 - 1

CERTIFICACION

Hacemos Constar Que La Póliza De Automóviles TP515-293 se Contrato para el vehículo de placas UPN-224 Con La Compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

1. ASEGURADO	BENEFICIARIO:
CORREDOR C JOSE EULISES	FINANZAUTO FACTORING S.A.

Con Los Siguientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual	
Daños A Bienes De Terceros	NO APLICA
Muerte O Lesiones A Una Persona	NO APLICA
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	NO APLICA

COBERTURAS AL VEHICULO:

Perdida Parcial O Total Por Hurto	$75.700.000oo
Perdida Total Por Daños	$75.700.000oo
Perdida Parcial Por Daños	$75.700.000oo
Asistencia Jurídica	NO
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	$75.700.000oo
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	NO
Amparo De Protección Patrimonial	Sí

DEDUCIBLES:

R.C.E.	NO APLICA
PTH / PTD	20% Mínimo 6 SMMLV
PPH / PPD	20% Mínimo 6 SMMLV
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	20% Mínimo 6 SMMLV

2. VIGENCIA

Desde el 28-12-2.006 hasta el 28-12-2.009 causándose una prima mensual de $241.573.oo

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO FACTORING S.A. del 28-07-2.009 hasta el 28-12-2.009 la suma de $1.449.438.oo.

Se expide en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de Enero del año dos mil diez (2.010)

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 12 de 1990
NIT. 860.050.390-1
CAMILO ANDRES MARTINEZ
Coordinador Cuenta Financiera

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Nit. 860.050.390 - 1

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO
QUIROGA SALINAS SANDRA PATRICIA

BENEFICIARIO:
FINANZAUTO FACTORING S.A, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	**$ 56.401.262.oo**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**$ 56.401.262.oo**

VIGENCIA
Desde el 28/12/2006 hasta el 28/12/2009 causándose una prima mensual de $ 42.301.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** del 28/07/2009 hasta el 28/12/2009 la suma de $ 253.806.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de Enero del año dos mil diez (2.010)

Cordialmente,

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 12 de 1993
Nit. 860.050.390-1

ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON
Firma Autorizada

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Nit. 860.050.390 - 1

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO
CORREDOR CASTRO JOSE EULISES

BENEFICIARIO:
FINANZAUTO FACTORING S.A, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	**$ 56.401.262.oo**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**$ 56.401.262.oo**

VIGENCIA
Desde el 28/12/2006 hasta el 28/12/2009 causándose una prima mensual de $ 42.301.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** del 28/07/2009 hasta el 28/12/2009 la suma de $ 253.806.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de Enero del año dos mil diez (2.010)

Cordialmente,

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 2 de 1993
NIT. 860.050.390-1

ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON
Firma Autorizada

01

93814559

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE JUNIO DE 2010 HORA 11:01:52

R028675395 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS
N.I.T. : 860050390-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080409 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1976

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS No. 28 A 17
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : impuestos@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS No. 28 A 17
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : impuestos@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1725, NOTARIA 11 BOGOTA, EL 20 DE OCTUBRE DE 1,976, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.976, BAJO EL NO. 40172 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, - DENOMINADA "AUTOSEGUROS LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 26 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 21 DE ENERO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE FEBRERO DE 1.977, BAJO EL NUMERO 42895 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE- "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA"

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 469 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 18 DE ABRIL DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE- COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 1.977, BAJO EL NUMERO 45.338 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PROMOTORES DE SEGUROS "AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE "PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.1.005 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE -- FEBRERO DE 1.993, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.993 BAJO EL NO.- 396.657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA POR EL DE: PROMOTEC LTDA. - CORRESDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 195 DE LA NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 01 DE FEBRERO DEL 2000, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DEL 2000 BAJO EL NO. 714527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE

PREMIO COLOMBIANO CALIDAD DE SERVICIO

TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2171	23-XII-1.977	11 BTA.	17-I-1.978 NO. 53.699
1240	4-III-1.980	5 BTA.	25-III-1.980 NO. 82.724
5747	21- V-1.985	5 BTA.	28- V-1.985 NO.170.741
13540	3-XII-1.985	5 BTA.	5-XII-1.985 NO.181.493
7191	5-IX -1.989	5 BTA.	21-XI -1.989 NO.280.385
9236	14-XI- 1.989	5 BTA	21-XI- 1.989 NO.280.385
8536	5-XI- 1.991	5 BTA	29-XI- 1.991 NO.347.515
1005	15-II- 1.993	5 STAFE BTA	22-II- 1.993 NO.396.657
3547	14-VII-1.995	5 STAFE BTA	27-VII-1.995 NO.502.327
4181	17- IX -1996	5 STAFE BTA	12- XI -1996 NO.561.515

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002266	1997/06/10	0005	BOGOTA D.C.	1997/07/25	00594840
0000195	2000/02/01	0034	BOGOTA D.C.	2000/02/02	00714527
0002209	2000/08/16	0034	BOGOTA D.C.	2000/08/28	00742444
0003875	2003/12/18	0034	BOGOTA D.C.	2004/06/15	00939108
1621	2009/09/18	0061	BOGOTA D.C.	2009/12/19	01348877

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2026.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN OFRECER SEGUROS A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO CORREDOR DE SEGUROS Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE UN DETERMINADO TERRITORIO PROMOVIENDO LA CELEBRACION DE DICHOS CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACION DE LOS MISMOS. EN EJERCICIO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.----

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE

2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346325 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA GONZALEZ JORGE ALEJANDRO	C.C. 000000080413633

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
CUARTO RENGLON	
VEGALARA FRANCO MONICA	C.C. 000000051606098
QUINTO RENGLON	
SALGAR VEGALARA LUIS JAIME	C.C. 000000080424166

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GONZALEZ DAZA LUIS ALEJANDRO	C.C. 000000079152697
SEGUNDO RENGLON	
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE	C.C. 000000079332233
TERCER RENGLON	
ORDOÑEZ VARGAS MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051975078
CUARTO RENGLON	
URIBE VEGALARA PAULA	C.C. 000000039776386

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ZULOAGA SEVILLA DIEGO	C.C. 000000019063906

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON : EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

LIEVANO VEGALARA CARLOS HERNANDO C.C. 000000012124203

QUE POR ACTA NO. 0000082 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156299 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA, CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS; 4) CELEBRAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 5) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE REPARTICION DE UTILES Y SU INFORME; 7) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 8) TRANSIGIR O COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 9) MANTENER BAJO SE(SIC) CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 10) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES; 11) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE C.C. 000000079275535

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 4 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GARCIA RIOS ANGELA VIVIANA C.C. 000000041950023

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

01

93814561

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE JUNIO DE 2010 HORA 11:01:52

R028675395 PAGINA: 3 de 3

* *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

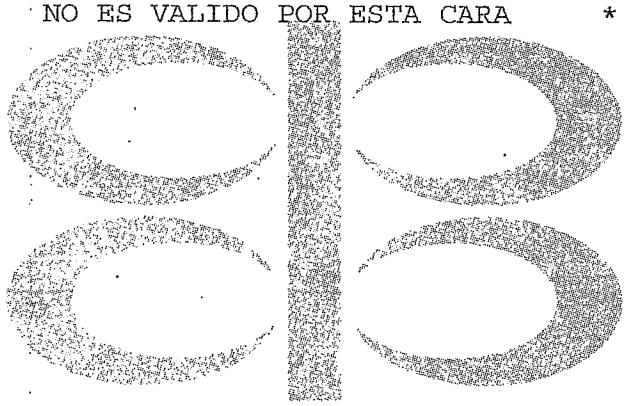
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA

13

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Moniquira
Calle 20 No.2-06
Teléfono: 098 728268 - Fax: 098 728268

"BOYACA PARA SEGUIR CRECIENDO"

CERTIFICADO

NUMERO: 15469-327

FECHA: Enero 19 de 2010

PLACA: UPN224

CLASE: MICROBUS

SERIAL:

MOTOR: 61198170054218

CHASIS: 8AC9046637A954622

MODELO: 2007

MARCA: MERCEDES BENZ

LINEA: SPRINTER 413 CDI

TIPO: CERRADA

PUERTAS: 2

COLOR: BLANCO ARTICO

COMBUSTIBLE: ACPM

CAPACIDAD: 0.00/16 (Ton/Pas)

SERVICIO: PUBLICO

MANIFIESTO: 20074968

PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA

EJES: 2

CILINDRAJE:

ALERTA: SI

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
INSCRIPCION ALERTA	UPN224	PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S	2009-01-06
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2009-01-06

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
CORREDOR CASTRO JOSE EULISES	4173241	2006-12-26

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	CORREDOR CASTRO JOSE EULISES
No. DOCUMENTO	4173241
DIRECCION	DG 23 69 - 60
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	6034235
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL	02012	2009-00450 de 2009-06-24	EMBARGO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A.)

Finanzauto

Finanzauto Factoring S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.505.034** de Usaquen, abogado con tarjeta profesional **No 86754** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **29602** por valor de **$115.848.197,** de fecha **20 de Diciembre de 2006** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. 80.505.034 de Usaquen
T.P. No. 86754 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA
HERNANDO MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)
06 ENE 2010

NOTARIA OCTAVA
8
NOTARIA OCTAVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
2010

NOTARIA OCTAVA
8
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 8 del círculo de Bogotá D.C. Compareció

José Miguel Caro Alvarez

Identificada con C.C. Nº. ☒ Pasaporte ☐

Nº. 80.409.831 de Bogotá

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y la huella que lo autoriza es puesta por él, a los ____ días del mes de ____ del año de ____

Bogotá D.C.

El declarante:

Y la Notaría con su firma autoriza éste reconocimiento.

LA NOTARIA

NOTARIA OCTAVA
8
NOTARIA OCTAVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
06 ENE 2010
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)
CIRCULO DE BOGOTA

PANIAGUA ABOGADOS S.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Mixto.
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado: JOSE ULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

JORGE CAMILO PANIAGUA H, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal del demandante en el proceso de la referencia, sustituyo el poder que me fue conferido por la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, cuya copia se adjunta, al doctor **JUAN PABLO MEZA MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las facultades que me fueron conferidas.

El apoderado sustituto se encuentra facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra, y en general todos los actos tendientes al cumplimiento de su encargo.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA H
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 86.754 del C.S.de la J.

Acepto,

JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.
T.P. 116.939 del C.S. de la J.

Ante mi ILDUARA SEPULVEDA COSSIO, Notaria Veintitres (E) (23) del Círculo de Bogotá, se PRESENTO (ron) Jorge Camilo Paraguay H

quien (es) se identificó (ron) con la (s) cédula (s) 80 505 034

Tarjeta (s) Profesional (es) 86754-15

quien (es) declara (n) que la FIRMA que aparece en este documento es (son) la suya (s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia en Bogotá, a los 20 ENE. 2010

Camilo Paraguay

CC 80505034

86754-15

NOTARIA 23 BOGOTA D.C.

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.505.034** de Usaquen, abogado con tarjeta profesional **No 86754** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **29602** por valor de **$115.848.197,** de fecha **20 de Diciembre de 2006** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. 80.505.034 de Usaquen
T.P. No. 86754 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA OCTAVA
8
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 8 del círculo de Bogotá D.C. Compareció

José Miguel Caro Alvarez

Identificada con: C.C.Nº. ☒ Pasaporte ☐

Nº. 80.409.831 de Bta

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y la huella que lo autoriza es puesta por él, a los ____ días del mes de ____ del año de ____

Bogotá D.C.

El declarante:

Y la Notaría con su firma autoriza éste reconocimiento.

LA NOTARIA 8

NOTARIA OCTAVA
8
REPUBLICA DE COLOMBIA
ENE 2010

HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)
CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA OCTAVA
8
NOTARIA OCTAVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
2010

PANIAGUA
ABOGADOS S.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Mixto.
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado: JOSE ULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

JORGE CAMILO PANIAGUA H, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal del demandante en el proceso de la referencia, sustituyo el poder que me fue conferido por la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, cuya copia se adjunta, al doctor **JUAN PABLO MEZA MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las facultades que me fueron conferidas.

El apoderado sustituto se encuentra facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra, y en general todos los actos tendientes al cumplimiento de su encargo.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA H
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 86.754 del C.S.de la J.

Acepto,

JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.
T.P. 116.939 del C.S. de la J.

Ante mi ILDUARA SEPULVEDA COSSIO, Notaria Veintitres (E) (23) del Circulo de Bogotá, se PRESENTO (ron) Jorge Camilo Paniagua H

quien (es) se identificó (ron) con la (s) cédula (s) 80505034 by

Tarjeta (s) Profesional (es) 86754 C.S.J

quien (es) declara (n) que la FIRMA que aparece en este documento es (son) la suya (s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia en Bogotá, a los 20 ENE. 2010

Camilo Paniagua

C.C. 80505034

86754 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C. ILDUARA SEPULVEDA COSSIO

3

Finanzauto
Factoring s.a.

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 29602

Por: $ 76.000.000 **DE CAPITAL PRESTADO**

Yo **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**

Mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA D.C.**, identificado(s) con C.C. No. **4.173.241** de **MONIQUIRA** y No. de ,

que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** ($ **115.848.197**)

de la siguiente manera: Son (**36**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 29 [illegible] las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de *** 1 cuota de $348.582 * 35 cuotas de $3.299.989** ($ **000**)

durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **20,47** % nominal anual pagaderos meses vencidos sobre un capital de ($ **76.000.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de ($ **348.582**). Financiación total en **36** meses ($ **27.299.245**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,07802** % simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán

inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS ; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en Bogotá, D. C. a los

VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006

EL(LOS) DEUDOR(ES)

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

Nombre: José Eulises Corredor C.
C.C. o NIT. No.: 4.143.241 Mca
Dirección: Cl 138 #54-60
Teléfono: 6020798

POR AVAL

SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Nombre: Sandra Patricia Quiroga S.
C.C. o NIT. No.: 52'045.583.
Dirección: Clle 138 #54-60
Teléfono: 6020791

POR AVAL

Nombre:
C.C. o NIT. No.:
Dirección:
Teléfono:

64

Finanzauto
Factoring s.a.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte, ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.277.660 de BOGOTA D.C., quien obra en nombre de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8ª.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte, JOSE EULISES CORREDOR CASTRO ---------- mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. ---------- , identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. 4.173.241 de MONIQUIRA (BOY) y No. ---------- de ---------- la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES),** manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor total de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($ 114.866.028), suma que incluye unos intereses del 20,47 % nominal anual pagaderos meses vencidos, cuyo vencimiento es el día EN LA MISMA FECHA DEL PAGARE , así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y subsiguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada por EL(LOS) DEUDOR(ES). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	MERCEDES BENZ SPRINTER 413CDI
MODELO:	2007
AÑO:	2007
No. MOTOR:	611981700054218
No. CHASIS:	8AC9046637A954622
CLASE:	MICROBUS
COLOR:	BLANCO ARTICO
TIPO:	CERRADO
PLACAS:	UPN-124

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO QUE OTORGA LA PRENDA:
JOSE EULISES CORREDOR CASTRO ----------

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en **DIAG 152 N 48-72 INT 4** , terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** , pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de la ACREEDORA PRENDARIA. **QUINTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA y es facultativo de esta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS** una(s) póliza(s) por un valor de **CIENTO ONCE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** **111.009.499** ($), que garantice los siguientes riesgos:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 030.30.60 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO $111.009.499,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR DAÑOS $111.009.499,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
TERREMOTO TEMBLOR ERUPCION VOLCANICA $111.009.499,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.
ASISTENCIA PATRIMONIAL SI ASISTENCIA JURIDICA SI ASISTENCIA EN VIAJES SI

La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y además todos los derechos de EL(LOS) DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales

continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo de crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5ª.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad se las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será

obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma a los **VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

NIT. O C.C. 4'173241

DISTRITO DE TRANSITO No.-5 MONIQUIRA

CERTIFICA :

Que en la fecha se inscribió en la carpeta del historial del vehículo de placas UPN-224 Prenda sin tenencia a favor de : FINANZAUTO FACTORING S.A.

Moniquirá, diciembre 26 de 2.006

ING : NESTOR MONTAÑA ALARCON
Jefe Distrito de Tránsito No.-5
TMBOY - Moniquirá.

6 68

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2006 POR **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CON C.C. 4.173.241** A FAVOR DE **FINANZAUTO FACTORING S.A.** POR VALOR DE **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (114.866.028.oo)** LOS FIRMANTES ACORDAMOS MODIFICAR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHICULO **MERCEDES BENZ SPRINTER 413CDI, MODELO 2007, MOTOR No. 61198170054218, CHASIS No. 8AC9046637A954622, CLASE MICRO BUS, COLOR BLANCO ARTICO, TIPO CERRADO , PLACAS UPN 224,** GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CON C.C. 4.173.241 .** MEDIANTE PAGARE No. 29602 DE FECHA **VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006** POR VALOR DE **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($115.848.197.oo)** EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA (60) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN NINGUNA MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS VEINTE **(20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.**

LA ACREEDORA PRENDARIA **EL DEUDOR**

Finanzauto Factoring

FINANZAUTO FACTORING S.A.
NIT.

16

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO
C.C. 4.173.241

01

9380156 3

7

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE JUNIO DE 2010 HORA 10:31:29

R028674586 PAGINA: 1 de 5

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163

6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986	NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987	NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988	NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	0005	BOGOTA D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005	BOGOTA D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061	BOGOTA D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008	BOGOTA D.C.	2009/11/04	01338362

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ASESORAR Y TRAMITAR PARA TERCEROS LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION DE LAS MISMAS, TODO ME DIANTE FINANCIACIONES O EMPRESTITOS; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPA-- CIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS; GARANTIZAR OBLI GACIONES COMERCIALES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O LAS - GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, PROMOVER, ASESORAR Y ADELAN- TAR LAS GESTIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SI Y PARA TER- CEROS, DIRIGIDOS AL RECAUDO DE CARTERA ASI COMO PARA ADELANTAR Y- PROMOVER OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING EN TODAS -- SUS MODALIDADES PREVISTAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY.----- EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EFEC- TUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O--- PASIVO CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O CON ENTIDADES --- BANCARIAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR COMPRAS PARA TERCE- ROS CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS; TOMAR EN ARRENDA--- MIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TRAMITAR PARA -- TERCEROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO GENERO, HACIENDO - TODAS LAS GESTIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE FUEREN NECESARIAS,-- PARA LO CUAL TAMBIEN PODRA CONSTITUIRSE EN AGENTE DE ADUANAS Y -- DAR LAS GARANTIAS DEL CASO Y HACER POR CUENTA DE TERCEROS TODOS - LOS GASTOS O SUMINISTRAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIO- NES DE COMERCIO INTERNACIONAL; HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMER- CIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, -- ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, PARTICULARMENTE EN - AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPORTACION Y ENAJE-- NAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS - AJENOS A ESPECULACION, LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO; INVER TIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLA SE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES

O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS -- CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $4,610,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 46,100,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $4,312,370,500.00
NO. DE ACCIONES : 43,123,705.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $4,312,370,500.00
NO. DE ACCIONES : 43,123,705.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

CARO ALVAREZ JOSE MIGUEL C.C. 000000080409831

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS

FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES0020MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.187.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORNG S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S . A; QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE

PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S . A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ANGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S .A ., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V Y EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 11389 DEL MISMO LIBRO, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHORAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.409.831 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S .A ., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS

TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS. EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE

2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DELGADO GUZMAN GERARDO	C.C. 000000079691881

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

01

93801567

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE JUNIO DE 2010 HORA 10:31:29

R028674586 PAGINA: 5 de 5

* *

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Nit. 860.050.390 - 1

12

CERTIFICACION

Hacemos Constar Que La Póliza De Automóviles TP515-293 se Contrato para el vehículo de placas UPN-224 Con La Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

1. ASEGURADO	BENEFICIARIO:
CORREDOR C JOSE EULISES	FINANZAUTO FACTORING S.A.

Con Los Siguientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	NO APLICA
Muerte O Lesiones A Una Persona	NO APLICA
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	NO APLICA

COBERTURAS AL VEHICULO:

Perdida Parcial O Total Por Hurto	$75.700.000oo
Perdida Total Por Daños	$75.700.000oo
Perdida Parcial Por Daños	$75.700.000oo
Asistencia Jurídica	NO
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	$75.700.000oo
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	NO
Amparo De Protección Patrimonial	Sí

DEDUCIBLES:

R.C.E.	NO APLICA
PTH / PTD	20% Mínimo 6 SMMLV
PPH / PPD	20% Mínimo 6 SMMLV
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	20% Mínimo 6 SMMLV

2. VIGENCIA

Desde el 28-12-2.006 hasta el 28-12-2.009 causándose una prima mensual de $241.573.oo

3. PAGOS

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** del 28-07-2.009 hasta el 28-12-2.009 la suma de $1.449.438.oo.

Se expide en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de Enero del año dos mil diez (2.010)

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 12 de 1990
NIT.: 860.050.390-1

CAMILO ANDRES MARTINEZ
Coordinador Cuenta Financiera

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Nit. 860.050.390 - 1

13

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO
QUIROGA SALINAS SANDRA PATRICIA

BENEFICIARIO:
FINANZAUTO FACTORING S.A, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	**$ 56.401.262.oo**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**$ 56.401.262.oo**

VIGENCIA
Desde el 28/12/2006 hasta el 28/12/2009 causándose una prima mensual de $ 42.301.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** del 28/07/2009 hasta el 28/12/2009 la suma de $ 253.806.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de Enero del año dos mil diez (2.010)

Cordialmente,

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 12 de 1983
NIT. 860.050.390-1

ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON
Firma Autorizada

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Nit. 860.050.390 - 1

#14

14

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO
CORREDOR CASTRO JOSE EULISES

BENEFICIARIO:
FINANZAUTO FACTORING S.A, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	**$ 56.401.262.oo**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**$ 56.401.262.oo**

VIGENCIA
Desde el 28/12/2006 hasta el 28/12/2009 causándose una prima mensual de $ 42.301.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** del 28/07/2009 hasta el 28/12/2009 la suma de $ 253.806.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de Enero del año dos mil diez (2.010)

Cordialmente,

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 2 de 1993
NIT. 860.050.390-1

ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON
Firma Autorizada

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE JUNIO DE 2010 HORA 11:01:52

R028675395 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS
N.I.T. : 860050390-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080409 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1976

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS No. 28 A 17
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : impuestos@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS No. 28 A 17
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : impuestos@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1725, NOTARIA 11 BOGOTA, EL 20 DE OCTUBRE DE 1,976, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.976, BAJO EL NO. 40172 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, - DENOMINADA "AUTOSEGUROS LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 26 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 21 DE ENERO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE FEBRERO DE 1.977, BAJO EL NUMERO 42895 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE- "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA"

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 469 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 18 DE ABRIL DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE- COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 1.977, BAJO EL NUMERO 45.338 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PROMOTORES DE SEGUROS "AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE "PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA".

CERTIFICA :_

QUE POR E.P. NO.1.005 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE -- FEBRERO DE 1.993, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.993 BAJO EL NO.- 396.657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA POR EL DE: PROMOTEC LTDA. - CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 195 DE LA NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 01 DE FEBRERO DEL 2000, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DEL 2000 BAJO EL NO. 714527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE

TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2171	23-XII-1.977	11 BTA.	17-I-1.978 NO. 53.699
1240	4-III-1.980	5 BTA.	25-III-1.980 NO. 82.724
5747	21- V-1.985	5 BTA.	28- V-1.985 NO.170.741
13540	3-XII-1.985	5 BTA.	5-XII-1.985 NO.181.493
7191	5-IX -1.989	5 BTA.	21-XI -1.989 NO.280.385
9236	14-XI- 1.989	5 BTA	21-XI- 1.989 NO.280.385
8536	5-XI- 1.991	5 BTA	29-XI- 1.991 NO.347.515
1005	15-II- 1.993	5 STAFE BTA	22-II- 1.993 NO.396.657
3547	14-VII-1.995	5 STAFE BTA	27-VII-1.995 NO.502.327
4181	17- IX -1996	5 STAFE BTA	12- XI -1996 NO.561.515

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002266	1997/06/10	0005	BOGOTA D.C.	1997/07/25	00594840
0000195	2000/02/01	0034	BOGOTA D.C.	2000/02/02	00714527
0002209	2000/08/16	0034	BOGOTA D.C.	2000/08/28	00742444
0003875	2003/12/18	0034	BOGOTA D.C.	2004/06/15	00939108
1621	2009/09/18	0061	BOGOTA D.C.	2009/12/19	01348877

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN OFRECER SEGUROS A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO CORREDOR DE SEGUROS Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE UN DETERMINADO TERRITORIO PROMOVIENDO LA CELEBRACION DE DICHOS CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACION DE LOS MISMOS. EN EJERCICIO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.----

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE

2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346325 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MEJIA GONZALEZ JORGE ALEJANDRO C.C. 000000080413633

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062

CUARTO RENGLON

VEGALARA FRANCO MONICA C.C. 000000051606098

QUINTO RENGLON

SALGAR VEGALARA LUIS JAIME C.C. 000000080424166

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GONZALEZ DAZA LUIS ALEJANDRO C.C. 000000079152697

SEGUNDO RENGLON

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE C.C. 000000079332233

TERCER RENGLON

ORDOÑEZ VARGAS MARIA DEL PILAR C.C. 000000051975078

CUARTO RENGLON

URIBE VEGALARA PAULA C.C. 000000039776386

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

ZULOAGA SEVILLA DIEGO C.C. 000000019063906

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON : EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

LIEVANO VEGALARA CARLOS HERNANDO C.C. 000000012124203

QUE POR ACTA NO. 0000082 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156299 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA, CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS; 4) CELEBRAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 5) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE REPARTICION DE UTILES Y SU INFORME; 7) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 8) TRANSIGIR O COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 9) MANTENER BAJO SE(SIC) CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 10) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES; 11) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE C.C. 000000079275535

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 4 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GARCIA RIOS ANGELA VIVIANA C.C. 000000041950023

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

01

93814561

17

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE JUNIO DE 2010 HORA 11:01:52

R028675395 PAGINA: 3 de 3

* *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Moniquira
Calle 20 No.2-06
Teléfono: 098 728268 - Fax: 098 728268

"BOYACA PARA SEGUIR CRECIENDO"

CERTIFICADO

NUMERO: 15469-327

FECHA: Enero 19 de 2010

PLACA: UPN224

CLASE: MICROBUS

SERIAL:

MOTOR: 61198170054218

CHASIS: 8AC9046637A954622

MODELO: 2007

MARCA: MERCEDES BENZ

LINEA: SPRINTER 413 CDI

TIPO: CERRADA

PUERTAS: 2

COLOR: BLANCO ARTICO

COMBUSTIBLE: ACPM

CAPACIDAD: 0.00/16 (Ton/Pas)

SERVICIO: PUBLICO

MANIFIESTO: 20074968

PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA

EJES: 2

CILINDRAJE:

ALERTA: SI

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
INSCRIPCION ALERTA	UPN224	PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S	2009-01-06
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2009-01-06

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
CORREDOR CASTRO JOSE EULISES	4173241	2006-12-26

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	CORREDOR CASTRO JOSE EULISES
No. DOCUMENTO	4173241
DIRECCION	DG 23 69 - 60
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	6034235
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL	02012	2009-00450 de 2009-06-24	EMBARGO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A.)

PANIAGUA ABOGADOS S.A

20

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).
E.S.D.

Ref: Demanda de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A**. contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

1. PRESENTACIÓN.

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá y tarjeta profesional No 116.939 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder especial, manifiesto al señor Juez que instauro **DEMANDA DE EJECUCION MIXTA DE MINIMA CUANTIA**

2. PARTE DEMANDANTE
FINANZAUTO FACTORING S.A, sociedad anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y cuya representación legal la ejerce el doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.380.883 de Bogotá, como consta en el Acta No 372 de junta directiva, de fecha 21 de junio de 2007, inscrita el día 17 de julio de 2007, bajo el numero 1145169 del libro IX, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá con matricula No 00011775 y N.I.T. 860028601-9.

3. PARTE DEMANDADA
3.1. JOSE EULISES CORREDOR CASTRO mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.173.241
3.2. SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.583

4. TITULO EJECUTIVO

4.1 Pagaré No 29602, por valor nominal de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($115.848.197).**

5. PRETENSIONES
Sírvase señor Juez dictar auto de mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** y en contra de la parte demandada, para que se le ordene pagar a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

5.1 Por la suma de: **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($16.788.176,69)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 29602, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009, así:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
31	2009	JULIO	28	$2.664.958,74
32	2009	AGOSTO	28	$2.710.429,59
33	2009	SEPTIEMBRE	28	$2.756.676,30
34	2009	OCTUBRE	28	$2.803.712,09
35	2009	NOVIEMBRE	28	$2.851.550,43
36	2009	DICIEMBRE	28	$3.000.849,54

TOTAL: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($16.788.176,69).

5.2 Por la suma de: **UN MILLON VEINTE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHONTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.020.909,84)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 29602, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009, los cuales fueron liquidados a la tasa del 20.47 % nominal anual, según lo pactado en el citado pagaré, así:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
31	2009	JULIO	28	$286.448,26
32	2009	AGOSTO	28	$240.977,41
33	2009	SEPTIEMBRE	28	$194.730,70
34	2009	OCTUBRE	28	$147.694,91
35	2009	NOVIEMBRE	28	$99.856,57
36	2009	DICIEMBRE	28	$51.201,99

TOTAL: UN MILLON VEINTE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHONTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.020.909,84).

5.3 Por la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.272.697)** correspondiente a los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital en mora de la pretensión 5.1, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009, los cuales fueron liquidados sobre el valor de cada cuota, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes, esto es:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
31	2009	JULIO	28	$359.103
32	2009	AGOSTO	28	$302.032
33	2009	SEPTIEMBRE	28	$242.909
34	2009	OCTUBRE	28	$181.681
35	2009	NOVIEMBRE	28	$122.154
36	2009	DICIEMBRE	28	$64.818

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.272.697)

5.4 Por la suma de: **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.449.438),** correspondiente al seguro de vehículo, tomado por el deudor y que hace parte de la cuota mensual a la que se comprometieron los deudores, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
31	$241.573
32	$241.573
33	$241.573
34	$241.573
35	$241.573
36	$241.573

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.449.438)

5.5 Por la suma de: **CIENTO DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($112.066)**, correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vehículo tomado por el deudor, liquidados a la tasa mas alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009, y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
31	$32.552
32	$26.919
33	$21.287
34	$15.654
35	$10.436
36	$5.218

TOTAL: CIENTO DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($112.066).

5.6 Por la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($253.806),** correspondiente al seguro de vida numero uno (1), tomado por el deudor y que hace parte de la cuota mensual a la que se comprometieron los deudores, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
31	$42.301
32	$42.301
33	$42.301
34	$42.301
35	$42.301
36	$42.301

TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($253.806).

5.7 Por la suma de: **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS M/CTE ($19.623)**, correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vida numero uno (1) tomado por el deudor, liquidados a la tasa mas alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009, y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
31	$5.700
32	$4.714
33	$3.727
34	$2.741
35	$1.827
36	$914

TOTAL: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS M/CTE ($19.623).

5.8 Por la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($253.806),** correspondiente al seguro de vida numero dos (2), tomado por el deudor y que hace parte de la cuota mensual a la que se comprometieron los deudores, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
31	$42.301
32	$42.301
33	$42.301
34	$42.301
35	$42.301
36	$42.301

TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($253.806).

5.9 Por la suma de: **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS M/CTE ($19.623)**, correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vida numero dos (2) tomado por el deudor, liquidados a la tasa mas alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de julio de 2009, y hasta el día 28 de diciembre de 2009, y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
31	$5.700
32	$4.714
33	$3.727
34	$2.741
35	$1.827
36	$914

TOTAL: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS M/CTE ($19.623).

5.10. *Por las costas judiciales.* En su oportunidad procesal, condenar al pago de las costas y gastos de este proceso, equivalentes al 20% de la condena al demandado, lo anterior con fundamento en la cláusula contenida en el pagaré suscrito por los demandados, o por la suma que efectivamente se pruebe en el proceso por concepto de gastos y costas, si esta fuere mayor a la anterior.

5.11. *Sentencia.* De no ser atendida la orden de pago, mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, le solicito señor Juez que ordene:

- Seguir adelante con la ejecución en los términos en que se ordene el mandamiento de pago;
- Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se logren embargar, secuestrar y aprehender dentro de este proceso, previo avalúo.
- Ordenar que con el producto de la venta se pague en primer término a **FINANZAUTO FACTORING S.A.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez se sirva decretar de plano la medida de embargo, secuestro, y aprehensión del vehículo automotor de placas UPN-224, gravados con prenda a favor de mi mandante señalándole expresamente a la autoridad de transito respectiva de Moniquira, Boyacá que proceda a cancelar los embargos que sobre el vehículo se hubieran registrado con anterioridad en cumplimiento del artículo 558 del C de P.C. En especial el inscrito dentro del proceso No. 2008-00564, de Laureano Verano Rodríguez Vs. Jose Eulises Corredor Castro que se encuentra radicado en el juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.

7. HECHOS

7.1. Los demandados otorgarón a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A** el Pagaré No 29602, por valor nominal de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($115.848.197)**, para ser pagadero en 36 cuotas mensuales así: 1 cuotas por valor de $348.582, y las 35 cuotas restantes por el valor $3.299.989 cada una a partir del 28 de enero de 2007 y así sucesivamente, título que se encuentra vencido por capital e intereses desde el día 28 de julio de 2009, como se expuso en el capitulo de las pretensiones.

7.2 Como garantía prendaría del crédito del pagaré se suscribió el contrato de prenda sin tenencia, sobre el vehículo cuyas características se describen a continuación:
MARCA: MERCEDES BENZ SPRINTER 413
CLASE: MICROBUS
COLOR: BLANCO ARTICO

PLACA: UPN 224
MODELO: 2007
TIPO: CERRADO
No MOTOR: 61198170054218
No CHASIS: 8AC9046637A954622

7.3 El pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el código de Comercio, provienen de los deudores ejecutados y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C.Co.
7.4 *Cláusula aceleratoria.* En el instrumento base de la ejecución, se pactó la cláusula aceleratoria en virtud de la cual, se declara extinguido el plazo por el no pago oportuno de cuotas de capital o intereses y en consecuencia se exige el pago de la totalidad de lo adeudado.
7.5 La obligación que consta en el titulo valor es clara, expresa y actualmente exigible, ya que la fecha de pago de los instalamentos citados, se encuentra vencida, exponiendo que los deudores dentro del pagaré suscrito renunciarón expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.
7.6 Los ejecutados adeudan a mi mandante intereses de mora desde el vencimiento del instrumento, liquidados estos a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley y de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
7.7. Con este escrito de demanda presento en documento separado la solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas simultáneamente con el auto de mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el articulo 513 del C.P.C.

8. PROCEDIMIENTO
El trámite previsto en el titulo XXVII, capitulo II del Código de Procedimiento Civil, para el proceso de ejecución de mínima cuantía.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.
Son aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales:
Código Civil: Arts. 1517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488, y demás normas concordantes y pertinentes.
Código de Comercio: Arts 709 y s.s., 884 y demás normas concordantes y pertinentes.

10. CUANTIA
El valor de la pretensión mayor correspondiente al pagaré No. 29602 por concepto de capital acelerado, liquidado al tiempo de la demanda corresponde al monto de mínima cuantía, pues se ejecuta por suma entre los 0 SMLMV y los 15 SMLMV.

11. COMPETENCIA
Es usted competente, señor Juez, por razón de la cuantía, por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

12. MEDIOS DE PRUEBA
12.1 Certificado de Existencia y representación legal de FINANZAUTO FACTORING S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
12.2 Original del Pagaré No. 29602
12.3 Original del Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas UPN-224
12.4 Certificación de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, donde consta que Finanzauto Factoring S.A, ha desembolsado las sumas por concepto de Seguro de vida y de vehículos.
12.5 Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, entidad esta a la que se le han desembolsado los dineros por concepto de seguros.

12.6. Certificado de tradición de vehículo de placas UPN-224.

13. ANEXOS
Adjunto con la demanda los siguientes documentos:
13.1. Poder especial otorgado a nombre de JORGE CAMILO PANIAGUA H.
13.2. Sustitución del poder especial del apoderado principal a mi nombre.
13.3 Copias de la demanda para el traslado de cada uno de los demandados y copia para el archivo del Juzgado.
13.4 Escrito de solicitud de medidas cautelares con sus respectivos anexos.

14. NOTIFICACIONES.
14.1 A los demandados,
JOSE EULISES CORREDOR CASTRO, en la Calle 138 No. 54–60, en la Ciudad de Bogotá, D.C.
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS, en la Calle 138 No. 54–60, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

14.2 Al representante legal de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, en la Avenida de las Américas No 53 – 50 Piso 3 de Bogotá D.C.
14.3 Al apoderado, en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 7 No 24 – 89 Oficina 4201 Torre Colpatria de Bogotá D.C

Sírvase señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº 116.939 del C.S. de la J.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Diligencia de Reconocimiento y Presentación Personal
Bogotá, 05 AGO 2010
Memorial fué presentado personalmente por meza morales juan Pablo
quien se identificó con la C. de C. No. 79'911.722
expedida en Bogotá T. P. No. 116939
del Rito Jurídico y manifestó que el contenido del escrito que suscribe es cierto en todas y cada una de sus partes y la firma en él impresa es de su puño y letra y la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.
HUELLA
DECLARANTE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

26

Fecha: 25/Jun/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 225316 FECHA DE REPARTO: 25/06/2010 10:38:06a.m.

RLPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	PARTE:
860286019	FINANZAUTOFACTORING S.A.	01
79911722 [redacted]	JUAN PABLO	03

OBSERVACIONES: PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO ygarciag

REPARTO22

v. 2.0

030-2010-01021-00- J. 15 C.M.E.S.



Radicado bajo el No. 110014003030-2010 - 1021 folio No. 161

(si) Poder 2
(X) Letra de Cambio
(si) Pagaré
(X) Cheque
(si) Contrato de Renda Abierta sin tenencia.
(si) Otros Certificado de tránsito de Boyaca

(X) factura
(X) Escritura
(X) Tasa de intereses
(si) certificado de existencia y representación legal
(X) certificado de matrícula inmobiliaria
(X) certificado de la Superbancaria
(si) demanda original
(si) copia para el archivo
(si) traslados completos
(si) medidas previas
(X) certificado de libertad

El proceso consta de (2) cuaderno (s), con (27) y (2) folios.

CLAUDIA PATRICIA LEAL
Asistente Judicial

29 JUN 2010 Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

28

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010)

Ref: Ejecutivo Mixto No 2010 – 01021
de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE ULISES CORREDOR Y OTRA

Se **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el Art. 85 del C. de P. C., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtese poder en los términos de los artículos 65 y 84 del C de P.C. donde se indique(n) el(los) instrumentos donde consta (en) el contrato de prenda.

2. El profesional del derecho realice presentación personal de la demanda. Art. 84 del C. de P.C.

Del escrito de subsanación alléguese copias para los traslados y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°** 76 en el Hoy, 29 JUL. 2010.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.505.034** de Usaquen, abogado con tarjeta profesional **No 86754** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **29602** por valor de **$115.848.197,** de fecha **20 de Diciembre de 2006** y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **UPN 224** de fecha **20 de Diciembre de 2006** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. 80.505.034 de Usaquen
T.P. No. 86754 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS,

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. 04 AGO 2010

Comparecio(aron) Luz Castaneda

Salomania

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

19.390.893

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmá esta diligencia y se imprime huella dactilar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 61

PABLO MENDEZ BARAJAS

NOTARIO

PANIAGUA ABOGADOS S.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

Ref. Ejecutivo.
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado: JOSE ULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

JORGE CAMILO PANIAGUA H, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal del demandante en el proceso de la referencia, sustituyo el poder que me fue conferido por la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, cuya copia se adjunta, al doctor **JUAN PABLO MEZA MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las facultades que me fueron conferidas.

El apoderado sustituto se encuentra facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra, y en general todos los actos tendientes al cumplimiento de su encargo.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA H
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 86.754 del C.S.de la J.

Acepto,

JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.
T.P. 116.939 del C.S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
Identificado con: C.C. 80505034

Tarjeta Profesional 86754

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 05/08/2010 a las 10:14:30 a.m.

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

C.C 80505034
T.P 86754

PANIAGUA ABOGADOS S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

05 AGO 2010
4:00 PM

Ref: 2010-1021
Subsanación de la demanda de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE ULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, dentro del término legal para el efecto subsano la demanda de la referencia que fue inadmitida por medio de la providencia notificada en el estado del día 9 de Julio de 2010, en los siguientes términos:

1. Sobre la Providencia.
1.1 Sobre el Poder según lo expuesto en el Numeral 1. Atendiendo lo solicitado por usted allego el poder en los términos por usted exigidos, donde se indica el instrumento del contrato de prenda, además de la sustitución a mi nombre.

1.2. Sobre la presentación personal según el Numeral 2. Atendiendo a lo solicitado en este numeral, con respecto a la Presentación personal de la demanda, le informo a misma se realizó con anterioridad a la presentación de este memorial.

1.3. Sobre las copias de Ley. Allego copia para los traslados y para el archivo del juzgado.

Con las anteriores precisiones y documentos considero subsanada la demanda de la referencia y en consecuencia, respetuosamente hago las siguientes,
2. Peticiones
2.1 Que se sirva aprobar las consideraciones del presente escrito, con el fin de que sea admitida la demanda ejecutiva en contra de **JOSE ULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**
2.2 Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos
3.1. Copias para el archivo y los respectivos traslados.
3.2. Poder según lo exigido por su despacho.
3.3. Sustitución a mi nombre del poder.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY 09 AGO 2010

INFORMANDO QUE LA DEMANDA SE [illegible] ARCHIVANDO COPIAS PARA TRASLADO Y ARCHIVO.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

32

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de Septiembre de dos mil diez (2010)

RADICADO **2010-01021**

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 488 del C. de P.C., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA con título Mixto en favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. y en contra de JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la ejecución:

1. Por la suma de $16´788.176,69 M/cte., por concepto de capital vencido correspondiente a 6 cuotas en mora contenido en el pagaré base de la presente acción que corresponden a los meses de julio a diciembre de 2009.

2. Por la suma de $1´020.909,84 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital dispuesto en el numeral anterior.

3. Por la suma de $1´272.697,oo por los intereses moratorios sobre 6 cuotas vencidas liquidados desde el 28 de julio de 2009 y hasta el 28 de diciembre de 2009.

4. Por la suma de $1´449.438,oo por concepto de primas de seguro de vehículo causados del 28 de julio al 28 de diciembre de 2009 (fl 12).

5. Por la suma de $112.066,oo por los intereses moratorios sobre el capital dispuesto en el numeral anterior.

6. Por la suma de $253.806,oo por concepto de primas de seguro de vida numero 1, causados del 28 de junio al 28 de diciembre de 2009 (fl 13).

7. Por la suma de $19.623,oo por los intereses de mora del capital dispuesto en el numeral anterior.

8. Por la suma de $253.806,oo por concepto de primas de seguro de vida numero 2, causados del 28 de junio al 28 de diciembre de 2009 (fl 14).

9. Por la suma de $19.623,oo por los intereses de mora del capital dispuesto en el numeral anterior.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada. Art 505 y siguientes del C. de P.C., adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de merito.

Se reconoce personería jurídica al(la) abogada JUAN PABLO MEZA MORALES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

GSA

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO Nº** 89 en el Hoy, 16 SEP 2019.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretario

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada. Art 505 y siguientes del C. de P.C., adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de merito.

Se reconoce personería jurídica al(la) abogada JUAN PABLO MEZA MORALES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

GSA

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por ESTADO Nº
en el Hoy,

Secretario

34

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
DEMANDADOS:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** **SANDRA PATRICIA QUIROGA**
RADICACION No.	**2010 - 1021**

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifestamos al despacho, que conocemos en su integridad la providencia que libra mandamiento de pago, sus correcciones y adiciones, proferidas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, rogamos a Usted, darle aplicación al art.33 de la Ley 794 de 2003 al presente documento.

De igual manera, renunciamos de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

Del señor Juez,

COPIA AUTENTICADA NOTARIA

JOSE EULISES CORREDOR CASTRO
C.C. No. 4.173.241

SANDRA PATRICIA QUIROGA
C.C. No. 52.045.583

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A Juez 30 Civil Mpal Bogota
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Jose Eulises Corredor Castro.
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. NO. 4173.241
EXPEDIDA EN Monguira
ANTE EL SUSCRITO 04 FEB 2011
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
NOTARIA 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TRECE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A Juez 30 Civil Circuito de Bogotá D.C.

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Sandra Patricia Quiroga Galindo

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. NO. 52045583

EXPEDIDA EN Bta

ANTE EL SUSCRITO 04 FEB 2011

NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CORTES
NOTARIO
NOTARIA 13
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

28 FEB. 2011

AL DESPACHO HOY _____

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. **2010-1021**
FINANZAUTO FACTORING S.A contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA.

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, por medio del presente escrito informo y solicito a su despacho lo siguiente:

1. Información.
Informo a su despacho que con el presente escrito allego documento suscrito por los demandados ante la notaria Trece del Circulo de Bogotá, (diligencia de presentación personal con reconocimiento de texto y firma) dentro del proceso de la referencia, en el sentido de conocer el auto por el cual se libro mandamiento de pago en su contra y sus correspondientes adiciones y correcciones.

En el mismo sentido la parte demandada solicita a su despacho darle al documento que se anexa el alcance de que trata el articulo 33 de la ley 794 de 2003.

También ruego tener en cuenta la renuncia libre y espontánea a términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

2. Peticiones.
2.1. Tener como notificado por conducta concluyente a los demandados **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA.**
2.2. Tener en cuenta todas y cada una de las manifestaciones hechas por la parte demandada en el escrito que se anexa.
2.3. De conformidad con lo anterior solicito de la manera mas respetuosa a su despacho distar dentro de este proceso ejecutivo, según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 507 y concordantes.
2.4 Condenar en costas al demandado.

3. Pruebas y anexos
Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:
3.1. Original del documento suscrito por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, ante la Notaria Trece del Círculo de Bogotá.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de J.

AL DESPACHO HOY 28 FEB. 2011

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

37

INFORME SECRETARIAL JUNIO 13 DE 2011

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el auto anterior se encuentra en firme y para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

39

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Junio de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2010-01021

Para los fines pertinentes recuérdese que en proveído adiado el 14 de Septiembre de 2010 visible a folios (32 y 33) se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, decisión se notificó a los demandados JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS, por conducta concluyente, , visible a folio (34), de conformidad a lo establecido en el articulo 330 del C de P.C., quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

De conformidad con lo estipulado en el Articulo 507 del C. P. C., modificado por ley 1395 de 2010, articulo 30, se tiene que si vencido el termino para proponer excepciones el ejecutado (s) no ha hecho uso de tal Derecho, por medio de auto se ordenara seguir adelante la ejecución , que decrete el avaluó y remate de los bienes cautelados a los demandados o que el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito al igual que condenara a la parte demandada (s) al pago de la costas del Proceso.

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, Juzgado procede,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Modificado articulo 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YEZID BOCANEGRA CLEVES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 JUN 2011
Por anotación en estado No 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Para los fines pertinentes recuérdese que en proveído adiado el 14 de Septiembre de 2010 visible a folios (32 y 33) se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas decisión se notificó a los demandados JOSE RAUL SANCHEZ CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS, por conducta concluyente, visible a folio (34), de conformidad a lo establecido en el artículo 330 del C de P.C., quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 307 del C. P. C., modificado por ley 1395 de 2010, artículo 30, se tiene que el vencido el termino para proponer excepciones el ejecutado no lo hicieron uso de tal Derecho, por medio de auto se ordenara seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que el mismo interesado de autos medidas que disponga la liquidación del crédito al igual que condenara a la parte demandada en el pago de la costas del Proceso.

Fruteses cumplidas las exigencias de la norma en comento, Juzgado procede.

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los terminos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretese el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practiquese la liquidación del credito en la forma prevista en el artículo 521 del Codigo de Procedimiento Civil Modificado artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: Condenese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaria practiquese su liquidación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENID BOCANEGRA CUEVAS
JUEZ

JUZGADO 30CTAVO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria:
Luz Angela Pinzon Parra

39

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DDO:JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y OTRA
RADICACION: 2010-1021

CUOTAS EN MORA
JULIO DE 2009

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
937	28-Jul-09	31-Jul-09	18,65	27,98	2,0768	$2.664.958,74	4	$ 7.379,49
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,0768	$2.664.958,74	31	$ 57.191,04
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$2.664.958,74	30	$ 55.346,16
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$2.664.958,74	31	$ 53.401,54
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$2.664.958,74	30	$ 51.678,91
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$2.664.958,74	31	$ 53.401,54
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$2.664.958,74	31	$ 50.204,78
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$2.664.958,74	28	$ 45.346,25
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$2.664.958,74	31	$ 50.204,78
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$2.664.958,74	30	$ 46.308,22
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$2.664.958,74	31	$ 47.851,83
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$2.664.958,74	30	$ 46.308,22
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$2.664.958,74	31	$ 46.795,88
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$2.664.958,74	31	$ 46.795,88
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$2.664.958,74	30	$ 45.286,34
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$2.664.958,74	31	$ 44.699,59
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$2.664.958,74	30	$ 43.257,67
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$2.664.958,74	31	$ 44.699,59
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$2.664.958,74	90	$ 141.401,04
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$2.664.958,74	30	$ 52.782,13
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$2.664.958,74	31	$ 54.541,53
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$2.664.958,74	30	$ 52.782,13
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$2.664.958,74	31	$ 57.136,12
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$2.664.958,74	31	$ 57.136,12
								$ 1.251.936,79

AGOSTO DE 2009

937	28-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,0768	$2.710.429,59	4	$ 7.505,40
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$2.710.429,59	30	$ 56.290,51
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$2.710.429,59	31	$ 54.312,71
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$2.710.429,59	30	$ 52.560,68
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$2.710.429,59	31	$ 54.312,71

1086

2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$2.710.429,59	31	$	51.061,40
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$2.710.429,59	28	$	46.119,97
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$2.710.429,59	31	$	51.061,40
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$2.710.429,59	30	$	47.098,36
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$2.710.429,59	31	$	48.668,30
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$2.710.429,59	30	$	47.098,36
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$2.710.429,59	31	$	47.594,34
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$2.710.429,59	31	$	47.594,34
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$2.710.429,59	30	$	46.059,04
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$2.710.429,59	31	$	45.462,28
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$2.710.429,59	30	$	43.995,75
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$2.710.429,59	31	$	45.462,28
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$2.710.429,59	90	$	143.813,70
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$2.710.429,59	30	$	53.682,72
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$2.710.429,59	31	$	55.472,15
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$2.710.429,59	30	$	53.682,72
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$2.710.429,59	31	$	58.111,00
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$2.710.429,59	31	$	58.111,00
								$	1.215.131,10

SEPTIEMBRE DE 2009

937	28-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$2.756.676,30	3	$	5.725,10
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$2.756.676,30	31	$	55.239,42
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$2.756.676,30	30	$	53.457,50
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$2.756.676,30	31	$	55.239,42
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$2.756.676,30	31	$	51.932,63
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$2.756.676,30	28	$	46.906,89
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$2.756.676,30	31	$	51.932,63
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$2.756.676,30	30	$	47.901,97
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,8231	$2.756.676,30	31	$	51.932,63
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$2.756.676,30	30	$	47.901,97
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$2.756.676,30	31	$	48.406,42
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$2.756.676,30	31	$	48.406,42
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$2.756.676,30	30	$	46.844,92
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$2.756.676,30	31	$	46.237,98
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$2.756.676,30	30	$	44.746,43
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$2.756.676,30	31	$	46.237,98
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$2.756.676,30	90	$	146.267,52
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$2.756.676,30	30	$	54.598,69
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$2.756.676,30	31	$	56.418,64
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$2.756.676,30	30	$	54.598,69
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$2.756.676,30	31	$	59.102,52
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$2.756.676,30	31	$	59.102,52
								$	1.179.138,87

OCTUBRE DE 2009

1486	28-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$2.803.712,09	4	$	7.249,28

1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$2.803.712,09	30	$	54.369,62
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$2.803.712,09	31	$	56.181,94
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$2.803.712,09	31	$	52.818,73
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$2.803.712,09	28	$	47.707,24
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$2.803.712,09	31	$	52.818,73
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$2.803.712,09	30	$	48.719,30
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$2.803.712,09	31	$	50.343,28
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$2.803.712,09	30	$	48.719,30
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$2.803.712,09	31	$	49.232,35
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$2.803.712,09	31	$	49.232,35
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$2.803.712,09	30	$	47.644,21
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$2.803.712,09	31	$	47.026,91
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$2.803.712,09	30	$	45.509,91
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$2.803.712,09	31	$	47.026,91
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$2.803.712,09	90	$	148.763,21
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$2.803.712,09	30	$	55.530,28
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$2.803.712,09	31	$	57.381,28
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$2.803.712,09	30	$	55.530,28
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$2.803.712,09	31	$	60.110,96
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$2.803.712,09	31	$	60.110,96
								$	1.142.027,04

NOVIEMBRE DE 2009

1486	28-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$2.851.550,43	3	$	5.529,73
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$2.851.550,43	31	$	57.140,54
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$2.851.550,43	31	$	53.719,95
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$2.851.550,43	28	$	48.521,25
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$2.851.550,43	31	$	53.719,95
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$2.851.550,43	30	$	49.550,57
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$2.851.550,43	31	$	51.202,26
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$2.851.550,43	30	$	49.550,57
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$2.851.550,43	31	$	50.072,38
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$2.851.550,43	31	$	50.072,38
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$2.851.550,43	30	$	48.457,14
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,7377	$2.851.550,43	31	$	51.202,26
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$2.851.550,43	30	$	46.286,43
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$2.851.550,43	31	$	47.829,31
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$2.851.550,43	90	$	151.301,48
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$2.851.550,43	30	$	56.477,76
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$2.851.550,43	31	$	58.360,35
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$2.851.550,43	30	$	56.477,76
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$2.851.550,43	31	$	61.136,60
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$2.851.550,43	31	$	61.136,60
								$	1.107.745,28

DICIEMBRE DE 2009

1486	28-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$3.000.849,54	4	$	7.759,00

2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$3.000.849,54	31	$	56.532,58
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$3.000.849,54	28	$	51.061,68
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$3.000.849,54	31	$	56.532,58
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$3.000.849,54	30	$	52.144,90
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$3.000.849,54	31	$	53.883,07
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$3.000.849,54	30	$	52.144,90
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$3.000.849,54	31	$	52.694,02
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$3.000.849,54	31	$	52.694,02
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$3.000.849,54	30	$	50.994,22
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$3.000.849,54	31	$	50.333,51
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$3.000.849,54	30	$	48.709,85
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$3.000.849,54	31	$	50.333,51
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$3.000.849,54	90	$	159.223,20
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$3.000.849,54	30	$	59.434,78
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$3.000.849,54	31	$	61.415,94
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$3.000.849,54	30	$	59.434,78
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$3.000.849,54	31	$	64.337,54
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$3.000.849,54	31	$	64.337,54
								$	1.039.664,09

PRIMAS SEGURO DE VEHICULO
JULIO DE 2009

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
937	28-Jul-09	31-Jul-09	18,65	27,98	2,0768	$241.573,00	4	$ 668,94
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,0768	$241.573,00	31	$ 5.184,25
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$241.573,00	30	$ 5.017,02
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	31	$ 4.840,74
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	30	$ 4.684,59
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	31	$ 4.840,74
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$ 4.550,96
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	28	$ 4.110,54
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$ 4.550,96
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$ 4.197,74
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	31	$ 4.337,67
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$ 4.197,74
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$ 4.241,95
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$ 4.241,95
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	30	$ 4.105,11
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$ 4.051,93
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	30	$ 3.921,22
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$ 4.051,93
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$241.573,00	90	$ 12.817,71
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$ 4.784,59
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	31	$ 4.944,08

1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$	4.051,93
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$241.573,00	90	$	12.817,71
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	31	$	4.944,08
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
								$	103.330,27

OCTUBRE DE 2009

1486	28-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	4	$	624,61
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	30	$	4.684,59
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	31	$	4.840,74
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$	4.550,96
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	28	$	4.110,54
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$	4.550,96
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$	4.197,74
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	31	$	4.337,67
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$	4.197,74
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$	4.241,95
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$	4.241,95
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	30	$	4.105,11
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$	4.051,93
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	30	$	3.921,22
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$	4.051,93
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$241.573,00	90	$	12.817,71
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	31	$	4.944,08
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
								$	98.399,15

NOVIEMBRE DE 2009

1486	28-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	3	$	468,46
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	31	$	4.840,74
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$	4.550,96
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	28	$	4.110,54
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$	4.550,96
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$	4.197,74
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	31	$	4.337,67
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$	4.197,74
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$	4.241,95
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$	4.241,95
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	30	$	4.105,11
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,7377	$241.573,00	31	$	4.337,67
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	30	$	3.921,22

1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$	4.051,93
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$241.573,00	90	$	12.817,71
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	31	$	4.944,08
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
								$	93.844,16

DICIEMBRE DE 2009

1486	28-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$241.573,00	4	$	624,61
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$	4.550,96
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	28	$	4.110,54
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$241.573,00	31	$	4.550,96
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$	4.197,74
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	31	$	4.337,67
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$241.573,00	30	$	4.197,74
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$	4.241,95
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	31	$	4.241,95
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$241.573,00	30	$	4.105,11
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$	4.051,93
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	30	$	3.921,22
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$241.573,00	31	$	4.051,93
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$241.573,00	90	$	12.817,71
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	31	$	4.944,08
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$241.573,00	30	$	4.784,59
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$241.573,00	31	$	5.179,27
								$	83.694,56

PRIMAS SEGURO DE VIDA 1
JULIO DE 2009

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS		LIQUIDACION
937	28-Jul-09	31-Jul-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	4	$	117,13
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	31	$	907,80
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	30	$	878,51
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$	820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05

699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	19.872,04

AGOSTO DE 2009

937	28-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	4	$	117,13
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	30	$	878,51
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$	820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	18.964,25

SEPTIEMBRE DE 2009

937	28-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	3	$	87,85
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$	820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64

2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	18.093,80

OCTUBRE DE 2009

1486	28-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	4	$	109,37
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$	820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	17.230,33

NOVIEMBRE DE 2009

1486	28-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	3	$	82,03
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64

2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	16.432,72

DICIEMBRE DE 2009

1486	28-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	4	$	109,37
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	14.655,46

PRIMAS SEGURO DE VIDA 2
JULIO DE 2009

RESOLUCIONES	VIGENCIA	INTERES ANUAL	INTERES MORA	CAPITAL	

	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
937	28-Jul-09	31-Jul-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	4	$ 117,13
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	31	$ 907,80
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	30	$ 878,51
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$ 847,64
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$ 820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$ 847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$ 796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$ 719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$ 796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$ 735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$ 759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$ 735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$ 742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$ 742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$ 718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$ 709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$ 686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$ 709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$ 2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$ 837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$ 865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$ 837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$ 906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$ 906,92
								$ 19.872,04

AGOSTO DE 2009

937	28-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	4	$ 117,13
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	30	$ 878,51
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$ 847,64
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$ 820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$ 847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$ 796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$ 719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$ 796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$ 735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$ 759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$ 735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$ 742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$ 742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$ 718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$ 709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$ 686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$ 709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$ 2.244,46

487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	18.964,25

SEPTIEMBRE DE 2009

937	28-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	$42.301,00	3	$	87,85
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$	820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2[illegible]	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	18.093,80

OCTUBRE DE 2009

1486	28-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	4	$	109,37
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	30	$	820,30
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63

1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	17.230,33

NOVIEMBRE DE 2009

1486	28-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	3	$	82,03
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	31	$	847,64
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46
487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	16.432,72

DICIEMBRE DE 2009

1486	28-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	$42.301,00	4	$	109,37
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	28	$	719,78
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	$42.301,00	31	$	796,90
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	31	$	759,55
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	$42.301,00	30	$	735,05
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	31	$	742,79
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	$42.301,00	30	$	718,83
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	30	$	686,63
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,6232	$42.301,00	31	$	709,52
2476	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	23,42	1,7686	$42.301,00	90	$	2.244,46

52

487	01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
487	01-May-11	31-May-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	31	$	865,74
487	01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	26,54	1,9806	$42.301,00	30	$	837,81
1047	01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
1047	01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	27,95	2,0748	$42.301,00	31	$	906,92
								$	14.655,46

CUOTAS EN MORA	$	16.788.176,69
INTERES DE MORA	$	6.935.643,17
INTERES DE PLAZO	$	1.020.909,84
PRIMAS SEGURO DE VEHICULO	$	1.449.438,00
INTERES DE MORA	$	601.054,86
PRIMAS SEGURO DE VIDA 1	$	253.806,00
INTERES DE MORA	$	105.248,61
PRIMAS SEGURO DE VIDA 2	$	253.806,00
INTERES DE MORA	$	105.248,61
TOTAL DE LA OBLIGACION	**$**	**27.513.331,77**

PANIAGUA&TOVAR | ABOGADOS

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. 2010 1021
Proceso de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A**. contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y OTRA**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente y con el fin de darle cumplimiento al numeral segundo de la sentencia proferida por su despacho el día 28 de junio de 2011, notificada en el estado del día 30 de junio de 2011, presento a usted la siguiente:

1. Liquidación de crédito
De conformidad con el mandamiento de pago librado por usted el día 14 de septiembre de 2010, la liquidación que solicito respetuosamente se sirva aprobar seria la contenida en los folios anexos.

2. Peticiones.
2.1 Que se sirva tener en cuenta el presente escrito y su correspondiente anexo en su integridad, de conformidad a lo establecido por usted en la sentencia dictada por su despacho.
2.2 Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y anexos
Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:
3.1. Liquidación en 14 folios
3.2 Certificación expedida por la sociedad PROMOTEC en relación con las sumas desembolsadas por concepto de seguros de vida.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL - TRASLADO

El anterior escrito, que contiene la LIQUIDACION DE CREDITO, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 20 de octubre de 2011, a las ocho (8.00) de la mañana y vencen el 24 de octubre de 2011, a las cinco (5.00) de la tarde. (ART.521-2 CPC Modificado Ley 1395 de 2010, art.32)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil hoy 19 de octubre de 2011, a las ocho (8.00) de la mañana.

La Secretaria,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA

AL DESPACHO HOY 02 NOV. 2011

INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

54

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Once (2011)

RADICADO **2010 – 01021**

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, sin que hubiese sido objetada (fl 39 a 62 C. Principal), el despacho le imparte su aprobación. Art. 521 del C. de P.C..-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a fijar la suma de $1.200.000.oo por concepto de agencias en derecho en favor del apoderado del actor, lo cual se incluirán en la liquidación de costas, cuando sea elaborada por la secretaria.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BRICEIDA HERRERA GARCIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°** 92 en el Hoy, 23 NOV 2011

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO No.2010-1021

LIQUIDACION DE COSTAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO PROFERIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011. PROCEDO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARANCEL JUDICIAL	$ 0,00
RECIBOS DE CORREO	$ 0,00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.200.000,00
POLIZA JUDICIAL	$ 130.848,00
RECIBO INSCRIPCION EMBARGO	$ 0,00
HONORARIOS AUXILIAR	$ 0,00
RECIBO PAGO DE CERTIFICADO	$ 0,00
TOTAL	$ 1.330.848,00
SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 393 del C. de P. Civil, la liquidación que antecede, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días que comienzan a surtirse el 6 de diciembre de 2011 a las ocho (8:00) de la mañana y vencen el 9 de diciembre de 2011 a las cinco (5.00) de la tarde.

Para los efectos de lo dispuesto por el Art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil, hoy 05 de diciembre de 2011, a las ocho (8:00) de la mañana.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

AL DESPACHO HOY 16 ENE. 2012

INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO VENCIÓ EN SILENCIO

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

56

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de dos mil doce (2012)

RADICADO **2010 – 01021**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho, no fue objetada por los sujetos procesales y el término se encuentra vencido y las partes no presentaron memorial alguno en contra, se impartirá su aprobación de conformidad art. 393 del C.P.C..-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BRICEIDA HERRERA GARCIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°** 004 en el Hoy, 26 ENE 2012.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

AL DESPACHO HOY 20 FEB/14

EL FND,

CAMILO A. VELASQUEZ G
JUEZ

67

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: 30-2010-01021

Avocase el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

En consecuencia, los extremos procesales deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **24** de febrero de 2014.
La presente providencia se notifica por anotación en el estado **No.31** que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.

CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ
El Secretario.

H.A.C.R.

3 autos

PANIAGUA&TOVAR | A B O G A D O S

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
29804 5-OCT-'17 14:29

PROCESO No: 2010 - 1021
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

ASUNTO: Solicita informe de títulos judiciales.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía número 86.505.034 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del C.S de la J., En mi calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que me fue conferido al inicio de la demanda me permito solicitar a su señoría se sirva solicitar al BANCO AGRARIO informe contentivo de los títulos judiciales consignados a órdenes de su despacho dentro del proceso de la referencia, con el fin de tener certeza que las medidas cautelares decretadas por su despacho se estén materializando y la acción ejecutiva no sea ilusoria.

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Bogotá.
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

PBX +57.1.743.2131 / FAX +57.1.241.0517 | Calle 107 A No. 11 A 69.
info@pyt-a.com www.pyt-a.com | Bogotá DC - Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

17 OCT 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Corroborado 59
Con banco
9 Mar Quett
24/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 24/10/2017
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303020100102100

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 25 OCT 2017

Proceso: 30 / 2010 – 01021

En conocimiento de las partes los informes de títulos emitidos por la Oficina Judicial de Ejecución, de los que se desprende que no hay dineros para el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA 1

JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C, 26 OCT 2017

Por anotación en estado Nº 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCM

PANIAGUA&TOVAR | A B O G A D O S

61

Señores
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCION DE BOGOTA D.C
JUEZ DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
93160 2-APR-'18 11:29

PROCESO No. 2010-1021
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

Autorización: Expresa

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.037 de Usaquén y tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del C.S de la J., En mi calidad de apoderado de la parte demandante, AUTORIZO al **MICHAEL DANIEL PEÑA MOYA** con cedula de ciudadanía No. 1'012.404.347, para que obtenga y solicite copias y retirar los oficios relacionados con las medidas cautelares, dentro del proceso.

P&T|A

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034, de Usaquén
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tel. 400 70 98 - 493 40 00 Fax: 215 66 80

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

www.notariaenlinea.com
483H9L5PFVDNJLZH

El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente por:

PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO

Identificado(a) con: C.C. **80505034**
y Tarjeta Profesional No. **86754-D1**
Estampa la huella dactilar del dedo índice derecho
Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. **26/03/2018**

Hora: **03:50:04 p.m.**

CLAUDIA INÉS LEGUIZAMÓN MILLAN
NOTARIA 34 DEL BOGOTÁ D.C.
Según Resolución 2071 del 20 de Marzo de 2018/SRN

Huella Digital

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO 34
26 MAR 2018
CLAUDIA LEGUIZAMON MILLAN
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

(3)

En la fecha - 3 ABR 2018 se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
_____ sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____
Secretario (a)

CLAUDIA LEGUIZAMON MILLAN (E) NOTARIA

62
70

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTÁ D.C
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO: TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2010-1021

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.034 de Usaquén con tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo jcpaniagua@paniaguatovar.com en calidad de apoderado principal de la sociedad demandante **FINANZAUTO SA**. Tal y como se evidencia en el proceso de la referencia sustituyo el poder que me fue conferido a las Doctoras. **MILENA INFANTE TOPA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.600.165 con tarjeta profesional de abogada No. 276.380 del Consejo superior de la judicatura quien recibe notificaciones en el correo minfante@paniaguatovar.com para que represente a la sociedad demandante, solicito a su señoría tener en cuenta que las apoderadas se encuentra facultadas para representar judicialmente a la demandante hasta para asistencia de audiencia, diligencias, conciliar y evacuar interrogatorio de parte, interponer recursos ordinarios y demás actuación afines para el cumplimiento del mandato.

las apoderadas se encuentran facultadas para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura, adjudicar y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder de otorga conforme lo dispuesto en el Articulo 77 del Código General del Proceso

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.
T.P. No. 86.754. Del C.S. de la J.

Acepto,

MILENA INFANTE TOPA
C.C. 1.030.600.165 de Bogotá
T.P. 276.380 del C. S. de la J.

RADICACION MEMORIAL FINANZAUTO CONTRA JOSE EULISES CORREDO RADICADO 2010-1021 - 30

Jackeline Gamba <jackeline.gamba@paniaguatovar.com>

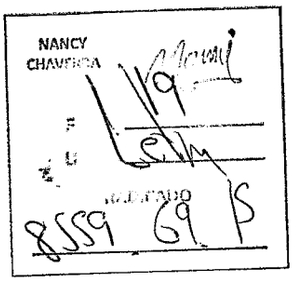
Vie 29/10/2021 11:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia remito memorial para su debido tramite

--

Jackeline Gamba Ardila
Abogada
Paniagua & Tovar Abogados S.A.
Dirección : Calle 107 A No. 11 A 69
Bogotá - Colombia
Telefono : 7432131



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 09 NOV 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso No. **030 – 2010 – 01021 - 00**

RECONOCER personería a **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** como apoderado de la parte demandante (fl. 29), en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C.G.P.).

Con fundamento en el Art. 75 del C. G. P., se acepta la **SUSTITUCIÓN** del poder a este conferido. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **MILENA INFANTE TOPA** para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la apoderada de la parte demandante, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2° Art. 5° Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFIQUESE

2

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Noviembre 24 de 2021

Por anotación en estado Nº **149 de** la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

J.C.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C

REMANENTES

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE
FINANZAUTO FACTORING S.A

APODERADO
JUAN PABLO MEZA MORALES

DEMANDADO
JOSE EULISES CORREDOR CASTRO
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

CUADERNO DOS DE MEDIDAS CAUTELARES

2010 - 01021

REMANENTES

PANIAGUA ABOGADOS S.A

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).
E.S.D.

Ref: Solicitud de medidas cautelares Proceso Ejecutivo Mixto de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 116.939 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad que domiciliada en Bogotá, gira bajo la razón social de **FINANZAUTO FACTORING S.A**, en virtud del poder especial a mí conferido, por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1. El embargo, captura y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** de **PLACAS: UPN-224,** por ser objeto de prenda.
MARCA: MERCEDES BENZ SPRINTER 413
CLASE: MICROBUS
COLOR: BLANCO ARTICO
PLACA: UPN 224
MODELO: 2007
TIPO: CERRADO
No MOTOR: 61198170054218
No CHASIS: 8AC9046637A954622

Para lo cual solicito al señor juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito y transporte de la ciudad de Moniquira, Boyacá.
Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. El embargo, captura y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** de **PLACAS: BSY 909**
Para lo cual solicito al señor juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá D.C.
Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

3. El embargo, captura y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** de **PLACAS: BSY 623**
Para lo cual solicito al señor juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, D.C.
Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente

PANIAGUA ABOGADOS S.A

4. El embargo del producido y demás emolumentos que percibe la señora **SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** del establecimiento de comercio denominado **CELULAR AFENS,** identificada con NIT. 52045583-5 y matricula mercantil No. 01167495, ubicada en la Calle 138 No. 38-96 en Bogotá D.C.

5. El embargo del producido y demás emolumentos que percibe el señor **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** del establecimiento de comercio denominado **CASA COMERCIAL VANCOUVER,** identificada con NIT. 4173241-5 y matricula mercantil No. 00462514, ubicada en la Calle 129 No. 36-22 en Bogotá D.C.

6. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta Corriente No. 082089236 del **BANCO DE BOGOTA** a nombre de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**
Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado establecimiento crediticio, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en armonía del artículo 1387 del Código de Comercio.

7. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y/o posesión de los demandados **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS,** que se hallen en la Calle 138 No 54–60 en Bogotá D.C., en la Calle 129 No. 36-22 en Bogotá D.C., y en la Diagonal 152 No. 48-72 Interior 4, Apto 304 en Bogotá D.C., o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.

Ademas solicito al Señor Juez oficiar al Instituto Geografico Agustin Codazzi, para que con los numeros de cédulas de ciudadania de los demandados, se logren ubicar bienes inmuebles, **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** identificado con C.C. 4.173.241 y **SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** identificada con C.C. 52.045.583.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad o posesión de los demandados, según la informacion suministrada por mi poderdante.

Por lo tanto, sirvase fijar el monto de la caucion judicial a otorgar para el decreto de las medidas.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES
C.C. Nº 79.911.722 de Bogotá
T.P. Nº 116.939 C.S. de la J.

3

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diez (2010)

RADICADO **2010-01021**

Previo a resolver sobre las medidas solicitadas en la demanda preste caución por la suma de $ 2'200.000,°° pesos, articulo 513 del C.P.C.

CUMPLASE (2)

El Juez,

GSA

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°** 89 en el Hoy, 16 SEP 2010.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
51	JU	624497		

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTA, D.C. 21 del mes Septiembre de 2010

Clave Intermediario
23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Dirección : AV. AMERICAS NO.53-50 BOGOTA, D.C.

Nit : 86.002.860-1
Tel : 000004206977

Asegurado y
Beneficiario : JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CC. 4173241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS CC. 52045583 Nit:

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 030 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caución: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Apoderado : JUAN PABLO MEZA MORALES
Demandante : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado : JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CC. 4173241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS CC. 52045583

Objeto dela Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

Valor Asegurado : $2,200,000.00
DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : RADICADO Nº 2010-1021

PRIMA: $110,000 GASTOS: $2,800 I.V.A.: $18,048 VALOR A PAGAR: $130,848
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Sucursal RAUL LEYVA CALLE 93 B NO. 18-45 OF. 401 Tel 6181414

EL GARANTIZADO O APODERADO

AGN-051 Liberty Seguros S.A. NIT 860.039.988-0

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

8285931 0

Rev. 2010-01

CUG-01 F16967

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601

— ORIGINAL —

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0

PANIAGUA
ABOGADOS S.A

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref: 2010 1021

Proceso de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de darle cumplimiento al auto del 14 de Septiembre de 2010, sobre la constitución de la caución relacionada con las medidas cautelares:

1. Información.
Informo a su despacho que con el presente memorial allego a su despacho la respectiva póliza judicial No. 624497 por valor de $2.200.000, correspondiente al 10% del total de las pretensiones. Dicha póliza de caución judicial esta expedida por la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A.

2. Peticiones.
2.1 Que se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas en contra de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

2.2. Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos.

Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:
3.1 Copia de la póliza judicial No. 624497 expedida por la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

29 SEP 2010
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL

AL DESPACHO HOY 05 OCT 2018

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil diez (2010).
EXPEDIENTE: 2010-01021

Con base en la caución prestada y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado

DECRETA:

1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa UPN-24 denunciado como de propiedad del demandado JOSE EULISES CORREDOR CASTRO. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 681 ibídem.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa BSY-909 denunciado como de propiedad del demandado JOSE EULISES CORREDOR CASTRO. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 681 ibídem.

3.- El embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa BSY-623 denunciado como de propiedad del demandado JOSE EULISES CORREDOR CASTRO. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 681 ibídem.

Previamente a decretar la petición, en cuanto a lo que respecto a los numerales 4 y 5, el peticionario deberá aclarar, si lo que desea es el embargo del establecimiento comercial, y por consiguiente oficiar a la Cámara de Comercio respectivamente. Atendiendo el criterio de especificidad estatuido a voces del inciso 4° del artículo 76 ídem.

4.- El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente N°082089236 del BANCO DE BOGOTÁ, cuyo titular es el demandado JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Se limita la medida a la suma de $33'000.000.oo m/cte ofíciese de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 ibídem.

5.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y/o posesión del demandado JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS, que se encuentren ubicados en la calle 138 No.54-60 en Bogotá D.C., en la Calle 129 No.36-22 en Bogotá D.C. , Y EN LA diagonal 152 No.48-72 Interior 4, apto 304 en Bogotá D.C. o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro.

Para tal fin, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (Reparto) o señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA de la zona respectiva, con amplia facultad para designar secuestre y señalar los honorarios que en derecho corresponda. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

7

Se limita la medida a la suma de $33'000.000.oo m/cte.

En cuanto a la solicitud de oficiar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no es procedente lo solicitado. Además las partes deben allegar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles a solicitar embargar, o en su defecto el número del Folio que se registra el inmueble.

Notifíquese,

YEZID BOCANEGRA CLEVES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 OCT. 2018
Por anotación en estado No 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

M.T.N.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **3577** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **UPN-24,** denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

Omra

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL

Retiro
Notificación
Abogada
17-11-10

9

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 3580 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010

Señor (a):
GERENTE – BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.** **NIT. No. 860028601-9**
Demandado:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** **C.C. No. 4.173.241** **SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** **C.C. No. 52.045.583**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010,** proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente No.**082089236**, cuyo titular sea el demandado **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** en esa Entidad.

LIMITE DE LA MEDIDA_____$33.000.000.oo. M/CTE.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica y consignar los dineros retenidos por este concepto en la cuenta de depósitos judiciales del ***Banco Agrario de Colombia No. 110012041030*** de esta ciudad, a favor de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

Retiro Secretaria Ahora 12-11-10

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **3579** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placa **BSY-623,** denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

Dmra

Retiro
Angela Garcia
Radicado
12-11-10

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **3578** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placa **BSY-909,** denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

Dmra

Retiro Notificación Ahora 17-11-10

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **597-10/1021.**

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO MIXTO** No.**2010-1021** de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.** llevado en este despacho mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le **COMISIONO** con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para la practica de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado(a), Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. **LIMITE DE LA MEDIDA $33.000.000.oo** M/cte.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenezcan a el (la) (los) demandado (a) (s) contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** y se encuentren ubicados en la **calle 138 No. 54-60** de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

3o.- El (La) doctor (a) **JUAN PABLO MEZA MORALES** con cédula de ciudadanía No.**79.911.722** y T.P. No. **116.939** del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy **9 de noviembre de 2010**.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Otrosi

Retiro

12

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **600-10/1021.**

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO MIXTO** No.**2010-1021** de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.** llevado en este despacho mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le COMISIONO con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para la practica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado(a), Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. LIMITE DE LA MEDIDA **$33.000.000.oo** M/cte.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenezcan a el (la) (los) demandado (a) (s) contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** y se encuentren ubicados en la **calle 129 No. 36-22** de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

3o.- El (La) doctor (a) **JUAN PABLO MEZA MORALES** con cédula de ciudadanía No.**79.911.722** y T.P. No. **116.939** del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy **9 de noviembre de 2010**.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

Pedro Natalia Paipa Adora 12-11-10

14

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **598-10/1021.**

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO MIXTO** No.**2010-1021** de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.** llevado en este despacho mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le **COMISIONO** con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para la practica de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado(a), Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. **LIMITE DE LA MEDIDA $33.000.000.oo** M/cte.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenezcan a el (la) (los) demandado (a) (s) contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** y se encuentren ubicados en la **diagonal 152 No. 48-72 INT. 4 APTO 304** de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

3o.- El (La) doctor (a) **JUAN PABLO MEZA MORALES** con cédula de ciudadanía No.**79.911.722** y T.P. No. **116.939** del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy **9 de noviembre de 2010**.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

Pedro Natalia Tapia
Acdo
17-11-10

PANIAGUA ABOGADOS S.A

Señores:
H. MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO
H. MAGISTRADOS TRUBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
H. MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRTITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.
JUECES PENALES DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Ref: Autorización

JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 79'911.722 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, autorizo a la señorita NATALIA MARCELA GARCIA PAIPA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.172.462 de Bogotá, para que **EJERZA CONTROL Y VIGILANCIA**, sobre los procesos en los que actúo como apoderado, facultándolos específicamente a:

1. Tener acceso a los expedientes que se tramitan en esos despachos.
2. Solicitar y recibir información sobre el proceso.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial según el articulo 127 del C.P.C. , y el Decreto 1996 de 1971.
4. Retirar los oficios de embargo y similares, que se libren dentro del proceso.
5. Retire las Demandas y sus correspondientes anexos.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. 79.911.722 de Bogotá.
T.P. 116.939 del C.S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

JUAN PABLO MEZA MORALES

Identificado con: C.C. 79911722

Tarjeta Profesional 116939

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 25/06/2010 a las 03:42:02 p.m.

NOTARIA 23

LISENIA GARCIA HERMANN
NOTARIA 23 ENCARGADA

79.911.722 Bta
116939 CSJ

16

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **3577** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **UPN-24,** denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL

Dmra

[illegible]

PANIAGUA ABOGADOS S.A

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. **2010 1021**
FINANZAUTO FACTORING S.A. contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el tramite de las medidas cautelares del proceso de la referencia:

1. Información.

1.1. El día 7 de octubre de 2010 se libro auto que decreta la medidas cautelares, siendo la primera el embargo y posterior secuestro del vehiculo distinguido con la placa UPN- 24.

2. Peticiones.
2.1 Solicito muy respetuosamente a su despacho corregir el auto de esta fecha ya que de acuerdo a los documentos presentados inicialmente se solicito el embargo y secuestro del vehiculo UPN – 224, de propiedad del demandado JOSE EULISES CORREDOR CASTRO, de la secretaria de transito y transporte de la ciudad de Moniquira, Boyacá.
2.2 Que se sirva realizar el respectivo oficio de la referencia con el fin de reaizar la diligencia.
2.3 Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

16 NOV 2010

AL DESPACHO HOY 18 NOV. 2010

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

18

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos diez (2010)

Expediente: 2010-01021

Dando a alcance a la petición que antecede y por ser procedente, en virtud del artículo 310 del C.P.C, el despacho procede a corregir el numeral 1 del auto adiado 07 de octubre de 2010, visible a folio 6, en el sentido de indicar que el número de placa del vehículo objeto de embargo de propiedad del demandado JOSE EULICES CORREDOR CASTRO, es **UPN 224** y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume dicho auto.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente a la entidad de tránsito respectiva.

Notifíquese,

YEZID BOCANEGRA CLEVES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 NOV 2010
Por anotación en estado No 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

C.CH.

JUZGADO INGENIERÍA CIVIL MUNICIPAL DE BOYACÁ
Boyacá, [illegible] de Veintitrés (23) de noviembre de dos mil [illegible] (2018)

Proceso No. 2010-0 [illegible]

Demandante: [illegible]
Demandado: [illegible]
Asunto: [illegible]

[illegible]

[illegible]

Atentamente,

[illegible]

JUZGADO INGENIERÍA CIVIL MUNICIPAL
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

PN

104

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

BANCO DE BOGOTA
944

OFICIO No. 3580 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010

10 DEC -6 P3:59

CORREOS Y MENSAJERIA

Señor (a):
GERENTE – BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
	NIT. No. 860028601-9
Demandado:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
	C.C. No. 4.173.241
	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS
	C.C. No. 52.045.583

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010,** proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente No.**082089236**, cuyo titular sea el demandado **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** en esa Entidad.

LIMITE DE LA MEDIDA_____$33.000.000.oo. M/CTE.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica y consignar los dineros retenidos por este concepto en la cuenta de depósitos judiciales del ***Banco Agrario de Colombia No. 110012041030*** de esta ciudad, a favor de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Dmra

PANIAGUA
ABOGADOS S.A

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

JUZG 30 CIVIL M.PAL
00453 16-DEC-10 9:16

Ref: 2010 1021

Proceso de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES COREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICA QUIROGA SALINA**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y en relación con las medidas cautelares:

1. Información:
1.1 Informo a su despacho que con el presente escrito allego el oficio No.3580 del 9 de Noviembre de 2010 dirigido al pagador GERENTE BANCO DE BOGOTA, el cual fue radicado en la empresa el día 6 de Diciembre de 2010

2. Peticiones:
Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos:
Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:

3.1. Copia del oficio No. 3580 con fecha de radicación el día 6 de diciembre de 2010.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

SE ADMITE EL PRESENTE
PARA SU

Banco de Bogotá

Bogotá, 13 diciembre 2010

VS-GOP-EMB-10-125236

JUZG 30 CIVIL M. PAL
00675 17-JAN-'11 12:31

Señor(a)
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria
Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9º
Bogotá, D. C.

COPIA

OFICIO No. 3580 RAD 2010-1021
Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINANZAUTO FACTORING contra CORREDOR CASTRO JOSE

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
4173241	JOSE CORREDOR CASTRO	Figura como titular de la cuenta corriente No. 082089236, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. No obstante lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y cuando presente saldo, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

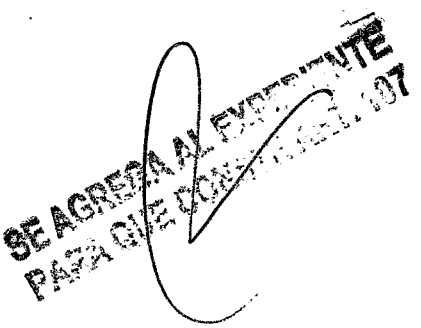
Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Banco de Bogotá
GERENCIA DE OPERACIONES Y BANCA ELECTRONICA
EMBARGOS-100

Libardo Díaz Muñoz
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Gerencia de Operaciones y Banca Electrónica

ALOPEZ1


SE AGREGA AL EXPEDIENTE
PARA QUE OBRE

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **4115** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 16 de diciembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre y 23 de noviembre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **UPN-224,** denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

Dmca

RETIRO
Valeria Acteria
26.01.11



Certificado de tradición

Nro. CT170030269

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 28/10/2005 hasta la fecha el(la) señor(a): JOSE EULISES CORREDOR CASTRO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BSY623	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	PEUGEOT	**Modelo:**	2006
Color:	AZUL DE CHINA MET		
Carrocería:	HATCHBACK	**Servicio:**	Particular
Serie:	8AD2AKFWU6G006125	**Motor:**	KFWPSA10FSS15196147
Chasis:	8AD2AKFWU6G006125	**Línea:**	206 XR CONFORT
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07256290043884 del 18/10/2005, Sta. Marta

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 3579 del 09-11-2010, Radicado en SDM el 03-12-2010 Nro de expediente 2010-1021, Proferido de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 # 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de enero de 2011 a las 10:18:29
A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

PN

BOGOTÁ

2

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **3579** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placa **BSY-623,** denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL

Omra

2010 DIC -3 A 11:24
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR:

27061

Certificado de tradición

Nro. CT170030270

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 28/10/2005 hasta la fecha el(la) señor(a): JOSE EULISES CORREDOR CASTRO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BSY909	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	PEUGEOT	**Modelo:**	2006
Color:	GRIS ISLANDIA METALICO		
Carrocería:	HATCHBACK	**Servicio:**	Particular
Serie:	8AD2AKFWU6G006109	**Motor:**	KFWPSA10FSS15198633
Chasis:	8AD2AKFWU6G006109	**Línea:**	206 XR CONFORT
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07256290043884 del 18/10/2005, Sta. Marta

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 3578 del 09-11-2010, Radicado en SDM el 03-12-2010 Nro de expediente 2010-1021, Proferido de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 # 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de enero de 2011 a las 10:19:01
A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

PM

BOGOTÁ

26

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **3578** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de noviembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placa **BSY-909,** denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

Dmra

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL

2010 DIC -3 A M: 25
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR:

27062

AL DESPACHO HOY 11 FEB. 2011

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZG 30 CIVIL M. PPAL
01041 9-FEB-11 14:14

5 Folios.

Ref.2010 1021

Proceso de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el tramite de las medidas cautelares del proceso de la referencia y en relación con el oficio No. 3579 y 3578 del 9 de Noviembre de 2010.

1. Información.

Informo a su despacho que con el presente escrito y con el fin de darle impulso a las medidas cautelares solicitadas, adjunto Certificado de tradición del vehículo de placas BSY 623 y BSY 909 objeto de prenda, expedido por la secretaria de transito y transporte de Bogotá D.C., en el cual aparece inscrito el Embargo ordenado por su Juzgado mediante oficios No. 3579 y 3578 del 9 de Noviembre de 2010.

P&T | A

2. Peticiones.

2.1 Que se sirva oficiar y ordenar a la autoridad competente la Captura del vehículo de placas BSY 623 y BSY 909 de propiedad de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

2.2. Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos
Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:
3.1 Original del certificado de tradición del vehículo de la referencia, donde consta el embargo ordenado.
3.2. Oficio s No. 3579 y 3578 del 9 de Noviembre de 2010, del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, debidamente tramitado.

letra

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

Firma 16 DIC

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
MOVILIDAD

JUZG 30 CIVIL MPAL
000620 11-JAN-11 16:12

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/200

Oficio nro. 6441512

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2010

Señores
JUZ[redacted] 30 CIVIL MUNICIPAL

CRA [redacted] 14-33 PISO 9
BOGOTÁ

octor(a)LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA , Secretario :

Referencia
Proceso: Ejecutivo con titulo prendario
Expediente nro.: 2010-1021
Demandante: FINANSAUTO FACTORING S A
Demandado: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS
Oficio: 3579 del 9 de noviembre del 2010 radicado el 3 de diciembre del 2010.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehiculo de placas BSY62?, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO desde 28/10/2005 hasta la fecha.

De acuerdo con el articulo 681 del C.P.C., el sistema lo toma como ejecutivo con titulo prendario pues la garantia real se encuentra a favor del demandante, lo anterior para efectos de prelación en caso de presentarse otro embargo con mayor jerarquia se ecató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ALEJO DE JESUS CONDE ASCANIO
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3147 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Articulo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Oficio Elab 16-Diciembre

29

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
MOVILIDAD

00631 11-JUN-11 16:13

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6441513

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2010

Señores
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

CRA [redacted] 14-33 PISO 9
BOGOTA

Doctor(a)LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA , Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con titulo prendario

Expediente nro.: 2010-1021

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S A

Demandado: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Oficio: 3578 del 9 de noviembre del 2010 radicado el 3 de diciembre del 2010.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehiculo de placas BSY909, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO desde 28/10/2005 hasta la fecha.

De acuerdo con el articulo 681 del C.P.C., el sistema lo toma como ejecutivo con titulo prendario pues la garantía real se encuentra a favor del demandante, lo anterior para efectos de prelación en caso de presentarse otro embargo con mayor jerarquia se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ALEJO DE JESUS CONDE ASCANIO
Funcionario SIM

Funcionario Secretaria de Movilidad

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 122 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Articulo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

AL DESPACHO HOY 11 FEB. 2011

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

30

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Quince (15) de Febrero de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2010-01021

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado los embargos, se DECRETA la APREHENSIÓN material de los vehículo de placas BSY623 y BSY909 de propiedad del demandado JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Ofíciese a la autoridad competente.

Notifíquese,

YEZID BOCANEGRA CLEVES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 FEB 2011
Por anotación en estado No 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

M.T.N.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **0451** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 23 de febrero de 2011.

Señores
COMANDANTE F-2 SIJIN AUTOMOTORES
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Atentamente comunico a ustedes que por auto de fecha **15 de febrero de 2011**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo de placas **BSY-909** denunciado como de propiedad del (a) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este despacho el vehículo aludido.-

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

dmra

PEDRO
Actora
23-02-11

32

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **0450** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 23 de febrero de 2011.

Señores
COMANDANTE F-2 SIJIN AUTOMOTORES
CIUDAD

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Atentamente comunico a ustedes que por auto de fecha **15 de febrero de 2011**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo de placas **BSY-623** denunciado como de propiedad del (a) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este despacho el vehículo aludido.-

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
Secretaria

dmra

Retiro
Ciudadela Ahora.
23.02.11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 1
BOGOTA, D.C.

JUZGADO 30 CIVIL M.PAL
2011-00800 28-MAR-11 10:14

Bogotá D.C., 23 de Marzo de 2011
Oficio N° 0717

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Cancelado
fl. 192

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220080056 4
DE: LAUREANO VERANO RODRIGUEZ
CONTRA: JOSE ULISES COREDOR

Mediante auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, proferido dentro del proceso de la referencia, se informa que se decretó el EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar y que le puedan corresponder al aquí demandado JOSE ULISES CORREDOR C. C. 4.173.241 en el proceso EJECUTIVO No. 2010-1021 que en ese estrado judicial promueve FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE ULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS . Límite de la medida **60.000.000,oo**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Cordialmente,

Clara P. Cortés G.
CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

Rama Judicial
Juzgado Civil del Circuito
Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 23 de Marzo de 2011
Oficio Nº 0717

Señor
JUEZ TRENTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 MAR. 2011
Por anotación en el estado nº ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las ____
El Secretario: Luz Ángela Rodríguez García

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220080056̶4
DE: LAURIANO VERANO RODRIGUEZ
CONTRA: JOSE ULISES CORREDOR

Mediante auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, proferido dentro del proceso de la referencia, se informa que se decretó el EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar y que le puedan corresponder al aquí demandado JOSE ULISES CORREDOR C. C. 4.173.241 en el proceso EJECUTIVO No. 2010-1021 que en ese estrado judicial promueve FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE ULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALTINAS. Limite de la medida **$60.000.000,oo**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

34

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cinco (5) de abril de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2010-01021

Téngase en cuenta el anterior4 embargo de remanentes decretado para éste proceso y comunicado en oficio anterior por el Juzgado 22 civil del circuito de Bogotá y para el proceso ejecutivo singular allí referenciado. Ofíciese a dicho juzgado comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 07 ABR 2011
Por anotación en estado No 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **1416** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 24 de mayo de 2011.

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado:	**JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Atentamente comunico que mediante auto de fecha **5 de abril de 2011,** dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de informarles que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio **No. 0717 calendado el 23 de marzo de 2011**, emanado de esa Dependencia.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No.**2008-0564** de **LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ** contra **JOSE ULISES CORREDOR** que cursa en ese Despacho Judicial.-

Aunado a lo anterior, indico que es la primera medida que se registra.

Sin otro particular.-

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
Secretaria
Juzgado 22 Civil del Circuito
Santafé de Bogotá, D. C.

1 JUN 2011

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14
Bogotá, D. C., Mayo 9 de 2011

OFICIO N° 11-1192

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2007-1965 de HENRY ULLOA FRASSER contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha veintiseis de abril de dos mil once, DECRETÓ el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo prendario No. 2010-1021 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE ULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de **$ 53.670.426,66 M/CTE.**

Al contestar favor citar la referencia y numero completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nº 14-33 Piso 14
Bogotá, D. C., Mayo 9 de 2011

OFICIO Nº 11-1192

13 JUN. 2011

AL DESPACHO HOY _____

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2007-1965 de HENRY TELOA FRASSER contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha veintiseis de abril de dos mil once, DECRETÓ el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo prendario No 2010-1021 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA que cursa en ese juzgado, limitándolo en la suma de $ 53.670.426,66 M/CTE.

Al contestar favor citar la referencia y número completo del proceso.

Atentamente,

GLADYS ESTHER HERRERA A.
Secretaria

37

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Junio de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2010-01021

Del oficio que antecede, proveniente del Juzgado 61 Civil municipal de esta Ciudad, por secretaria, infórmesele que se atenderá la medida comunicada en su oficio N°11-1192 en su debida oportunidad, por cuanto existe otro embargo de remanentes, registrado con anterioridad proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 JUN 2011

Por anotación en estado No 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

M.T.N.

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil once (2011).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Del estudio que antecede, procederá el Juzgado 01 Civil municipal de esta Ciudad, por secretaría, informándole que se atenderá la medida comunicada en oficio No. 1-1102 en su debida oportunidad, por cuanto existe otro embargo de remanentes, registrado con anterioridad procedente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá

NOTIFIQUESE:

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

Por anotación en estado No. de esta fecha me
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria:

[illegible]

26296 '11-JUL-29 16:42

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **2197** **AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA**
Bogotá, 18 de julio de 2011.

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.

Referencia:	**EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante:	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado:	**JOSE EULICES CORREDOR CASTRO**
	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **28 de junio de 2011,** proferido dentro del proceso de la referencia, éste despacho ordenó oficiarle con el fin de informarle que se atenderá la medida comunicada en su oficio No. 11-1192 de fecha 9 de mayo de 2011, en su debida oportunidad, por cuanto existe otro embargo de remanentes registrado con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior con el fin de que obre dentro del **PROCESO EJECUTIVO** No. **2007-1965** de **HENRY ULLOA FRASSER** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**, que cursa en su H. Despacho.

Sin otro particular,

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

dmra

2010-1021 Corresp.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA C.C
CALLE 14 Bo. 7-23 pisi 4°
JULIO 26 DE 2011
OFICIO No. 2228

Señores
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS
DDO: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO
RAD: 2011-00092

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha Julio quince (15) del año dos mil once (2011). DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de los REMANENTES que se pudieren desembargar a favor del demandado, señor JOSE EULISES CORREDOR CASTRO,dentro del proceso ejecutivo mixto contra el mismo, adelantado por FINANZAUTO ante ese Despacho Judicial. **Advirtiendo que la medida se limita a la suma de $ 104.000.000.oo**

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente

DILMA LOZANO DIAZ
Secretaría

AL DESPACHO HOY 17 AGO. 2011

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

42

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2010-01021

Agréguese a los autos el oficio procedente del Juzgado Séptimo (7) De Familia De Bogotá, visible a folio 39 de esta encuadernación.

Por secretaría ofíciese al aludido Despacho judicial, informado que no es posible atender la medida comunicada, como quiera que mediante proveído adiado el 5 de abril de esta anualidad (fl.34), se tuviera en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 22 Civil Del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

BRICEIDA HERRERA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 AGO 2011

Por anotación en estado No 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 AM

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

M.T.N.

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Moniquira
Calle 20 No.2-06
Teléfono: 098 728268 - Fax: 098 728268

"!!ANTE LA DUDA DETENTE: CONDUCE CON PRECAUCION"

CERTIFICADO

NUMERO: 15469-630

FECHA: Julio 26 de 2011

PLACA: UPN224

SERIAL:

CHASIS: 8AC9046637A954622

MARCA: MERCEDES BENZ

TIPO: CERRADA

COLOR: BLANCO ARTICO

CAPACIDAD: 0.00/16 (Ton/Pas)

MANIFIESTO: 20074968

EJES: 2

ALERTA: SI

CLASE: MICROBUS

MOTOR: 61198170054218

MODELO: 2007

LINEA: SPRINTER 413 CDI

PUERTAS: 2

COMBUSTIBLE: ACPM

SERVICIO: PUBLICO

PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA

CILINDRAJE:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
INSCRIPCION ALERTA	UPN224	PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A.	2006-12-26
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2006-12-26

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
CORREDOR CASTRO JOSE EULISES	4173241	2006-12-26

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	CORREDOR CASTRO JOSE EULISES
No. DOCUMENTO	4173241
DIRECCION	DG 23 69 - 60
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	6034235
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL	02012	2009-00450 de 2009-06-24	EMBARGO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA	0508	2011-00092 de 2011-02-21	DECRETA EMBARGO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	4115	2010-1021 de 2010-10-07	EMBARGO

12

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A.)

Instituto de Tránsito de Boyacá
DISTRITO No. 5
TRAMITADO

DR. FERNANDO PORRAS
Jefe De Punto

Generó:
YOVANNY ROMERO TRIANA

INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ
PUNTO DE ATENCIÓN Nº. _____ MONIQUIRÁ
RADICADO Nº. 000386
FECHA RADICADO 14 JUL 2011
Nº. FOLIOS 1
RECIBIO

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. **4115** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 16 de diciembre de 2010.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha **7 de octubre y 23 de noviembre de 2010**, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **UPN-224**, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**

Si el automotor es de propiedad de los demandados, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente (num. 1 del Art. 681 del C.P.C.) en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL

Dmra

Monguira

PANIAGUA&TOVAR | ABOGADOS

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. 2010 1021
Proceso de ejecución mixta de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y OTRA.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de las medidas cautelares del proceso de la referencia y en relación con el oficio No. 4115 del 16 de Diciembre de 2010.

1. Información.
Informo a su despacho que con el presente escrito, adjunto Certificado de tradición del vehículo de placas UPN224 objeto de prenda, expedido por la Secretaria de Transito de Moniquira, en el cual aparece inscrito el Embargo ordenado por su Juzgado mediante oficio 4115 del 16 de Diciembre de 2010.

2. Peticiones.
2.1 Que se sirva oficiar y ordenar a la autoridad competente la Captura del vehículo mencionado anteriormente de propiedad de los demandados.
2.2 Igualmente solicito se oficie a la Secretaria de Transito de Moniquira, en el sentido de aclarar que proceda a cancelar los embargos que sobre el vehículo se hubieran registrado con anterioridad en cumplimiento del artículo 558 del C de P.C., así como lo establecido en el artículo 542 del C.P.C., e igualmente indicarle que el único embargo que debe permanecer inscrito en dicho documento es el de la entidad que represento ya que el mismo tiene prenda a favor.
2.2. Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

3. Pruebas y Anexos
Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:
3.1 Certificado de Tradición del vehículo de placas UPN 224
3.2. Copia del oficio 4115 del 16 de Diciembre de 2010, tramitado ante la autoridad respectiva.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. Nº 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT 800.060.279-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar Que La Póliza De Automóviles 515 Cis 293 se Contrato para el vehículo de placa UPN – 224 Con La Compañía LIBERTY SEGUROS.

1. ASEGURADO	*BENEFICIARIO:*
CORREDOR CASTRO JOSE EULISES	*FINANZAUTO FACTORING S.A.*

Con Los Siguientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual	
Daños A Bienes De Terceros	*$ 0*
Muerte O Lesiones A Una Persona	*$ 0*
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	*$ 0*

COBERTURAS AL VEHICULO:

Perdida Parcial O Total Por Hurto	*$ 75.700.000.oo*
Perdida Total Por Daños	*$ 75.700.000.oo*
Perdida Parcial Por Daños	*$ 75.700.000.oo*
Asistencia Jurídica	*No*
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	*$ 75.700.000.oo*
Lucro Cesante	*No*
Amparo De Protección Patrimonial	*Sí*

DEDUCIBLES:

R.C.E.	*No aplica*
PTH / PTD	*20% Mínimo 6 SMMLV*
PPH / PPD	*20% Mínimo 6 SMMLV*
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	*20% Mínimo 6 SMMLV*

2. VIGENCIA

Desde el 28 -12 -2.006 hasta el 28 -12 - 2.009 causándose una prima mensual por valor de $ 217.786.oo

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO FACTORING S.A. , periodo comprendido del 28 -07 -2.009 hasta el 28 -06 -2.011 la suma de $ 5.226.864.oo.

Se expide en Bogotá D.C., a los Siete (07) días del mes de Julio del año dos mil once (2.011)

PROMOTEC S.A
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 1 de Abril 12 de 1991
NIT. 800.060.279-1

MARIANELA OROZCO MEDINA
Promotec S.A. – Cuenta Financiera

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO
QUROGA SALINAS SANDRA PATRCIA

BENEFICIARIO:
FINANZAUTO FACTORING S.A, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	**$ 56.401.262**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**$ 56.401.262**

VIGENCIA
Desde el 28/12/2006 hasta el 28/12/2009 causándose una prima mensual de $ 42.301

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** del 28/07/2006 hasta el 28/06/2011 la suma de $ 1.057.525

Se expide en Bogotá D. C., a los Cinco (07) días del mes de Julio del año dos mil once (2.011)

Cordialmente,

PROMOTEC S.A
CORREDORES DE SEGUROS
Autorizada según Resolución Bancaria 114 de Abril 12 de 1993
NIT. 860.050.390-1

LAURA CASTILLO
Firma Autorizada

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO
CORREDOR CASTRO JOSE ULISES

BENEFICIARIO:
FINANZAUTO FACTORING S.A, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	**$ 51.401.262**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**$ 51.401.262**

VIGENCIA
Desde el 21/12/2006 hasta el 21/02/2009 causándose una prima mensual de $ 42.301

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** del 28/07/2009 hasta el 28/06/2011 la suma de $ 1.057.525

Se expide en Bogotá D. C., a los Cinco (05) días del mes de Julio del año dos mil once (2.011)

Cordialmente,

PROMOTEC S.A
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 12 de 19..
NIT.: 860.050.390-1

LAURA CASTILLO
Firma Autorizada

48

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA

26469 ?11-AUG- 3 1456

BOGOTA DC, 03 DE AGOSTO DEL 2011.

ASUNTO : DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14

REF PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-01965
DEMANDANTE:	HENRY ULLOA FRASSER
DEMANDADO:	JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ASI:

PLACA:	***BSY – 909***	
MARCA:	*PEUGEOT*	
LÍNEA:	206	
CLASE:	AUTOMOVIL. TIPO: SEDAN	
MODELO:	2006	
SERVICIO:	*PARTICULAR*	
COLOR:	GRIS	
Nº DE MOTOR:	KFWPSA10FSS15198633	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
Nº SERIE:	8AD2AKFWU6G006109	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
Nº DECHASIS:	8AD2AKFWU6G006109	SEGÚN LICENCIADE TRANSITO

VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DIA 29 DE JULIO DE 2011 SIENDO LAS 16:15 EN LA CRA 55 No. 152-35 (VIA PÚBLICA) MOMENTOS EN QUE ESTABA BAIO LA POSESIÓN DE ANDRES MANZERA IDENTIFICADO CON C.C. 1.026.265.531 DE BOGOTA RESIDENTE EN LA CRA 55 No. 152-35 TELEFONO 3172449630, SEGÚN OFICIO 0509 DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2011.

NOTA PARA EL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA EL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION DEL IUZGADO O DE LA INSPECCI ON DE POLICIA. EN LA AVENIDA CENTENARIO No. 96B-73. DIRECCION NUEVA (VARIANTE FONTIBON) ESTO PARA LA DIRECCION ABIERTA DE LOS DESPACHOS COMISORIOS, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

IT. GONZALEZ PARRA RICARDO
PLACA No. 10621

Trasladado Urgente

ALMACENAMIENTO OCTAVA 8

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 1.010.202.803-2

49.

Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

Nº M.S. 0474

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad BOGOTA, siendo las 4:16 a los 29 días del mes de 2 del año 11 en presencia del Señor JOSE E. CORREDOR C. se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SSY709 Marca PEUGOT Línea Clase AUTOM Tipo 206 Modelo 06.

Color 6216 / PERL Servicio Público Particular ✓ No. Chasis: 8AD2AKFWU6G0061097

Motor KFWPSA/0755/5719863S No. Serie 8AD2AKFWU6G0061097

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUEN[illegible] REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Bo[illegible]le Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	N	O
04	Cabeceros	02	RA
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	04	R
07	Cojinería	03	R
08	Consola	01	R
09	Vidrios Eléctricos	02	R
10	Controles de Calefacción	06	R
11	Control de Direccionales	01	R
12	Control de Luces	01	R
13	Encendido de Motor	N	O
14	Forro Timón	01	R
15	Forros de Cojinería	N	O
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	N	O
18	Guaya Capó	01	R
19	Guaya Gasolina	N	O
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio	N	O
22	Manijas Internas	04	R
23	Parlantes	04	R
24	Radio ORIGN.	01	R
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	RA
28	Tacómetros	04	R
29	Tapasol X2 ESPEJ.	02	R
30	Tapetes	04	RO
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	N	O
33	Taxímetro	N	O
34	Billaret	01	RO

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RL
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	RA
37	Bómper Delantero Centro	01	RA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	RA
39	Exploradoras	N	O
40	Capot	01	GRA
41	Farola Delantera Derecha	01	R
42	Direccional Delantera Derecha	01	R
43	Guardafango Delantero Derecho	01	RA
44	Espejo Externo Derecho	01	RA
45	Puerta Delantera Derecha	01	RA
46	Puerta Trasera Derecha	01	RA
47	Guardafango Trasero Derecho	01	RA
48	Stop Trasero Derecho	01	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	01	R
50	Bómper Trasero Centro	01	R
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	01	RA
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	R
53	Baúl o Puerta Trasera	01	R
54	Stop Central Trasero	01	R
55	Stop Izquierdo	01	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	01	GRA
57	Puerta Trasera Izquierda	01	GRA
58	Puerta Delantera Izquierda	01	GRA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	RO
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GRA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	R
62	Farola Delantera Izquierda	01	R
63	Persiana	01	R
64	Rines [ ] Lujo [✓] Normal	04	R
65	Llantas REF	04	R
66	Manijas de Puertas	04	R
67	Cocuyos Laterales	02	R
68	Antena	01	R
69	Emblemas	01	R
70	Guardapolvos	N	O
71	Tejas	N	O
72	Grifos Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	04	R
74	Boceles Externos X1 2010	03	R

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	
77	Batería	01	
78	Caja de Cambios	01	
79	Caja Dirección	01	
80	Pito	01	
81	Limpiabrisas	02	
82	Radiador	01	
83	Tapa Aceite	01	
84	Tapa Frenos	01	
85	Tapa Radiador	01	
86	Tarro Limpiabrisas	01	
87	Varilla Aceite	01	
88	Aire Acondicionado		
	ACCESORIOS		
89	Spoiler [ ] Licuadoras [ ]	N	O
90	Alarma	N	O
91	Bloqueo Central		
92	Parrilla	N	O
93	Caja de CD	N	O
94	Planta o Amplificador	N	O
95	Pantalla de DVD	N	O
96	Twiters X2 R	N	O
97	Documentos	N	O
98	Llaves del Vehículo	01	R
99	Kilometraje	0	—
100	Clave del Vehículo	0	—
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo [ ] Zorra [ ]	01	R
103	Herramienta	N	O
104	Cruceta [ ] [ ] Palanca [ ] [ ]	02	R
105	Equipo de Carretera	01	R
106	Extintor [ ] Grande [ ] Pequeño [ ]	01	R

Observaciones: SE DESCONOCE ESTADO MECANICO Y ELECTRICO.

INGRESO EN GRUA.

A quien se le incauta ANDRES MANCERA C.C. 1.026.265.531 de Bto!

Dirección: CRA 55 # 152-36 HAUREN. Teléfono 317 244 9630.

Juzgado No. 7º FAMILIA Oficio No. 0509. Fecha: 2 MARZO/11.

Ref. Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: SANDRA P. QUIROGA

Demandado: JOSE E. CORREDOR C.

Funcionario Parqueadero: PEDRO DIAZ (Administrador)

Funcionario (PONAL) Itgo. [illegible] DIAZ DIANA RICARDO Placa: 10621

Poseedor o Conductor del Vehículo: Andres Mancera. C.C. No. 1'026.265.531 BTA.

Nombre de quien realiza el inventario:

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. UNICOS HORARIOS

No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL JUZGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

HOY 12 SEP 2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR OFICIO

VENCIDO EL TRASLADO

SE TIENE EL ANTERIOR ESCRITO PARA EL TRASLADO

RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR

COPIA PARA TRASLADO Y TRASLADO

CON EL ANTERIOR

UNA VEZ CUMPLIDO

DE OFICIO PARA LO

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 piso 14
Bogotá, D. C. Septiembre 28 de 2011

OFICIO N° 11-2523

Señores:
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 2007/1965 de HENRY ULLOA FRASSER contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Comunicole este juzgado por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil once, ordenó remitir los documentos que dan cuenta de la aprehensión del vehiculo de placas BSY 909, dependencia a favor de la cual se encuentra registrado el embargo del vehiculo dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-1021 de Finanzauto Factoring S.A.

Anexo: lo anunciado en dos folios utiles.-

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.
Secretaria

a

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 piso 14
Bogotá, D. C. Septiembre 28 de 2011

OFICIO N° 11-2523

Señores:
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 2007/1965 de HENRY ULLOA FRASSER contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Comunícole este juzgado por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil once, ordenó remitir los documentos que dan cuenta de la aprehensión del vehículo de placas BSY 909, dependencia a favor de la cual se encuentra registrado el embargo del vehículo dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-1021 de Finanzauto Factoring S.A.

Anexo: lo anunciado en dos folios utiles.-

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA A.
Secretaria

a

Copia

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

JUZGADO 7 DE FAMILIA
BOGOTA

2011 OCT 7 PM 12:21

COMUNICACION ELECTRONICA

027824

OFICIO No. 2920 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 23 de septiembre de 2011.

Señores
JUZGADO SÉPTIMO (7) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Atentamente comunico que mediante auto de fecha **24 de agosto de 2011,** dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de informarles que no es posible atender la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio **No. 2228 calendado el 26 de julio de 2011**, toda vez que mediante proveído de fecha 5 de abril de esta anualidad, se tuviera en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-0092 de SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO** que cursa en ese Despacho Judicial.-

Sin otro particular.-

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

Dmra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

JUZG 30 CIVIL M. PAL
15887 13-JAN-12 10:12

Bogotá D. C., 11 de enero de 2012

OFICIO No. JP-004

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: **Proceso Ejecutivo Singular**
No. 11001400306220110017 6
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **doce (12) de octubre de dos mil once (2011),** se decretó el **EMBARGO** de los **REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar y que corresponden a la demandada, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2010-1021, que adelanta contra el aquí demandado, y que cursa en ese estrado judicial.

Limítese la medida a **$16'900.000°°** .

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
Secretario

AL DESPACHO HOY 16 ENE. 2012

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA.
SECRETARIA

53

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de dos mil doce (2012)

RADICADO **2010 – 01021**

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por secretaría infórmesele que no se atenderá la medida comunicada en su oficio No.JP-004 de fecha 11 de enero de 2012, por cuanto existe embargo de remanentes registrados con anterioridad, provenientes del juzgado 22 civil del circuito de esta ciudad, y del juzgado 61 civil municipal de esta ciudad.-

Informándole además que no se tuvo en cuenta el oficio de embargo y retención de los remanentes que pudiesen a llegar a desembargar del Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C..-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BRICEIDA HERRERA GARCIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°** 004 en el Hoy, 26 ENE. 2012.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

JUZ 62 CIVIL MPAL

AN X 209

12-FEB-21 15:06

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 0427 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 9 de febrero de 2012.

Señores
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2010-1021**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORIN S.A.**
Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Atentamente comunico que mediante auto de fecha **24 de enero de 2012**, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de informarles que no es posible atender la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio **No. JP-004 calendado el 11 de enero de 2012**, como quiera que existen embargo de remanentes registrados con anterioridad, provenientes del Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad, y del Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad.

Adicionalmente, informo que no se tuvo en cuenta el oficio de embargo de remanentes que se pudiesen llegar a desembargar solicitado por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2011-0176 de BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**, que cursa en ese despacho Judicial.-

Sin otro particular.-

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

Otora

ALMACENAMIENTO OCTAVA 8
"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 1.010.202.803-2

Av. Centenario No. 96 B - 73 Variante Fontibón - Bogotá D.C.
Tel.: 337 21 93 - 289 8260 - 289 9332 - Cel.: 321 205 2136

Nº M.S. 0857

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogota siendo las 1030 a los 10 días del mes 06 del año 2014 en presencia del Señor Jose Silvio Urasia Ospina se procede a efectuar el inventario del vehículo de Placa No. BSJ909 Marca PEUGEOT Línea 206 Clase Automovil Tipo Sedan Modelo 2006 Color Gris Isla Servicio Público Particular X No. Chasis: 8AD Motor TFWPSA1OF5S151986S No. Serie BADZAKFWU6000061O9

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	N	—
04	Cabeceros	02	R
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	04	R
07	Cojinería	03	R
08	Consola	N	—
09	Vidrios Eléctricos	02	R
10	Controles de Calefacción	01	R
11	Control de Direccionales	01	R
12	Control de Luces	01	R
13	Encendido de Motor	01	R
14	Forro Timón	01	R
15	Forros de Cojinería	N	—
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	N	—
18	Guaya Capó	01	R
19	Guaya Gasolina	N	—
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio	N	—
22	Manijas Internas	01	R
23	Parlantes	04	R
24	Radio original	01	R
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	R
28	Tacómetros	02	R
29	Tapasol	02	R
30	Tapetes	04	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	N	—
33	Taxímetro	N	—
34	Billaret	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RTO
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	G RA
37	Bómper Delantero Centro	01	G RA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	G RA
39	Exploradoras	N	—
40	Capot	01	G RA
41	Farola Delantera Derecha	01	R
42	Direccional Delantera Derecha	01	R
43	Guardafango Delantero Derecho	01	G RA
44	Espejo Externo Derecho	01	RA
45	Puerta Delantera Derecha	01	G RA
46	Puerta Trasera Derecha	01	G RA
47	Guardafango Trasero Derecho	01	G RA
48	Stop Trasero Derecho	01	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	01	G RA
50	Bómper Trasero Centro	01	G RA
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	01	G RA
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	01	G RA
54	Stop Central Trasero	01	R
55	Stop Izquierdo	01	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	01	G RA
57	Puerta Trasera Izquierda	01	G RA
58	Puerta Delantera Izquierda	01	G RA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	RA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	G RA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	R
62	Farola Delantera Izquierda	01	R
63	Persiana	01	RA
64	Rines ☐ Lujo ☒ Normal	04	R
65	Llantas REF	04	R
66	Manijas de Puertas	04	R
67	Cocuyos Laterales	02	R
68	Antena	01	R
69	Emblemas	03	R
70	Guardapolvos	N	—
71	Tejas	N	—
72	Grifos Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	04	R
74	Boceles Externos	04	RA

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	R
78	Caja de Cambios	01	R
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	02	R
82	Radiador	01	R
83	Tapa Aceite	N	—
84	Tapa Frenos	01	R
85	Tapa Radiador	01	R
86	Tarro Limpiabrisas	02	R
87	Varilla Aceite	01	R
88	Aire Acondicionado	N	—

Cod.	ACCESORIOS	Cant.	Estado
89	Spoiler ☐ Licuadoras ☐	N	—
90	Alarma	N	—
91	Bloqueo Central	01	R
92	Parrilla	N	—
93	Caja de CD	N	—
94	Planta o Amplificador	N	—
95	Pantalla de DVD	N	—
96	Twiters	N	—
97	Documentos	N	—
98	Llaves del Vehículo	01	R
99	Kilometraje		
100	Clave del Vehículo	N	—

Cod.	PARTES INTERNAS BAUL	Cant.	Estado
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo ☒ Zorra ☐	01	R
103	Herramienta	N	—
104	Cruceta ☐ Palanca ☒	01	R
105	Equipo de Carretera	N	—
106	Extintor ☐ Grande ☐ Pequeño ☐	N	—

Observaciones: Presenta golpes. Rasones al contorno del carro

A quien se le incauta Jose Silvio Urasia Ospina C.C. 79699334 de Bogo
Dirección: CRA 8 A N 34 A 46 Sur Teléfono: 312 5tu 29 51
Lugar y Hora de Inmovilización: CRA 2a 40B 40 Sur.
Juzgado No. 30 Civil Mp. Oficio No. 0458 Fecha: 23 Febrero de 2014
Ref. Proceso: Ejecutivo 2010 - 1026
Demandante: Financiauto Faloria.
Demandado: Jose Eulises Conedor y Sandra Patricia Quiroga Salinos
Funcionario Parqueadero:
Funcionario (PONAL) IJ-Rodriguez Mauricio A Placa: OGY91F

Poseedor o Conductor del Vehículo: Jose Silvio Urasia C.C. No. 79699334 Bta
Nombre de quien realiza el inventario:

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS
No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA JUZGADO

BOGOTÁ,D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ 30 Civil Municipal

DIRECCION CARRERA 10 # 14-33 PISO 9

REF PROCESO: EJECUTIVO No 2010-1021

DEMANDANTE: Financiauto Factoring

DEMANDADO: Jose Euliser Corredor y Sandra Sullivas

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: BSY 909	
MARCA: Peugeot	
LINEA: 206	
CLASE: Automovil	
MODELO: 2006	
SERVICIO: Particular	
COLOR: Gris	
No. DE MOTOR: KFWPSA10FS51S19863	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE SERIE: BADZAKFWU60006109	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE CHASIS:	SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 10 DE 06 DEL 2012 EN LA (VÍA PUBLICA) MOMENTOS Cra 24 40 Sur

:N QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE Jose Silvio Grosia Ospina

CON CEDULA 79699334 DE Bogotá ,RESIDENTE EN LA Cra 8 A # 34A-46 Sur TEL.: 3125742951

SEGÚN OFICIO # 0451 FECHA 23 DE 02 DEL 2011

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO La Octava

UBICADO EN LA Av. Centenario 96B-73 TEL: 2898260

D. Rodrigo Mauricio Alvarez

ATENTAMENTE,

0649/ Grado 2-no tec

No. GP 135-8 No. SC 6545-8 No. CO-SC 6545-8

Prosperidad para todos

PREMIO IBEROAMERICANO DE LA CALIDAD FUNDIBEQ RECONOCIMIENTO PLATA 2011

—JUZGADO—

PARA DESPACHO

121 JUN 2012

AL DESPACHO HOY

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

52

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, 04 JUL 2012

RADICADO. 1100140030303-2010-1021

Embargado y aprehendido materialmente como se encuentra el vehículo de placas BSY-909, se decreta el secuestro del mismo.

Para lo cual se comisiona con amplias facultades, al señor INSPECTOR DE POLICIA de la zona respectiva y/o al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN de Bogotá, con amplia facultad para designar secuestre y señalar los honorarios que en derecho corresponda. Por secretaria, líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C 06 JUL. 2012
Por anotación en estado No 104 de está fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

3- JNRA

57

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **0302-10/1021**

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del **Proceso EJECUTIVO MIXTO No.2010-1021 de FINANZAUTO FACTORIN S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS,** llevado en este despacho mediante proveídos de fecha **4 de julio de 2012**, proferido dentro del proceso de la referencia, se le COMISIONO con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor que fue puesto a disposición de este despacho judicial por parte de la Policía Nacional.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El secuestro del vehículo automotor de placas **BSY-909,** denunciado como de propiedad de el (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO,** que se encuentra en el parqueadero **"LA OCTAVA"** ubicado en la **AVENIDA CENTENARIO VARIANTE FONTIBON No. 96 B 73** de esta ciudad.

3o.- El (La) doctor (a) **JUAN PABLO MEZA MORALES** con cédula de ciudadanía No.**79.911.722** y T.P. No.**116.939** del C.S de la J. actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy **17 de julio de 2012**.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Recibí Milena Jaramillo
1.030.600.165
24/07/12

Dmra

Señor
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora., autorizo a **MILENA INFANTE TOPA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.600.165 de Bogotá, para que obtenga, solicite copia, de todas las actuaciones, retire oficios, despachos comisorios y retire la demanda si llegara a ser el caso, y en general para que revise, consulte y solicite copias, de los procesos en los cuales actuó como apoderado, facultándolo expresamente para:

1. Tener acceso a los expedientes que se tramitan en sus despachos judiciales.
2. Solicitar y recibir información sobre los procesos.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial según el artículo 127 del C.P.C., y el decreto 1996 de 1971, y sus demás normas concordantes

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. 116 .939 del C.S. de la J.

ESTACIONAMIENTO PARQUEADERO
LA OCTAVA

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

PEDRO ANTONIO DÍAZ ACEVEDO
NIT. 19.373.100 - 8
IVA RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 9309
Tarifa 9.66 x 1.000

Resolución DIAN
No. 320000625994
de Fecha: 2009/12/10
Aut. Num. del 0001 al 2000

FACTURA DE VENTA

Nº 1150

Señor(es): MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS — Nit: 39772562

Dirección: DIAGONAL 15 A NO. 99A-30 — Tel.: 3208316118

Por Concepto de:

Fecha: DIA 11 — MES NOV — AÑO 2011

Orden del Cliente:

Vendedor:

Forma de Pago:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNITARIO	V. TOTAL
	BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS:	30	24.000	720.000
	BSY-909	30	20.000	600.000
		50	18.000	900.000
	1 SERVICIO DE GRUA	1	100.000	100.000

CANCELADO

SON: DOS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSIENTOS PESOS MCTE

SUB-TOTAL	2.320.000
I.V.A.	371.200
TOTAL A PAGAR	2.691.200

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

Esta factura se asimila en sus efectos a la Letra de Cambio (Artículo 774 del Código de Comercio).
El comprador declara haber recibido satisfactoriamente el servicio o artículo aquí descrito.
En caso de mora en el pago se causará el interés vigente, según lo estipulado por la Ley.
NO SE HACE DEVOLUCIÓN DE DINERO.

FIRMA DEL COMPRADOR

39772562.

Firma y Sello

IMPRESOS TAKO - NIT. 19.328.938 - 1 - CEL. 313 231 86 58

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO. LOCALIDAD DE FONTIBON
INSPECCIÓN NOVENA "A" DISTRITAL DE POLICÍA
CARRERA 75 No 23 F – 07 TELEFONO 4124310

RADICACIÓN No. 5055 JAVA No. 7894
DESPACHO No. 100
JUZGADO No. 7 DE FAMILIA DE BOGOTA
DILIGENCIA: SECUESTRO DE VEHICULO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.
DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

En Bogotá, D. C. a los Dos (02) días del mes de Noviembre del año dos mil Once (2011), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito Inspector 9 A Distrital de Policía **ANTONIO LOPEZ BURITICA**, en asocio del el señor Secretario Noveno A Distrital de Policía **JOHN ALVARO SANCHEZ GOMEZ** quien procede a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes, el (la) Dr. (a) **OLGA GARCIA DE RAMOS** identificada con CC 41.399.748 de Bogotá y T.P. 11122 del C.S.J quien actúa como apoderada actora y quien recibe notificaciones en la carrera 8 No 16-51, oficina 102 teléfono 2835465, , así mismo se deja constancia que la auxiliar de la justicia **GINA MARCELA MARTIN GONZALEZ** no se hizo presente y no acepto el cargo, por lo cual a solicitud de la parte actora se procede a removerlo del cargo y a nombrar y a posesionar al Auxiliar de la Justicia Secuestre **MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS** identificada con CC 39.772.562 de Madrid y quien recibe notificaciones en la Diagonal 15 A No 99 A - 30 teléfono 3208316118 y quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y quien promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la Av centenario No 96B-73 fontibon 2 y una vez allí. Somos atendidos por la señor: **ULFRAN ALFREDO RUIZ ALGARRA** identificado con C.C 80.749.915 de Bogotá y quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: el vehículo se encuentra en este parqueadero y pueden proceder con la diligencia. El despacho de lo anterior le concede el uso de la palabra al apoderado actor quien manifiesta: solicito al señor Inspector se sirva decretar legalmente **SECUESTRADO** el vehículo de placas **BSY 909** de servicio **PARTICULAR** marca **PEUGEOT** modelo **2006** Clase **AUTOMOVIL** color **GRIS ISLANDIA METALICO** y al señor Secuestre que proceda a lo de su cargo. El despacho teniendo en cuenta lo anterior procede a decretar legalmente y sin oposición legal que resolver **SECUESTRADO** el vehículo de placas **BSY 909** de servicio **PARTICULAR** marca **PEUGEOT** modelo **2006** Clase **AUTOMOVIL** color **GRIS ISLANDIA METALICO** dejando constancia que el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, y del mismo el despacho procede a hacer entrega real y material a la señor Secuestre quien manifiesta: recibo en forma real y material el vehículo de placas **BSY 909** objeto de diligencia y secuestrado por el despacho y del mismo procederé a lo de mi cargo dejando constancia que no se pudo comprobar el funcionamiento del vehículo y el que mismo se encuentra en regular estado de conservación, se deja constancia que tiene un golpe en el bomper trasero lado izquierdo, le falta el estribo de la puerta delantera del lado izquierdo, la plumilla trasera,. Se deja constancia que le son cancelados al auxiliar de la justicia (secuestre) la suma de diez salarios mínimos diarios legales vigentes señalados por el comitente y cancelados por la parte actora en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma tal y como aparece.

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

OLGA GARCIA DE RAMOS
Apoderada Actora

ULFRAN ALFREDO RUIZ ALGARRA
Quien Atendió la Diligencia

MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS
Secuestre

JOHN ALVARO SANCHEZ GOMEZ
Secretario Inspección Noveno A

BOGOTA D.C.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL (30)

E. S. D.

REFERENCIA: 2010- 01021

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING

DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA QUIROGA

MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS Identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia N° 2011-0092 EJECUTIVO DE ALIMENTO DE SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.

Su señoría le informo que el vehículo de placas BSY-909 de propiedad de los demandados fue secuestrado el día 02 de Noviembre del 2011 el cual me fue entregado bajo mi custodia como consta en diligencia de secuestro que anexo, señor juez es de aclarar que este mencionado automotor fue retirado del parqueadero la OCTAVA el día 11 de Noviembre del 2011 y de allí fue llevado al bodega ubicada en la calle 9 sur N° 3-03 ESTE, allí permaneció hasta el día 10 de Junio del 2012 este día se traslado de bodega por orden del propietario del parqueadero, este cambio se realiza por espacio en bodegas y fue aprendido por la policía nacional con el oficio emanado por su despacho el cual esta puesto a disposición en este juzgado.

Señor juez en este orden de ideas y teniendo en cuenta que el vehiculó **no se puede secuestrar dos veces** y como consta en diligencia anexa ya se encuentra secuestrado muy respetuosamente solicito se oficie al parqueadero la OCTAVA para que me sea entregado el automotor ya que esta bajo mi custodia y teniendo en cuenta que el valor de este bodegaje es tan costoso y no ser mas gravosa la situación de los demandados.

Esperando seguir cumpliendo con el cargo dado, me suscribo de ustedes

Del señor Juez

MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS

CC No 39 772 562 de Madrid

E-MAIL- ml-gl76@hotmail.com TLF 3208316118

AL DESPACHO HOY 27 JUL 2012

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

63

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012)

RADICADO. 1100140030303-2010-1021

La documentación allegada por la secuestre en escrito que antecede, póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C **10 de septiembre de 2012**
Por anotación en estado No **060** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

JNRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT300203995

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 28/10/2005 hasta la fecha el(la) señor(a): JOSE EULISES CORREDOR CASTRO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BSY909	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	PEUGEOT	**Modelo:**	2006
Color:	GRIS ISLANDIA METALICO		
Carrocería:	HATCHBACK	**Servicio:**	Particular
Serie:	8AD2AKFWU6G006109	**Motor:**	KFWPSA10FSS15198633
Chasis:	8AD2AKFWU6G006109	**Línea:**	206 XR CONFORT
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07256290043884 del 18/10/2005, Sta. Marta

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 3578 del 09-11-2010, Radicado en SDM el 03-12-2010 Nro de expediente 2010-1021, Proferido de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 # 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 4 de julio de 2012 a las 11:23:13

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

JUZG 30 CIVIL MUNICIPAL
2009 12-SEP-12 16:11

Ref: 2010-1021. Proceso de ejecución de **FINANZAUTO FACTORING S.A**. contra **JOSE ULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y en relación con el auto notificado en el estado del día 10 de septiembre de 2012, por medio se pone en conocimiento la comunicación de la secuestre Martha Garcia, indico lo siguiente:

1. Información:

1.1. Que según consta en el certificado de tradición del vehículo de placas BSY 909, (el cual obra en el expediente), se encuentra inscrita la siguiente limitación a la propiedad: Prenda a favor de mi representada FINANZAUTO FACTORING S.A.

1.2. Adicionalmente a lo anterior, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo en dicho certificado de tradición.

1.3. Una vez embargado y capturado el vehículo en mención, tal y como se establece en el auto del 6 de julio de 2012, lo procedente es la diligencia de secuestro respectiva.

1.4. Se agrega comunicación de la señora secuestre de otro proceso ajeno a las presentes diligencias, Martha Garcia, en donde solicita que se le entregue el automotor referido.

1.5. La anterior no es procedente, teniendo en consideración los siguientes,

2. Fundamentos de derecho.

2.1. En primer lugar y con ocasión de la prenda constituida a favor de la parte demandante se hace necesario analizar el alcance del artículo 558 de nuestro C.P.C., el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 558. PRELACION DE EMBARGOS. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:

1. El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; éste se cancelará con el registro de aquél. Por consiguiente, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se adelanta el ejecutivo hipotecario o prendario copia de la diligencia para que tenga efecto en éste y oficie al secuestre para darle cuenta de lo anterior.(Subrayado fuera del texto original).

De la anterior norma, se deduce claramente que la petición presentada por la secuestre no es procedente bajo ningún punto de vista, ya que se le debe dar PREVALENCIA, a la ejecución con garantía real, yal y como lo ordena el estatuto procesal en la parte pertinente.

Adicionalmente se debe aclarar a la peticionaria, que efectivamente un mismo vehículo no puede secuestrarse dos veces, pero lo que aquí sucede no es que se proceda con el secuestro dos veces, porque ya fue DESPLAZADO, el primer embargo, tal y como consta en el certificado de tradición de vehículo de placas BSY 909.
Por todo lo anterior, no es posible acceder a la petición formulada por la señora Marta Garcia, y en consecuencia formulo las siguientes,

3. Peticiones
3.1 Que se sirva aprobar las consideraciones del presente escrito, con el fin de que no se accedan a las peticiones, presentadas por la señora Garcia, ya que carecen de sustento jurídico, por lo antes expuesto.
3.2 Que en virtud de la calidad de acreedor prendario de mi representada FINANZAUTO FACTORING S.A, que se realice el oficio respectivo para proceder con la diligencia de secuestro respectiva.
3.3.Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

4. Pruebas y Anexos
4.1. Copia del certificado de tradición del vehículo de placas BSY 909, en donde consta lo aquí afirmado.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY 27 SEP 2012

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2010-1021

No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo, como quiera que el secuestro del vehículo aquí embargo ya fue ordenado mediante auto de fecha 4 de julio de 2012, visto a folio 57 y elaborado el correspondiente despacho comisorio (fl. 58).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C **14 de febrero de 2013**
Por anotación en estado No **018** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

JNRA

120006878

JURISDICCION: _____

CLASE DE PROCESO: Singular

No. CUADERNOS: _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: 4

DEMANDANTES

Nombre(s)	1 er Apellido	2 do Apellido	No. C.C. ó NIT.
Finanzauto	factoring	S.A	

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre(s)	1 er Apellido	2 do Apellido	No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s)	1 er Apellido	2 do Apellido	No. C.C. ó T.P.
Juan Pablo	Hoyo	Morales	116.939

Dirección notificación: Carrera 7 No 24-89 piso 12-01 Teléfono: [illegible]

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1 er Apellido	2 do Apellido	No. C.C. ó NIT.
Sandra Patricia	Quiroga	Salinas.	

Dirección notificación: Av. Pontevedra No 46 B 73 N. Teléfono: _____

Nombre(s)	1 er Apellido	2 do Apellido	No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS: _____

FIRMA APODERADO:

RADICADO PROCESO



YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Pólizas Judiciales - Pólizas de Cumplimiento - Excarcelación
Edictos Prensa y Radio - Seguros Generales - Notificaciones
Trabajos en Computador - Fotocopias - SERVICIO A DOMICILIO

Cra. 10 No. 15-39 Of. 203 Edificio Unión • Telefax: 243 93 98 • Tel.: 604 3101
Cels: 313 261 4742 - 312 327 7548 - 320 301 4498 - 321 469 0085
yamar_74@hotmail.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **0302-10/1021**

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del **Proceso EJECUTIVO MIXTO No.2010-1021 de FINANZAUTO FACTORIN S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS,** llevado en este despacho mediante proveídos de fecha **4 de julio de 2012**, proferido dentro del proceso de la referencia, se le COMISIONO con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios que en derecho corresponda, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor que fue puesto a disposición de este despacho judicial por parte de la Policía Nacional.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del (os) mencionado (s) auto (s).

2o.- El secuestro del vehículo automotor de placas **BSY-909,** denunciado como de propiedad de el (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO**, que se encuentra en el parqueadero **"LA OCTAVA"** ubicado en la **AVENIDA CENTENARIO VARIANTE FONTIBON No. 96 B 73** de esta ciudad.

3o.- El (La) doctor (a) **JUAN PABLO MEZA MORALES** con cédula de ciudadanía No.**79.911.722** y T.P. No.**116.939** del C.S de la J. actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy **17 de julio de 2012.**

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Dmra

[illegible]

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL
[illegible] DE 2012

RADICACIÓN: [illegible]

[illegible] y aportada oportunamente como lo ordenado en el
veinte (20) de [illegible] de [illegible] se decretó [illegible]

Para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor
INSPECCIÓN DE POLICÍA de la zona respectiva y/o al señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS de Bogotá, con
amplia facultad para designar secuestre y señalar los honorarios
que en derecho corresponda. Por secretaría, líbrese despacho
comisorio.

NOTIFÍQUESE

[illegible] RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL

[illegible]

[illegible] de esta fecha fue
[illegible] a las 8:00 a.m.

[illegible]

1086. Para su conocimiento igual es necesario x si tiene VTA y tiene mucho tiempo.

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA

[illegible] DE AGOSTO DEL 2011

DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14

OCESO:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-01965
NDANTE:	HENRY ULLOA FRASSER
ANDADO:	JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

ONALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS IENTES CARACTERISTICAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ASI.

PLACA:	BSY – 909	
MARCA:	PEUGEOT	
LÍNEA:	206	
CLASE:	AUTOMOVIL. TIPO: SEDAN	
MODELO:	2006	
SERVICIO:	PARTICULAR	
COLOR:	GRIS	
Nº DE MOTOR:	KFWPSA10ES51519R633	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
Nº SERIE:	8AD2AKFWU6G006109	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
Nº DECHASIS:	8AD2AKFWU6G006109	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

VEHICULO EN MENCION FUE INMOVILIZADO EL DIA 29 DE JULIO DE 2011 SIENDO LAS 16.15 EN LA CRA 55 No. 152-35 (VIA PÚBLICA) MOMENTOS EN QUE ESTABA BAJO LA POSESIÓN DE ANDRES MANZERA IDENTIFICADO CON C.C. 1.026.265.531 DE BOGOTA RESIDENTE EN LA CRA 55 No. 152-35 TELEFONO 3122449630, SEGÚN OFICIO 0509 DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2011.

NOTA PARA EL JUZGADO, POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA EL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA NOMBRES Y APELLIDOS

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO O DE LA INSPECCION DE POLICIA, EN LA AVENIDA CENTENARIO No. 96B-72, DIRECCION NUEVA (VARIANTE FONTIBON) ESTO PARA LA DIRECCION ABIERTA DE LOS DESPACHOS COMISORIOS, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Se envio Correo 21-Marzo de 2011

PT. GONZALEZ PARRA RICARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO

27

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C., Cinco (5) días del mes de Octubre de dos mil doce (2012), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (4) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Cinco (5) días del mes de Octubre de dos mil doce (2012).

REF. Exp. No. 2010/1021
Despacho Comisorios No. 0302

El Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas BSY- 909 la cual se encuentra ubicada en la AVENIDA CENTENARIO No. 96 B- 73 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5º del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 30 de Octubre del año en curso para su práctica.

Igualmente y como quiera que el Juez comitente no realizo el nombramiento se hace necesario su nombramiento y para tal fin se nombra GERMAN MORA RUIZ-, conformidad con el numeral 2º del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquesele la designación que como secuestre se le otorga

La parte interesada deberá allegar copia del auto que decreto la medida y certificado de tradición del vehículo actualizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 9 de Octubre de 2012
NUMERO DE ESTADO. 023
FIRMA.
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 16803

SEÑOR(A)
GERMAN MORA RUIZ
CARRERA 102 70 16
BOGOTA

10 OCT 2012

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REF. Despacho Comisorio N. 302
Proceso No. 2010 01021 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EL DIA 30-OCTUBRE-2012 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

326

31-10-2012, en la fecha al m Despa ho las presentes diligencias con el fin de señalar nueva fecha para realizar la diligencia encomendada ya que por cese de actividades no se pudo llevar a cabo la misma, sírvase proveer.

EFRAIN ARTURO GARCIA T
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., 31 Octubre de dos mil doce (2012)

Despacho Comisorio No. 302

Radicado: 121001016

Teniendo en cuenta que este despacho tiene programadas un número superior a 15 diligencias diarias a realizar y no cuenta con el espacio para señalar nueva fecha, se ordena remítanse las presentes diligencias junto con sus anexos al Centro de Servicios d Administrativos para que sean sometidos NUEVAMENTE A REPARTO. OFICIESE.

CUMPLASE

GABRIEL GOMEZ DAVILA
Juez.

INFORME. 23 de noviembre de 2012. En la fecha al despacho de la señora juez el presente despacho comisorio, para resolver.

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012)

DESPACHO COMISORIO N° 0302

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

En cumplimiento del Acuerdo PSAA11-7703, PSAA11-9045, del año 2011, PSAA12-9328 y PSAA12-9536 del año 2012, auxíliese la comisión que se nos confiere. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de:

SECUESTRO DE INMUEBLE ___
SECUESTRO DE MUEBLES SOMETIDOS A REGISTRO X
EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ___
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ___
SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ___

Para el efecto, se señala la hora de las 8:00 A.M. en adelante del día **seis** (**6**) de **diciembre** de dos mil doce (2012). Comuníquesele al secuestre FANY CASTRO designado por el despacho comitente _____ designado por este despacho XXX relevado por no figurar en la lista de auxiliares _____. Si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia.

La parte interesada debe allegar la documentación que se relaciona a continuación, dentro de la ejecutoria de este auto o el día señalado para la diligencia.

___ Folio de matrícula inmobiliaria con inscripción de la medida.
___ Folio de matrícula Inmobiliaria actualizado
___ Auto que ordena el secuestro.
___ Cámara de Comercio con Inscripción de la medida.
___ Certificado de tradición y libertad del vehículo con inscripción de la medida
___ Copia Inventario del vehículo.
___ Boletín de Nomenclatura.
___ Sentencia que ordene la restitución del Inmueble con ejecutoria de la providencia.
___ Otros _____.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles, devuélvase el despacho comisorio a la oficina de origen, previa desanotación en los LL.RR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en el Estado N° 33, Hoy 30 de noviembre de 2012
Escribiente

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA

06 DIC. 2012, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para resolver, informando que la diligencia programada para el día 06 DIC. 2012 no se llevó a cabo por cese de actividades en la Rama Judicial, sírvase proveer.

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D.C., SEIS (6) de DICIEMBRE 2012.

Teniendo en cuenta el anterior informe y como es de conocimiento de conocimiento público que desde el día once (11) de octubre último, se realiza un cese de actividades laborales por una jornada de paro organizada por el sindicato de la Rama Judicial motivada por la no nivelación de los empleados y no se les permite el acceso al edificio a los abogados y/o partes interesadas para la realización de la correspondiente diligencia programada en la fecha y hora en auto anterior, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordena que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., sea sometida la presente comisión a NUEVO REPARTO y poder cumplir cabalmente con la comisión ordenada, previa desanotaciones en los L.L.R.R. Ofíciese.

CUMPLASE

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá D.C., los Once (11) días del mes de Enero de dos mil trece (2013), recibido en la fecha y radicado en la misma pasa al despacho del señor Juez, el anterior despacho comisorio el cual consta de (9) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Once (11) días del mes de Enero de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2010/1021
Despacho Comisorios No. 0302

El Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas BSY- 909 la cual se encuentra ubicada en los Parqueaderos La Octava Avenida Centenario No. 96 B- 73 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5º del Acuerdo PSAA11-7703 y PSAA11- 9045 de 2011, con el art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 21 de Enero del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2º del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a GERMAN MORA RUIZ, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte deberá allegar certificado de registro del vehículo automotor.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 15 de Enero de 2012
NUMERO DE ESTADO. 001
FIRMA
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 003 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GERMAN MORA RUIZ, CÉDULA CIUDADANIA 7305200, CARRERA 102 NO.70-15 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400800320090122600

27/01/2013 09:26:26 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GABRIEL GOMEZ DAVILA
Juez

Veintiuno (21) Febrero 2013 En la fecha al despacho del señor juez, informando que no se presento el interesado alguno para la evacuación de la misma razón por la cual no fue posible su evacuación.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) Febrero Dos Mil Trece 2013.
DESPACHO COMISORIO N° 302
JUZGADO 30 Civil Municipal de Bogotá

Teniendo en cuenta la falta de interés e información del interesado para la evacuación de la diligencia comisionada, se dispone la devolución del comisorio al **DESPACHO DE ORIGEN** en el estado en que se encuentra, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL GOMEZ PAVILA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 04/03/2013
DESAJ-10-CSDC 1565
R./ 120006878

Doctor(a):
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 302

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

SE AGREGA AL EXPEDIENTE
PARA QUE CONSTE ART. 197

PARA EL JUZGADO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA

BOGOTA DC. 15 DE AGOSTO DE 2009

ASUNTO : DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

A L : SEÑORES
JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO
CRA 10 No 14-33 PISO 12
CIUDAD

JUZGADO 22 ... VITO

REF PROCESO: EJECUTIVO No 2008-0564

DEMANDANTE: LAUREANO VERANO RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE ULICES CORREDOR

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA : BSY 623
MARCA: PEUGEOT
LÍNEA:206
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2006
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: AZUL
Nº DE MOTOR: KFWPSA10FSS15196147
NºSERIE: 8AD2AKFWU66006125
N'DECHASIS: 8AD2AKFWU66006125

REPUBLICA DE COLOMBIA ... SECRETARIA ... SECRETARIA

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2009 EN LA SIENDO 23:30 AM EN LA AV 39 CON CRA 16 VIA PUBLICA MOMENTOS EN QUE ESTABA BAJO LA POSESIÓN DE ANDRES EDUARDO MANCERA IDENTIFICADA CON C.C N' 1.026.265.531 DE BOGOTA RESIDENTE EN LA CRA 55 No 15-35 INT 6 APTO 401 TELEFONO SEGÚN OFICIO # 0564 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2009.

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FACILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO O DE LA INSPECCION DE POLICIA. EN EL PARQUEADERO LA OCTAVA Y/O EN LA DIRECCION QUE INDIQUE EL PARQUEADERO EN EL MOMENTO, DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO. ESTO PARA LA DIRECCION ABIERTA DE LOS DESPACHOS COMISORIOS.

ATENTAMENTE,

POLICIA NACIONAL

... 2009

PARQUEADERO LA OCTAVA

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 79.577.541-7

Registro Mercantil No. 00831236 de Octubre 26 de 1997

Clle. 2da. No. 7-78 • Tel. 289 82 60 • Cel.: 300 550 24 46 • Centro • Bogotá, D.C.

Nº I.L. 3292

NOTA: Favor antes de retirar algún vehículo comunicarse 2 horas antes a los Celulares Nos: 313 805 01 90 - 300 550 24 46 Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 8:20 a los 15 días del mes de 08 del año 09 en presencia del Señor Andres Eduardo Mancera se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. BSP623 Marca Peugeot-206 Línea XR compo Clase Automovil Tipo Hatchback Modelo 2006

Color Azul Servicio Público Particular X No. Chasis: 8AD2AKFWU66006125

Motor KFWPSA10FSS151961147 No. Serie 8AD2AKFWU66006125

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	B
02	Freno de Mano	01	B
03	Encendedor de Cigarrillos	NO	NO
04	Cabeceros	02	B
05	Ceniceros	01	B
06	Cinturones de Seguridad	04	B
07	Cojinería	03	B
08	Consola	01	B
09	Vidrios Eléctricos	02	B
10	Controles de Calefacción	01	B
11	Control de Direcciones	01	B
12	Control de Luces	01	B
13	Encendido de Motor	01	B
14	Forro Timón	NO	NO
15	Forros de Cojinería	NO	NO
16	Guantera	01	B
17	Guaya Baúl	NO	NO
18	Guaya Capó	01	B
19	Guaya Gasolina	NO	NO
20	Luz Interna	01	B
21	Frontal de Radio	NO	NO
22	Manijas Internas	01	B
23	Parlantes	04	B
24	Radio original	01	B
25	Reloj	01	B
	Retrovisor	01	B
	Tablero	01	B
	Tacómetros	01	B
29	Tapasol	02	B
30	Tapetes	03	B
31	Timón	01	RL
32	Radio Teléfono	NO	NO
33	Taxímetro	NO	NO
34	Billaret	01	RL

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RA
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	GRA
37	Bómper Delantero Centro	01	GRA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	GRA
39	Exploradoras	NO	NO
40	Capot	01	GRA
41	Farola Delantera Derecha	01	RL
42	Direccional Delantera Derecha	01	RL
43	Guardafango Delantero Derecho	01	GRA
44	Espejo Externo Derecho	01	RA
45	Puerta Delantera Derecha	01	GRA
46	Puerta Trasera Derecha	01	GRA
47	Guardafango Trasero Derecho	01	GRA
48	Stop Trasero Derecho	01	RA
49	Bómper Trasero Lado Derecho	01	GRA
50	Bómper Trasero Centro	01	GRA
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	01	GRA
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RL
53	Baúl o Puerta Trasera	01	GRA
54	Stop Central Trasero	01	RL
55	Stop Izquierdo	01	RA
56	Guardafango Trasero Izquierdo	01	GRA
57	Puerta Trasera Izquierda	01	GRA
58	Puerta Delantera Izquierda	01	GRA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	RA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GRA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	RL
62	Farola Delantera Izquierda	01	RL
63	Persiana	01	RA
64	Rines	04	RL
65	Llantas	01	RL
66	Manijas de Puertas	04	RL
67	Cocuyos Laterales	02	RL
68	Antena	01	RL
69	Emblemas	04	B
70	Guardapolvos	NO	NO
71	Tejas	NO	NO
72	Grifos Lavavidrios	03	RL
73	Boceles Ventanas	04	RL
74	Boceles Externos	04	RA

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	RL
76	Arranque	01	RL
77	Batería KAPT 24310-650	01	RL
78	Caja de Cambios	01	RL
79	Caja Dirección	01	RL
80	Pito	01	RL
81	Limpiabrisas	03	RL
82	Radiador	01	RL
83	Tapa Aceite	01	RL
84	Tapa Frenos	01	RL
85	Tapa Radiador	01	RL
86	Tarro Limpiabrisas	01	RL
87	Varilla Aceite	01	RL
88	Aire Acondicionado	01	RL
	ACCESORIOS		
89	Spoiler Licuadoras	NO	NO
90	Alarma	NO	NO
91	Bloqueo Central	01	RL
92	Parrilla	NO	NO
93	Caja de CD	NO	NO
94	Planta o Amplificador	NO	NO
95	Pantalla de DVD	NO	NO
96	Twiters	NO	NO
97	Documentos	NO	NO
98	Llaves del Vehículo	01	RL
99	Kilometraje 7346	01	RL
100	# de Sellos	NO	NO
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	01	RL
102	Gato Tornillo X Zorra	01	RL
103	Herramienta	NO	NO
104	Cruceta Palanca X	01	RL
105	Equipo de Carretera	01	RL
106	Extintor Grande Pequeño X	01	RL

Observaciones: Los 2 estribos estan golpeados y rayados, el techo esta golpeado presenta golpes y rayones en contorno se desconoce el estado mecanico y electrico del vehiculo, los le falta el bolig. y tiene 4 copas y una esta dentro de vehiculo

A quien se le incauta Andres Eduardo Mancera C.C. 1.026265537 de Bta.

Dirección: Cra. 55 # 152-35 int. 6 Apt. 401 Teléfono: 4874854

Lugar y hora de la inmovilización: Av 39 Cra. 16 23:30 Fecha: 14/08/09

Juzgado No. 22 C.M.C. Oficio No. ~~1552~~ 0564 18/09/09

Ref. Proceso: Ejc. 0564-2008

Demandante: Laureano Verano Rodriguez

Demandado: Jose Ulices Corredor

Funcionario Parqueadero: ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541

Funcionario (PONAL) SI OMAR MUÑOZ BOLIVANO Placa: 5864

Huella Dactilar

Indice Derecho

Poseedor o Conductor del Vehículo: No Asistio C.C. No.

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

ORIGINAL - JUZGADO

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

8
97 / 3
300

BOGOTÁ D.C., 15 de ABRIL del año 2010.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 14376

SECUENCIA SISTEMA No: 26783

El Despacho Comisorio 012 del JUZGADO No. 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 14 de ABRIL del año 2010. Por reparto correspondió a la INSPECCION 3C DE POLICIA. Se allegan 8 Folios.

Anótese y remítase.

JAIME MONTAÑA LOZANO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

48 9 400

INSPECCIÓN TRES "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. 15 APR 2010

En la fecha fueron recibidas las presentes diligencias por reparto de la Secretaría General.

MYRIAM MOGOLLON ZUÑIGA
Secretaria

INSPECCIÓN TRES "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotà D.C. 14 MAY 2010

Avóquese conocimiento de la comisión conferida por el juzgado 22 CC en su despacho comisorio 012 a efecto de llevar a cabo la diligencia de Secuestro el día 8 del mes de Julio del año 2010 hora 8.00 a.m. Una vez tramitado vuelvan las diligencias al Juez de conocimiento previa desanotación del libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

INFORME SECRETARIAL
El anterior auto fue notificado
mediante ... de fecha
13 MAY ...
El Secretario

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
- INSPECCION 3C DE POLICIA
CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

09 10

Bogotá D.C.

Señor (a)
PEÐA MORENO JAIME ENRIQUE
CL 74 N. 101 B -21
BOGOTA

Apoderado:

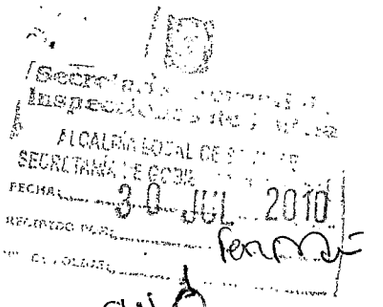
Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE BIENES INMUEBLES dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día 08 DE Julio DE 2010 a las 08:00 AM. Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No. 012 del JUZGADO No. 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9°. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente

MYRIAM MOGOLLON ZUÑIGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO
Abogado
Drecho penal, Civil, Familia, Laboral, Administrativo, Transito
Avendia Jimenez 11-28 Oficina 604
Bogotà

3 C 150 11 006



2940
F-291

SEÑOR

INSPECCION 3 C DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No 012

JUZGADO 22 CCTO.

JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como secuestre dentro del asunto en referencia, solicito comedidamente se me envie comunicación telegràfica, respecto a la fecha y hora para la pràctica de la diligencia.

Lo anterior se hace necesario toda vez que para el dìa 8 de Julio del presente año, fecha en la cual estaba programada dicha diligencia; comparecìmos la apoderada en sustituciòn del Doctor LAUREANO VERANO abogado de la parte demandante y el suscrito siendo las 8 am; asi las cosas, fuimos atendidos por una señora en la baranda persona que nos informò que ese dìa no se practicarian diligencias debido a que el señor Inspector no se encontraba, pero que le dejaramos los nùmeros telefònicos para efectos de informarnos respecto a la paractica de dicha diligencia por parte de la Inspecciòn, llamandonos el dìa posterior o en dos dìas por tarde, cosa a la cual accedimos.

Me comunica en el dìa de hoy la apoderada en sustitucion del Doctor LAUREANO VERANO que aun no le han fijado fecha y hora ni le han comunicado al respecto.

NOTIFICACIONES

El doctor LAUREANO en el telefono 310 226 69 58

Abogada sustituta 310 237 41 13

El suscrito 311 488 29 67

Sìrvase proceder de conformidad. 4006008

Del señor Inspector, cordialmente

JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO
C.C. ~~19.177.903~~ de Bogotà
SECUESTRE

101 127

SECRETARIA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN TRES "C" DISTRITAL DE POLICÍA

Bogotá D.C., - 3 AUG 2010

Como quiera que no se practicó diligencia en fecha anterior dentro de la comisión conferida por el juzgado 22 Civil Cto en su Despacho Comisorio No. 012 a efecto de llevar a cabo la diligencia comisionada se señala el día 17 del mes de Agosto. del año 2.010 a la hora de las 8. a.m. Una vez se haya tramitado, vuelvan las diligencias al Juez de Conocimiento, previa desanotación del libro radicador respectivo.

Cítese a la auxiliar de la justicia nombrado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
SECRETARIA

NOTIFICACION: 05 AUG 2010
El presente auto se notifico mediante Estado de Fecha _____.

Secretario

88

102

INSPECCIÓN TERCERA C DE POLICÍA
Calle 21 No. 5-74

Bogotá D.C.

Señor(a)
PEÑA MORENO JAIME ENRIQUE
AV JIMENEZ N. 11-28 OFC 604
Ciudad.

Sírvase comparecer este despacho calle 21 No. 5-74 Tercer piso Inspección tercera "C". fin designado secuestre despacho comisorio 012 Juzgado 022 CIVIL CIRCUITO el día 17 de AGOSTO de 2010 hora 8.00 a.m. Dar aplicación art. 9 del C.P.C. so pena de sanciones de ley. Es apoderado LAUREANO VERANO

William Buitrago
472 LA RED POSTAL
DE COLOMBIA

MYRIAM MOGOLLON ZUÑIGA
Auxiliar Administrativo

INSPECCION TERCERCA C DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DESPACHO No. 012 JUZGADO 9000

22 C.C.

En Bogotá D.C. a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez, sien-
do el día y hora señalada en autos de fecha anterior para llevar acabo la dil
gencia de secuestro seguida por LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra JOSE ULICES
CORREDOR. El suscrito Inspector 3 C Distrital de Policia, se traslado a la
Calle 2 No 7-78, en asociode la señora MARTHA ISABEL ROA L Funcionaria e la
Secretaria General de anspecciones a quien se nombra como secretaria ad-hoc,
y a quiense posesiona del cargo y promete cumplir bien y fielmente con los de
beres del cargo. Del Dr LAUREANO VERANO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N
13-876.125 de Barrancamermeja, y T.P. No. 32352 expedida por el onsejo Su eri
dela Judicatura. Del señor JAIME ENROQUE PEÑA MORENO, identificado con la C.C
19.177.903 de Bogotá con Carnet que lo acredita como secuestre para esta dili
cia, secuestre nombrado por el Juzgado para tal fin. Una vez en el sitio d
diligencia el personal del despacho es atendido por la señora RUBIELA AB
GAS, identificada con la C.C. No. 52.225.032 de Bogotáquien enterada
to dela diligebcia facilita los medios para realizar esta diligencia
disposición una persona con el fin depoder ingresar a los parquede
ficar el vehiculo. De lo anterior el apoderado manifiesta: Que
en el sitio objeto dela presente diligencia me permito denunc
legalmente secuestrado el vehiculo distinguido con las sigu
cas: PLACAS No BSY-623, Marca PEUGEOT, LINEA 206, Modelo
lar, color azul. Le solicito muy respetuosamente at
virva dar cumplimiento al despacho comisorio 012 del
cuito que se proceda a que la diligencia de secuest
se haga en el lugar donde se encuentra el vehicul
del motor del vehiculo, la plaqqeta del vehicul
do del vehiculo, mecanicamente si el vehiculo
ria esta descargada le ubicaremos la bateri
el funcionamiento del mncionado vehiculo
y le solicito muy respetuosamente al se
el acto que si se debe algo deparqued
para que se le haga el respectivo p
el señor secuestre el vehiculo en e
de secuestro, tal como ordena el de
del Circuito en a comision no esta or
mente el secuestro del vehiculo, hago esta e

señor secuestr

105

diligencia. En este estado dela diligencia el apoderado actor solicita el uso de la palabra y manifiesta: Solicito respetuosamente interpongo recurso de rep ción contra su determinacion en el sentido de que el vehiculo el vio las plac colordel vehiculo y que a el no le corresponde verificar el funcionamiento, ni verificar los numeros de identificacion motor, chasis y demas plaquetas inter nas que son vicibles al levantar el capo y a la vez determinar si el vehiculo se encuentra funcionando ya que el el vehiculo tan es así que ni siquiera qued ra en la diligencia que l vehiculo no se encuentra en la calle 2 No 7-78 , si que despues de recorrer 2 horas pasando por la calle1 No 7-70 y luego al parq dera dela carrera 9 No 16-17 el v hiculo de encuentra en la carrera 7 No 1D-3(barrio las cruces, por lo tanto se hace necesario que si el despacho se apoya por elinfore de los policiales el vehiculo esta aqui en este parquedero desde 14 de agosto de 2009, hay que tener encuenta que no sabemos, si esees el mismo motor que el vehoculo tiene y la identificacion que tiene el vehiculo en este momnto, por lo cual le solicito que nos traslademos al lugar para solicit diche identificacion plana del vehiculo y a la vez le solicito que bien y ampl mente lo mnifiestpsu despacho en la diligencia, dice que el despacho no tiene facultades por que no las dio el comitente ppara dirimir problemas departicula con el debido respeto a qui no es d rimir problemas departiculares por que a no hay bingunproblema, sencillamiente si se hace entrega real y material del - vehiculo al secuestre es presisamente para que el cumpla con su funcion y reci materialmnte el mencionado vehiculo, si no se retira en l acto es la responsabi del secuestre. Eso s todo. Para resolver el despacho se permite reafirmar lo rmado enprecedencia, aclarando lo siguiente Primero.- la funcion del despac es disponer la materialización dela comisión. Para tal efecto se ha designad un auxiliar dela justicia quien luego deobservar que el despacho identifique e vehiulo po las caracteristicas quele ha dado el comiente por si mismos o por medios tecnicos si así lo requiere a costa del actor si el bien objeto dela mat ria comisionada es o no , corresponde o no al objeto materia de su accipr, el d pacho para materializar la comisión judicial apoya su actuar en los anexos que remite el mismo judicial no en apreaciaciones superfluas como retende hacerlo ver el apoderado actor, pues olvida que el despacho setraslado a una delas se- des o locales del denominado parquedero dela octava en su compañia y la del auxiliar de la justicia, en donde se identifico el v hoko por el color y placa asi como su estado fisico evaluado por el mismo abogado y auxiliar dela juestti- cia, lo que deja sin pie su reclamación frente a la identificacion del vehiculo pues como el mismo asintio en el local o sede del parquedero ante la auxiliar este corresponde al objeto de materia de evaluacion. Por tanto este argumento

126 122

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO
D.C.
SECRETARIA

no procede en reclamacion y sera delegado corrijo DELEGADO. frente al argumento que este despacho debe entregar el vehiculo al auxiliar para que cumpla con las funciones legales este comisionado lo esta haciendo en el lugar en el que dispone el despacho comisiorio para la diligencia de secuestro, ya los costos por parquedero, guarda o administración del vehiculo mientras se encuentra bajo custodia judicial han sido objeto de pronucniamientos jjudiciales y como se hace corrijo, se ha señalado no le asiste facultad a este despacho para intervenir en un asunto entre particulares como es la guarda y cuidado de vehiculo a cargo de terceros en este caso parquedero la octava . Ello correspondera al despacho comitente resolverlo pues la orden de secuestro no implica la liberacion deobligacion que surjan dentro del proceso de incautacion uy entrega del mismo. Por ello no se da derecibo este argumento para que este despacho entre a controvertir relaciones entre terceros como ya se ha señalado. Por tanto no se repondra en ninguna de sus partes la reposicion planteada por el actor manteniendo lo ya señalado por el despacho, debiendoce el actor atenerce a lo que decia el juez de la causa en su sentebcia i oncidente si así fuere el cas En igual manera este despacho ya se ha pronunciado sobre la funcionalidad mecanica del vehiculo,pues la comisión judicial no llva implicito ni un ajuste mecanico, ni un ajuste tecnico para que este despacho personalmente o a travez de tercero funcional ponga en funcionamiento el vehiculo, pues ello no le competente , ya que son situaciones colaterales no impicitas en la incion comisional.Del vehiculo legalmente secuestrado por este despapacho procede a hacer entrega del mismo al señor secuestre en las mismas condiones que fue relacionado y en la dirección en que se encuentra el mismo sede del parequedero de la octava. El Despacho no siendo otro el objeto de la presente diligencia hace entrega al señor secuestre quien manifiesta: Que recibo en este estado el señor IGNACIO ARCINIEGAS corrijo. Que recibo el vecaclaro, en forma simbolica el vehiculo materializada en la entrega de las laves por parte el administrador del parquedero que nos ocupa, manifestando que el vehiculo se encuentra ubicado eb la carrera 7 No 1D-30 de esta ciudad y como quiera que l apoderado de la parte demand nte habla de responsabilidad personal mia respectoa dicho vehiculo manifiesto que no se obeservaron las improntas, numero de chasis, numero de motor materialmnte encontra del inventario que reposa en las instalaciones de parquedero que nos ocupa ademas de esto solicito al señor inspector que en este mommto procedo alr_eti: o aprehencion materail del vehiculo objeto de secuestro y dado

107 13

negativa e incohveniente propuesto por el administrador del parquedero en comento valiendoce de que jay que cancelar el parqueo quedo muy claro que el apoderado de la parte demandante manifiesto que dicho parquedero debe pasar la cuenta de cobro al respectivo justgado de la causa; así las cos s yi persiste la negativa, el administrador estaria incurso en el delito de costreñimiento ilggal, tanto así que lo haria en presencia de la autoridad que me acompaña en este momento, que solo le restaria de oficio como autoridad poner en conocimiento el comportamiento desplegado por dicho administrador, reitero mi posición de retirar el vehiculo en este momento y como quiera que la practica dela diligencia no ha terminado se le requiera valga la reduncia corrijo redundancia judicialmente al administrador para el retiro y facilidades logisticas del vehiculo que nos ocupa maxime que el apoderado suministra toda la parte logistica de traslado del vehiculo materia de secuestro. En este estado el Despacho requiere al señor Administrador del parquedero la octava IGNACIO ARCINIEGAS para que atienda la solicitud del señor administrador dela justicia para el retiro del vehiculo bajo los parametros ya señalados y por el actor. Estando presente el señor IGANCIO ARCINIEGAS identificado con la C.C. No. 79.577.541 de Bogotá, se le corre el uso de la palabra con relac corrijo. quien enterado del bjeto dela solicitud del señor secuestre manifiesta: Segun el acuerdo 2586 del 2004 del Consejo Superior dela Judicatura en su numeral 5 Dice. El Juzgado que tenga a cargo la disposición de vehiculo y haya ordenado su inmovilización dispondra en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre se cancele la remuneración del bien que corresponda a la utilización del parquedero, dichos cargos seran a cargo del demandante sin perjuicio entre convenio entre las partes, por tal motivo y antes de firmar la diligencia presente se les entregara cotizacion y estado de cuenta de este vehiculo para ser cancelados antes de terminar esta diligencia. El auxiliar dela justicia en el arti 10 del C.P.C. podra requerir a laspartes en litis para poder retirar este vehiculo del parquedero, por tal razón hasta bo ser cancelado el valor del parquedero no se odrá retirar. El despacho teniendo encuenta lo manifiestado por el administrador del parqdedero y habida cuenta dela comisón dada y lo ya anun corrijo anunciado y deja a laspartes auxiliar y administrador del parqeadero para que establezcan las con ciocones del retiro del rodante del local donde se encuentra ubicado y de acuerdo a la comisión judicial diepuesta, las diferencias entre auxiliar y particular como se ha señalado son asuntos

entre terceros que no afectar la legalidad de esta diligencia y que deberan resolver ante el judicial de la causa y ante otra autoridad si lo estiman pertinente. No siendo otro el objeto dela diligencia se termina y se firma leida y aprobada por quienes en ella intervinieron....

El Inspector,

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUECA

Quienes atendieron la diligencia

RUBIELA ARCINIEGAS

IGNACIO ARCINIEGAS

El secuestre,

JAIME ENRIQUE PEÑA

El apoderado,

Se pedo firmar

LAUREANO GERMANO RODRIGUEZ

Secretaria,

MARTHA ISABEL ROA L,

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al despacho

hoy 24 ENE 2011

Secretaria

- 6 DIC 2010

(27)

Ver folio 89

R4

21

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias, constantes en un (01) cuaderno de 13 folios fueron tomadas del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE LAUREANO VERANO RODRIGUEZ CONTRA JOSE ULISES CORREDOR, documentos que coinciden con los que obran en el proceso y tuve a la vista.

Se expiden las presentes fotocopias hoy quince (15) de febreo de dos mil trece (2013), para ser remitidas al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad

La foliatura en rojo es la que vale

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° Torre Norte
BOGOTA, D. C.

JUZG 30 CIVIL M.PAL
30664 22-NOR-'13 14:55

OFICIO No. 2809
Bogotá, D. C., 24 de Septiembre de 2012

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001310302220080056 4
DE: LAUREANO VERANO RODRIGUEZ
CONTRA: JOSE ULISES COREDOR

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, proferido dentro del proceso de la referencia, se remiten copias auténticas de las piezas procesales visibles a folios 46, 47, 97 al 107 del expediente que nos ocupa, a fin de que todas las diligencias aquí adelantadas en cuanto a la inmovilización y secuestro del vehículo de placas BSY-623 surtan efecto dentro del proceso ejecutivo mixto prendario allá promovido por Finanzauto Factoring S. A. en contra del aquí demandado.

Se anexa copia del oficio No. 2810 dirigido al señor secuestre JAIME ENRIQUE PEÑA, quien obra como secuestre del vehículo antes mencionado, a fin de que rinda cuentas de su gestión en ese estrado judicial.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIRCUITO
BOGOTA D.C.
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY 03 ABR. 2013

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

96

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2010-1021

Téngase en cuenta los anteriores documentos aportados por el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C **5 de abril de 2013**
Por anotación en estado No **045** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

96

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2010-1021

Téngase en cuenta los anteriores documentos aportados por el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C **5 de abril de 2013**
Por anotación en estado No **045** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

PANIAGUA&TOVAR

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ADJUNTO PARA LA REALIZACIÓN
DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
Recibido por
fecha. 15 NOV 2013
Folios:

JUZG 30 CIVIL M.PAL
42164 25-OCT-13 16:12

Ref. 2010 - 1021
Proceso de ejecución mixta de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de JOSE EULISES CASTRO Y OTRA.

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y en relación con las medidas cautelares, informo a su despacho lo siguiente:

1. **Información.**

1.1 Que dentro del presente proceso mediante oficio emitido por su Despacho y dirigido a la secretaria de transito y/o movilidad se ordeno la inscripción del embargo del vehículo de placas UPN 224 de propiedad del aquí demandado **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.**
1.2 Que dicho oficio fue inscrito en el certificado de tradición del vehículo, pese a ello dicho vehículo tiene inscrito previamente el embargo ordenado por el Juzgado Séptimo de Familia y sesenta y cinco Civil Municipal de Bogotá
1.3 Que según el mismo certificado mi representado FINANZAUTO FACTORING **S.A.**, tiene a su favor prenda.
1.4 Que el artículo 558 del C.P.C No. 1, expresa que *"El embargo decretado con base en titulo prendario sujeto a registro, se registrará, aunque se halle vigente otro……., éste se cancelará con el registro de aquel"*, por lo anterior el embargo decretado con base en la prenda deberá ser prevalente sobre cualquier tipo.
1.5 Adicionalmente el Artículo 542 del C.P.C del mismo estatuto abre la posibilidad de la acumulación de embargos en proceso de diferentes jurisdicciones, tal y como lo expresa el numeral 1 del citado artículo.
1.6 Que en vista de que en el caso que hoy nos ocupa se cumplen con los presupuestos del artículo 542 del C.P.C el cual establece *"El proceso civil se adelantará hasta el remate de dicho bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral o fiscal la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en lo sustancial"*, por lo anterior solicito dar aplicación al artículo anteriormente mencionado y solicito tener en cuenta la aplicación del art. 681 del CPC.

P&T|A

2. Peticiones.
2.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 558 No. 1 y 542 del C.P.C.
2.2 Ordenar mediante el respectivo oficio la aplicación del art. 542 citado y en consecuencia se desplace la medida de embargo decretada por el Juzgado 65 Civil del Municipal de Bogotá y 7 de Familia de Bogotá.
2.3 De no acatar dicha medida solicito a usted señor juez imponer una sanción y/o multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo previsto en el Art. 39 del Código de Procedimiento Civil.
2.4 de igual manera solicito a su despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los demandados, se ordene

a la autoridad respetiva sea dejado a disposición de su despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin están ubicados en la:
Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cund.
Para tal efecto sírvase ordenar el oficio respectivo, en el que se indique que ***conforme lo comunicado mediante circulares No. 001-003 del 04 de enero de 2007, y oficio No.723 del 21 de marzo de 2007 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el cual se informo a la Policía Nacional que no se conformo registro de parqueaderos y se requirió para que se abstengan de mencionar el acuerdo No.2586 del 2004 en el acta de inventario, la autoridad judicial es libre de ordenar la remisión del vehículo inmovilizado al parqueadero que considere pertinente***

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº116.939. del C.S. de la J.

P&T | A

AL DESPACHO HOY 30/5/14 para resolver

EL SRIO

CAMILO A. IBAÑEZ

JUEZ

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

99

Referencia: 30-2010-01021

Previo a disponer lo pertinente sobre la inscripción de la medida de embargo, el Despacho requiere al memorialista para que allegue el certificado de tradición, actualizado, respecto del vehículo automotor de placas UPN 224.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **24** de febrero de 2014.
La presente providencia se notifica por anotación en el estado **No.31** que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.

CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ
El Secretario.

H.A.C.R.

3 autos

8

PANIAGUA&TOVAR | ABOGADOS

Señor:
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

26 30 CIVIL M.PPAL 72165 25-OCT-'10 16:12

Ref. **2010 - 1021**
Proceso Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No.79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente solicito a su Despacho se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros a nombre del demandado.

BANCOLOMBIA
BANCO COLPATRIA
BANCO DE BOGOTA
BANCO AV VILLAS
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCO SANTANDER
CITIBANK
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
HELM BANK
BANCO AGRARIO

P&T | A

Sírvase señor juez librar oficios a todos los establecimientos crediticios de la ciudad de Bogotá, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en armonía del artículo 1387 del Código de Comercio.

Atentamente,

JUAN PABLO MEZA MORALES.
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.
T.P. Nº. 116.939 del C.S. de J.

Al despacho hoy 20/03/14 para resolver

el sito;

camilo a. vivas c

3 MF

9

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: 30-2010-01021

Por encontrarse cumplidos los requisitos de que trata el artículo 513 del C. de P. Civil., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte ejecutada en las cuentas corrientes y/o de ahorro, dentro de las entidades bancarias indicadas a folio que precede, hasta el límite legal permitido o cualquier otra norma especial que así lo disponga.

Límite de la medida en la suma de $37'000.000.oo. Por secretaría líbrese oficio circular a fin de ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2014.
La presente providencia se notifica por anotación en el estado **No.31** que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.

CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ
El Secretario.

H.A.C.R.

3 autos

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 15-276

Señor Gerente
BANCO_____
CIUDAD

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303020100102l JUZGADO DE ORIGEN (30) CIVIL MUNICIPAL INICIADO POR FINANZAUTO S. A. contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CC 4.173.241, SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS CC. 52.045.583.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014) , dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea o llegue a poseer la parte demandada, **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO, SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $ 37.000.000.oo

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado Treinta Civil Municipal y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 15-276

Señor Gerente
BANCO_____
CIUDAD

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303020100102l JUZGADO DE ORIGEN (30) CIVIL MUNICIPAL INICIADO POR FINANZAUTO S. A. contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CC 4.173.241, SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS CC. 52.045.583.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014) , dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea o llegue a poseer la parte demandada, **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO, SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $ 37.000.000.oo

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado Treinta Civil Municipal y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA

PANIAGUA&TOVAR | A B O G A D O S

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
07946 20-OCT-16 13:00

Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ORIGEN: JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso 2010 - 1021
Demanda de ejecución **FINANZAUTO S.A.** Contra **JOSE ULISES CORREDOR CASTRO**

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido, solicito muy respetuosamente con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. peticiones

1.1 por lo anterior y teniendo en cuenta que no se hizo efectiva la única medida cautelar decretada por su despacho, solicito ampliar las medidas cautelares decretando el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que poseen los demandados, en las siguientes entidades bancarias y financieras

BANCOLOMBIA
BANCO COLPATRIA
BANCO DE BOGOTA
BANCO AV VILLAS
BANCO DEL OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCO SANTANDER
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCO AGRARIO
CITIBANK
HELM BANK

Sírvase señor juez librar oficios a todos los establecimientos crediticios de la esta ciudad tanto para la persona jurídica y de la ciudad de envigado- Antioquia para

69

las dos personas naturales, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de estos, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 del código de procedimiento civil en armonía del artículo 1387 del código de comercio.

2.2 seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. N° 86.754 del C.S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ
ENTRADA AL DESPACHO
25 OCT 2016
Al despacho del señor (a) Juez hoy
Observaciones
Secretario (a):

1 DG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veinticinco de dos mil dieciséis

Proceso: 30 – 2010- 1021

El memorialista tenga en cuenta que la medida solicitada ya fue decretada en autos.(fl. 101)

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C, **NOVIEMBRE 28 de 2016**
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PANIAGUA & TOVAR | A B O G A D O S

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref: 2010 - 1021
Proceso de ejecución de **FINANZAUTO S.A.** contra **JOSE EULISES CORREDOR CATILLO**

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido, solicito muy respetuosamente con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. INFORMACIÓN

1.1. Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del vehículo de placas BSY 909 ya se evauo, solicito a su Despacho se sirva fijar diligencia de remate de la misma.
1.2. De igual forma solicito se sirva decretar y ordenar la elaboración del secuestro del vehículo de placas UPN 224.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. N° 86.754 del C.S. de la J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
27486 25-SEP-'17 9:16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez hoy 28 SEP 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 02 OCT 2017

Proceso No. **30/ 2010 – 01021**

Previo a fijar fecha para remate se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo del vehículo de placas BSY 909 conforme al Art. 448 del C.G.P.

Se NIEGA la solicitud de secuestro del vehículo de placas UPN 224 toda vez que no se encuentra capturado., por tanto se DISPONE:

ORDENAR la CAPTURA del vehículo de placas UPN 224. Para el efecto, líbrese OFICIO dirigido a la SIJIN, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero; fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo.

Indíquesele que de conformidad con la Circular No. DESAJBOC17-24 dictada por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA, una vez aprehendido el bien mueble debe ser remitido a cualquiera de los siguientes parqueaderos: **PARA BOGOTÁ:** PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S.; BODEGAS JUDICIALES DAYTONA; DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.;

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA; ALMACENDAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S; **PARA MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA:** DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.; ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.; MPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C, 03 OCT 2017

Por anotación en estado Nº 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCM

119

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 45868

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583. Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 30 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No UPN-224, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el C.S de la J.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Lorena Leon

119

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 45868

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES

OFICIOS DESPACHO. C. OTROS

NOMBRES:

C.C.

TELÉFONO:

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

FECHA:

FIRMA:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

2F/S

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2017
OFICIO 01- 7937

JUZG 30 CIVIL M.PAL

78501 25-SEP-'17 14:14

Señores
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No, 14-33 Piso 9
La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-092
(J. 7 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583.
DEMANDADO: JOSE EULICES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiar con el fin de que **dé respuesta** a lo solicitado por el Juzgado mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de que informara si al interior del **proceso ejecutivo adelantado por FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra del aquí demandado señor JOSE EULICES CORREDOR CASTRO identificado con C.C. 4.173.241, radicado bajo el No. 2010-1021**, se decretó la captura y posterior secuestro del vehículo automotor de placa BSY – 909, y si el proceso se encuentra terminado, informe si existía embargo de remanentes y si los mismos fueron dejados a disposición de otro Despacho Judicial, lo anterior se requiere por cuanto por error involuntario, el Juzgado Séptimo (7°) de Familia de esta ciudad, ordenó la captura y secuestro del rodante en mención, medida que se perfeccionó el 2 de noviembre de 2011, información que había sido solicitada a través del oficio No. 1-662 del 30 de enero de 2017 y radicada ante ese Despacho el 16 de marzo del presente año, sin que hasta la fecha respuesta a la petición.

Se adjunta la fotocopia del oficio No. 1-662 del 30 de enero de 2017 obrante a un (1) folio.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

aavt

21

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400303020100102100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

jueves, 16 de marzo de 2017 - 12:39:01 p.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
715 Juzgado Municipal - CIVIL	Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
- FINANZAUTO FACTORING S.A.	- JOSE EULISES CORREDOR CASTRO - SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

Contenido
PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2016 A LAS 17:51:53.	28 Nov 2016	28 Nov 2016	25 Nov 2016
25 Nov 2016	AUTO DE TRÁMITE	MEDIDA SOLICITADA YA FUE DECRETADA.			25 Nov 2016
25 Oct 2016	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JENNIFER R. - CUADERNOS->2			24 Oct 2016
20 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): FINANZAUTO FACTORING S.A., APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OFICIO, OBSERVACIONES: D. PANIAGUA			20 Oct 2016
16 May 2014	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 15-276 ..LAURA A...			16 May 2014
20 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2014 A LAS 18:15:32.	24 Feb 2014	24 Feb 2014	20 Feb 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

122

OFICIO No.4406 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 30 de noviembre de 2017

OF.E.J.CIV.MUN RADICAD
3F-1ctm
12048 11-DEC-'17 8:05

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

REFERENCIA ENVIO DE MEMORIAL

Respetado Doctor:

De manera atenta, me permito enviarle un memorial en un (1) folio en donde solicitan información del proceso número 11001400303020100102100 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS puesto que al verificar en los procesos enviados a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se evidencia que el proceso de la referencia se encuentra en su Despacho. Por lo anterior se dispone a enviarles dicho memorial.

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto dos (2) folios.

Sin otro particular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

12 DIC. 2017

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo siete de dos mil dieciocho

Proceso: 30 – 2010 - 1021

OFICIESE al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA informándole lo siguiente: **(i)** El vehículo de placas **BSY 909** fue dejado a disposición de este Despacho el 19/06/2012 y dejado en el PARQUEADERO LA OCTAVA; **(ii)** Por auto de 04/07/2012 se dispuso su secuestro. El vehículo antes referido fue secuestrado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra JOSE ULISES CORREDOR proceso que se adelanta en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., despacho que con oficio No. 2809/12 remitió dicha diligencia para que surta efectos en este proceso, en razón de que aquí se ejecuta la garantía prendaria; **(iii)** El proceso no está terminado y por el contrario está VIGENTE; **(iv)** Existen peticiones de embargo de remanentes, pero de la única que se tomó nota fue la solicitada por el JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. proceso No. 2008-0564 de LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra JOSE ULISES CORREDOR, por ser la primera que se radicó, pero al encontrarse vigente el proceso no se ha dado aplicación al art. 466 del C.G.P.

Además, indíquese que en autos no milita el oficio No. 1662 del 30/01/2011 y tampoco se allegó con su comunicación NO. 7937 DEL 25/09/2017.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTITVO DE ALIMENTOS No. 2011 – 092 –J. 7 de Familia de Bogotá D.C. de SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS CONATRA JOSE EULICES CORREDOR CASTRO.

C U M P L A S E

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 10116

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2018

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

01629 16-MAR-'18 10:19

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.248 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de informarle lo siguiente:

(i) El vehículo de placas BSY – 909 fue dejado a disposición de este despacho el 19/06/2012 y dejado en el PARQUADERO LA OCTAVA.

(ii) Por auto de 04/07/2012 se dispuso su secuestro. El vehículo antes referido fue secuestrado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LAUREANO VERNO RODRIGUEZ contra JOSE ULISES CORREDOR proceso que se adelanta en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, despacho que con oficio No 2809/12 remitió dicha diligencia para que surta efectos en este proceso, en razón de que aquí se ejecuta la garantía prendaria.

(iii) El proceso no está terminado y por el contrario está VIGENTE.

(iv) Existen peticiones de embargo de remanentes, pero de la única que se tomó nota fue la solicitada por el JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ proceso No 2008-0564 de LAUREANO VERNO RODRIGUEZ contra JOSE ULISES CORREDOR, por ser la primera que se radicó, pero al encontrarse vigente el proceso o se ha dado aplicación al artículo 466 del C.G.P.

Además se le indica que en autos no milita el oficio No 1662 del 30/01/2011 y tampoco se allego con su comunicación No 7937 del 25/09/2017.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 007-2011-092 de SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS contra JOSE EULICES CORREDOR CASTRO.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

LoretaLeon

PANIAGUA&TOVAR | ABOGADOS

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
23742 6-FEB-'19 16:01

Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref. **2010 - 1021**
Proceso ejecutivo de **FINANZAUTO S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR**

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. Peticiones.

1.1. Solicito ampliar las medidas cautelares decretando el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que poseen los demandados, en las siguientes entidades bancarias y financieras

BANCOLOMBIA
BANCO COLPATRIA
BANCO DE BOGOTA
BANCO AV VILLAS
BANCO DEL OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCO SANTANDER
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCO AGRARIO
CITIBANK
HELM BANK

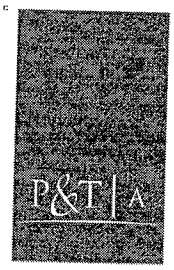
Sírvase señor juez librar oficios a todos los establecimientos crediticios de la esta ciudad, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces consignar a órdenes

126

de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de estos, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 681 del código de procedimiento civil en armonía del artículo 1387 del código de comercio.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 276.380. del C.S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

- 8 FEB 2013 **03**

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece de febrero de dos mil diecinueve

Proceso No. **30 / 2010 – 01021**

Vista la anterior solicitud, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que llegare a depositar, a cualquier título, los (las) aquí demandados (as) **JOSE ULISES CORREDOR CASTRO** con **CC No.4.173.241** y **SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** con CC No. **52.045.583** en las entidades financieras mencionadas en el escrito que antecede, con observancia de los límites de inembargabilidad previstos en la ley. Limítese la medida en la suma de $41.000.000.oo M/CTE.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberán consignarse a través del Banco Agrario y a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., cuenta No. **110012041800**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA 1
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C **Febrero 14 de 2019**
Por anotación en estado N° **024** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

125

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Juan D


OFICIOS
DESPACHO
OTROS
NOMBRES: Oscar Pablo Ide
C.C. 1037865275
TELÉFONO: 3508678692
FECHA: 20 MAR 2019
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

PANIAGUA & TOVAR | ABOGADOS

129

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Rad. 2010 - 1021

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS Y OTRO

Ref. AUTORIZACIÓN EXPRESA RETIRO DE OFICIOS

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cedula de ciudadanía No 80.505.034 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito **JUAN PABLO TOLE ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.865.275 de Garzón-Huila. Quien queda facultado para revisar y tener acceso al expediente dentro del cual hacen parte los interesados.
Igualmente queda autorizado para que allegue documentos, obtenga copias simples y auténticas, retire fallos, realice el retiro de títulos, solicite desarchivo, retire demanda, despachos comisorios, **RETIRE OFICIOS** y realice todas aquellas gestiones necesarias para cumplir a cabalidad la función propia de la dependencia judicial

P&T | A

Ruego a usted permitir acceso a nuestro dependiente para tal fin, quien por ley se encuentra facultado para dicha labor.

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C No 80.505.034 de Bogotá
T.P. No 86.754 del C.S de la J

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 100 # 15 - 56 Tel: 600 70 88 - 493 40 00 Fax: 215 68 88
www.notariaenlinea.com

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

5QJSWHI5BXJHJLZH

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO

Identificado(a) con C.C. 8056[illegible]034
y Tarjeta Profesional No. 86754-D1

Estampa la huella dactilar del dedo: Indice derecho

Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. 11/03/2019

Hora: 04:55:06 p.m.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C.

fscscsedxxse3sxv

Huella Digital

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
11 MAR 2019
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA ELSA CASTRO

PANIAGUA&TOVAR | ABOGADOS

15

Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

31644 1-APR-16 10:23
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

2012-1021 15

Ref. **2010 - 1021**
Proceso ejecutivo de **FINANZAUTO S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR**

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. Peticiones.

1.1. Solicito a su Despacho se sirva requerir a la SIJIN/POLICIA NACIONAL para que informen el estado del trámite de los oficios que ordenan la captura de los vehículos identificados con placas BSY 623 y BSY 909.

P&T|A

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 276.380. del C.S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PASA AL DESPACHO

02 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 12 ABR 2019

Proceso No. **30 / 2010 – 01021**

Con fundamento en el Núm. 10 Art 78 del C.G.P. se **NIEGA** lo pedido en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 23 APR 2019
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

EIS
REGISTRO POSTAL 0025
CR. 29 No. 77 - 32 PBX 742 70 60 BTA

DESTINATARIO
190553813 - CP 0
OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES MU
CR 10 14 33 P 1
BOGOTA(CUNDINAMARCA)

COD. MENSA | FOLIOS | HORA

BANCO DE OCCIDENTE // CREDE
CARTAS EMBARGOS NO VINCU
Cr 13 27 47 ps16
NIT8903300279-4Tel:3077027
BOGOTA(CUNDINAMARCA)

REMITENTE

PESO 100g 12/4/2019 633.50

15

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

38364 25-APR-'19 9:58
367-8315
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2019

SV-19-18105

Señor(a)(es):
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CR 10 14 33 P 1
BOGOTA, C/MARCA

71

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/04/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y OTRO**
ID. Demandado: **4173241**
No. Proceso: **11001 40 03 030 2010 01021 00**
No. Oficio: **11638**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Elaboró: ANGIE GARCIA

Banco Caja Social

23 ABR 2019

COAREPIC\EMB\7089\A1072903\St C10030565657

R70891904011559

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-30 piso 1
Bogotá D.C.

Asunto:

Oficio No.11638 de fecha 20/02/2019. RAD. . 2010-01021-00 PROCESO EJECUTIVO MIXTO ENTRE FINANZAUTO FACTORING SA VS JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 52045583	-	-	-	-		-
CC 4173241	-	-	-	-		-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Letra
33332 25-APR-'19 12:19

3695-2019-81-015
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
folio 1

EDITH JACQUELINE FERNANDEZ CASTELLANOS
Analista de Embargos (E).

R70891904011559





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 26 ABR 2019 se agrega al

expediente el anterior escrito y sus anexos en folios.
Se necesidad de requerir por auto lo solicitado
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a),

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 28507

Bogotá D. C., 30 de abril de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No UPN-224, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

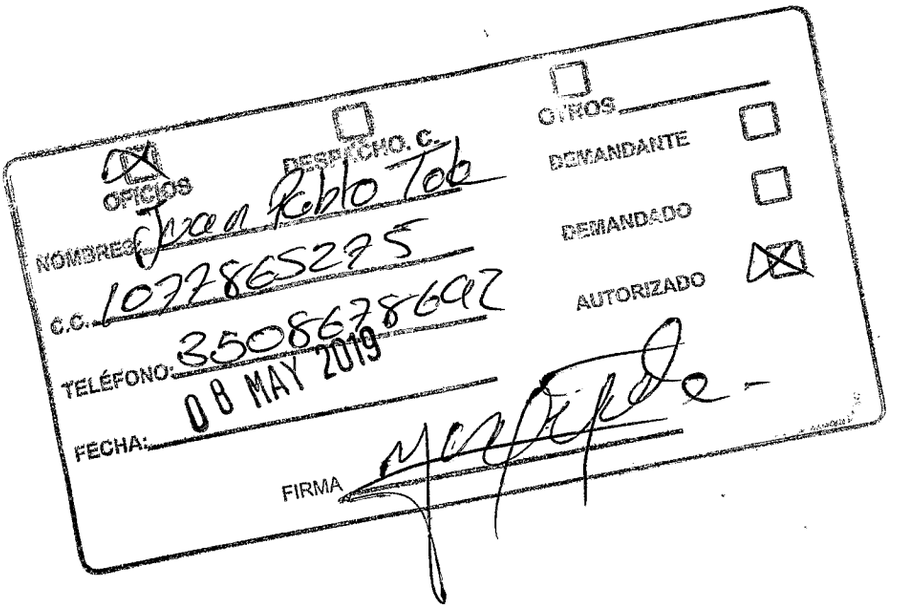
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Derly M


OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
NOMBRES Juan Pablo Tob
C.C. 1077865275
TELÉFONO: 3508678647
FECHA: 08 MAY 2019
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

BBVA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado origen: Juzgado treinta civil municipal de bogota
Secretario(a)

DISTRITO CAPITAL
BOGOTÁ
ABRIL 15 DE 2019
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1
6

OFICIO No: 1638
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001400303020100102100
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860028601
CONSECUTIVO: JT192555

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes abril del año 2019, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
4173241	JOSE EULICES CORREDOR CASTRO	11001400303020100102100	$0.00
52045583	SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS	11001400303020100102100	$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

OF.EJEC.CIVIL MPAL. 17

29644 26-APR-'19 10:23

3733-2019- 60-015

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL
BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1
ABRIL 15 DE 2019
6

PANIAGUA & TOVAR | ABOGADOS

126

1F-Ktas
3719-2019-34-15

Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
68825 26-APR-'19 8:59

Ref. **2010 - 1021**
Proceso ejecutivo de **FINANZAUTO S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR**

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. Peticiones.

Solicito a su Despacho se sirva ordenar la actualización del oficio No. 45868 del 13 de octubre de 2017 que ordena la aprehensión del vehículo de placas UPN 224 de propiedad del demandado para continuar con la ejecución de las medidas cautelares.

P&T|A

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 276.380. del C.S. de la J.



Banco de Bogotá

Nit 860 002.964 - 4

Bogotá, martes 16 abril 2019

VS-GOP-EMB-444800-19

Señor(a)
Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 1
Bogotá, D. C.

15

Proceso radicado No. 20100102100 30
Oficio No. 11638
Demandante Finanzauto Factoring SA

En atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (Banco de Bogotá y Red Megabanco), nos permitimos informar que bajo el numero de documento CC / Nit 52045583 a nombre de **Sandra Patricia Quiroga Salinas** relacionada en su solicitud no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ni CDATS con la entidad, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Jefe Centro De Embargos
Gerencia De Convenios y Operaciones Electrónicas

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
09024 30-ABR-'19 10:58

38473415

LMART43

DE. ELEC. CIVIL MFG.

03024 30-08R-78 18456

FN.
44174
OM 3541
09-04-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Banco de Occidente
SUC. CENTRO INTERNACIONAL
OF. 256
11 ABR 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

9.570M

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA CAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bancolombia
CENTRO LOGISTICO BOGOTA
VENTANILLA
2019 ABR. 11
POR CORREO
RECIBIDO
SUJETO A VERIFICACION

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

PIN
44174
DAY 3548
08-04-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

FIV
44174
DM3141
08-04-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

CORREOS Y MENSAJERIA

19 ABR 11 PM2:38

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

PN
94179
OM 37491
08-02-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Banco AV Villas
OF. 382 CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES PALOQUEMAO
11 ABR 2019
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
HORA:
FIRMA:

Juan D

IPN
44174
0013741
06-03-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Centro Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Juan D

FN
94174
OM 3044
06-04-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA CAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

RECEIVED
MAR 28 2 11 PM '88
OFFICE OF THE SECRETARY

44174
004 3541
08-04-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

BANCO CAJA SOCIAL CC
C.C CALLE 77
C10030565657
INTERSERVICIOS SAS

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

Banco Caja Social
2019 APR 12
CALLE

LILIANA GRACIELA CAICEDO DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

PN
44174
DM 3041
02-08-19
46

BBVA
5521758
Impreso por Domesa de Colombia S.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

DOMESA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
PARA BBVA EN BOGOTÁ
2 12 ABR 2019
RECIBIDO CENTRO DE CORRESPONDENCIA
Sujeto a verificación de integridad y recepción

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA CAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

PANIAGUA & TOVAR | A B O G A D O S

180

Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref. **2010-01021**
Proceso ejecutivo de **FINANZAUTO S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. Información

1.1. Con el presente escrito allego oficios circulares No. 11638 dirigidos a las entidades bancarias del 20 de febrero de 2019 debidamente tramitados el 11 de abril de 2019.

2. Anexos

2.1. Lo enunciado.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.
T.P. No. 86.754. del C.S. de la J.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
Juzgado
15 - Firma Ofi
69368 2-MAY-'19 10:32
2007-2010-44-15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

-7 MAY 2019 03

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-26295901
DIRECCIÓN GENERAL 2019-04-26 17:23:46
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 9527601/ JUZGADO MPALES EJECUCION ORI 30 OF 11638 DE 20190220 NI 52045583

168403

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION (ORIGEN JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL)
CRA. 10 # 14 - 33 PISO 1
BOGOTA D.C

Asunto: Oficio número 11638 de 20190220. Radicado 11001400303020100102100 de FINANZAUTO FACTORING SA Contra SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINA con número de identificación 52045583.

4039-160-15

29919 6-MAY-'19 16:21
IFRJ
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Respetados Señores:

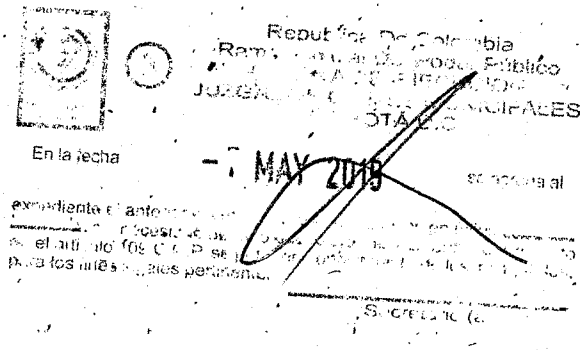
En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

hernandezjs


En la fecha
- 7 MAY 2018

PANIAGUA&TOVAR | A B O G A

182

Señor
JUEZ 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Rad. 2010-1021

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA RETIRO DE OFICIOS

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 80.505.034 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito autorizar al señor **JUAN PABLO TOLE ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.077.865.275 de Garzón-Huila. Quien queda facultado para revisar y tener acceso al expediente dentro del cual hacen parte los interesados.
Igualmente queda autorizado para que allegue documentos, obtenga copias simples y auténticas, retire fallos, realice el retiro de títulos, solicite desarchivo, retire demanda, **DESPACHOS COMISORIOS, RETIRE OFICIOS** y realice todas aquellas gestiones necesarias para cumplir a cabalidad la función propia de la dependencia judicial

Ruego a usted permitir acceso a nuestro dependiente para tal fin, quien por ley se encuentra facultado para dicha labor.

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C No 80.505.034 de Bogotá
T.P. No 86.754 del C.S de la J

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tel: 200 70 88 - 493 40 00 Fax: 215 66 88

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL CON HUELLA

www.notariaenlinea.com
UEWN87PZ7WJHJLZH

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO

Identificado(a) con C.C. 80505034
y Tarjeta Profesional No. 86754-D1
Estampa la huella dactilar del dedo índice derecho
Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogota D.C. 07/05/2019

Hora: 10:58:06 a.m.

VIVIAN LUCINA ORTEGA ROJAS NOTARIA 34
(E) DE BOGOTA D.C.

fscscsedsrsc3sxv Según Resolución 5641 del 02 de Marzo del 2018 SNR Huella Digital

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
07 MAY
VIVIAN LUCINA ORTEGA ROJAS
NOTARIA(E)
CIRCULO DE BOGTA D.C.

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Folios 2
Fecha

34557 14-MAY-'19 10:35
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

4279-2019-34-01

Bogotá D.C, 11 de Abril de 2019
AE-010632-19

Señores:
JUZGADO OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOG
RAMA JUDICIAL

SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 1
BOGOTA D.C.

REFERENCIA

Oficio: 11638 DEL 200219
Proceso: DM EJECUTIVO RAD 201000102100
Demandante: FINANZAUTO SA
Contra: SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS CC ó NIT: 00052045583

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS
C.C ó NIT: 00052045583
RADICADO:

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

De conformidad con la carta circulas 77 de 2017 dela Superintendencia Financiera de COLOMBIA estableció que el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depositos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010, es hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos ($36.050.085) moneda corriente.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

159

Cordialmente

Judith Juliana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

PN. 44174 OM 254 9984-1

UTCC2015

91111100486344

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK, HELM BANK.
Ciudad

UT CC2015
cadena cadena courrier
11 ABR 2019
VENTANILLA
RECIBIDO

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

PN
44174
ON 3V
080

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638
CITIBANK EMBARGOS CRP

12ABR'19 10:47AM 0096

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

PN.
94174
ON 3[illegible]
08-04-[illegible]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
San Martín
SO 12 ABR 2019 Of. 039
Original en poder del Banco
Funcionario

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA CALA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Juan D

UTCC2015

91111100486344

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 11638

Bogotá D. C., 20 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, CITIBANK Y HELM BANK.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

UT CC2015
cadena . cadena courrier
12 ABR 2019
VENTANILLA
RECIBIDO

Limítese la medida a la suma de $ 41.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA PLAZA DIAZ
Profesional Universitario Gr. No 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

12 ABR. 2019

Juan D

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece de febrero de dos mil diecinueve

Proceso No. 30 / 2010 – 01021

Vista la anterior solicitud, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que llegare a depositar, a cualquier título, los (las) aquí demandados (as) **JOSE ULISES CORREDOR CASTRO** con **CC No.4.173.241** y **SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** con CC No. **52.045.583** en las entidades financieras mencionadas en el escrito que antecede, con observancia de los límites de inembargabilidad previstos en la ley. Limítese la medida en la suma de $41.000.000.oo M/CTE.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación certificado de depósito judicial, que deberán consignarse a través del Banco Agrario y a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., cuenta No. 110012041800,.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C **Febrero 14 de 2019**
Por anotación en estado N° **024** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

Scanned by CamScanner

LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO (…)". — TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 12 de abril de 2019

UOE-2019-0027070
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

3F - Tolima
Juzgado
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
4323-2019-37-15
70575 15-MAY-'19 10:41

Señores
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) ó
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

ASUNTO: OFICIO 11638 N° RAD O PROCESO 20100102100

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos
Procesó: Isis Bernier Ramos

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

(3)

En la fecha 16 MAY 2019 se agrega al expediente el anterior escrito [illegible] anexos en folios. Sin necesidad de auto que lo ordene conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a),

151

HBC

Banco de Bogotá
Nit. 860.002.964 - 4

Bogotá, martes, 04 de junio de 2019

VS-GOP-EMB-450140-19

42955 18-JUN-'19 9:40
SIA-31-15
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor(a)
Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bogotà
CRA 10 NO 14 33 PISO 1
Bogotá, D. C.

Proceso radicado No. 20100102100 30
Oficio No. 11638
Demandante FINANZAUTO S.A

En atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (Banco de Bogotá y Red Megabanco), nos permitimos informar que bajo el numero de documento CC / Nit 4173241,5205 a nombre de **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO, SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS** relacionada en su solicitud no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ni CDATS con la entidad, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Gina Rocio Rodriguez Alejo
Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Cpiner2



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 11 JUN 2019 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. Sin necesidad de auto que ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

15

19

citi

Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
lunes, 15 de abril de 2019

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 # 14-33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Ref. Contestación Oficio: 11001400303020100102100

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

14483 17-JUN-'19 10:06

Sonia Lara
H F
5395-53-15

Cordialmente,

citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

36851716196711

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 15 JUN 2019 se agrega al

expediente el anterior escrito con sus anexos en folios, [illegible] necesidad de [illegible] lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

PANIAGUA & TOVAR | A B O G A D O S

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE EULISES CORREDOR CASTRO.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
Ef. Notificado.
38674 8-JUL-'19 11:48
Letra- 6095 - 98-15

RAD. 2010 - 1021

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cedula de ciudadanía No. 80.505.034 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad demandante solicito a su despacho lo siguiente:

1. PETICIONES:

1.1. Oficiar a las empresas de telefonía CLARO, AVANTEL, TIGO, MOVISTAR, para que se sirvan informar si a la fecha los demandados cuentan con líneas activas en sus empresas, para ello informo que el teléfono de contacto de la misma es 310 - 5728835.
1.2. Se sirva oficiar al instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva informar si a la fecha los demandados se encuentran inscritos como poseedores y/o propietarios de algún terreno en el estado colombiano.
1.3. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva informar si a la fecha los demandados se encuentran inscritos como poseedores de algún inmueble en el estado colombiano.
1.4. Oficiar al RUNT, para que se sirva informar si a la fecha los demandados se encuentran inscritos como poseedores y/o propietarios de algún vehículo.
1.5. Oficiar a CIFIN-TRANSUNION Y DATACREDITO, para que se sirvan informar si a la fecha los demandados poseen cuentas activas en las entidades bancarias.

161

Respecto a las solicitudes anteriores es importante destacar que la información solicitada goza de reserva legal, por lo que no puede ser obtenida por derecho de petición, lo anterior en consideración a que dicha información es confidencial y la misma será de uso exclusivo del demandante con el fin de hacer exigible el pago de la obligación por parte del demandado.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1. Las siguientes peticiones están fundamentadas en el artículo 43 del Código General del Proceso, en su numeral 4, el cual indica *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso* ***el juez también hará uso de este para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"***

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C No 80.505.034 de Bogotá
T.P. No 86.754 del C.S de la J

P&T | A

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FIJACIÓN AL DESPACHO

- 9 JUL 2018 03

Al despacho del Señor (a, para hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 19 JUL 2019

Proceso: 30-2010-1021

No se accede a dicha petición, toda vez que el apoderado puede solicitar la información que requiere como tercero interesado directamente ante la respectiva entidad, no obstante, y en el evento de no obtener la misma deberá acreditar la negativa de la solicitud, en los términos del numeral 4to del artículo 43 del .C.GP.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA 1
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C,

22 JUL 2019

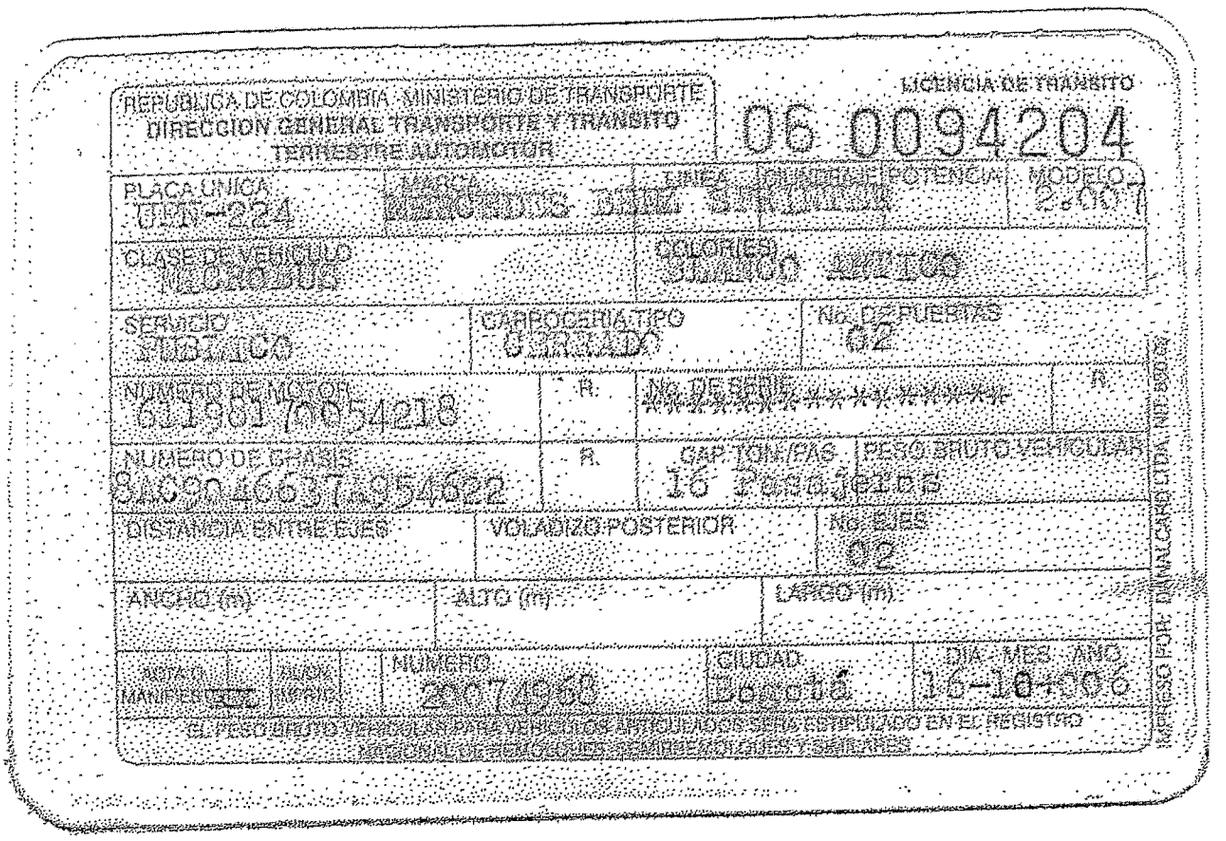
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DCM

163



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO 06 0094204

PLACA UNICA DPT-224	MARCA [illegible]	LINEA [illegible]	CILINDRAJE POTENCIA [illegible]	MODELO 2.007
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA		COLOR(ES) BLANCO ARTICO		
SERVICIO PUBLICO	CARROCERIA TIPO CERRADO		NO. DE PUERTAS 02	
NUMERO DE MOTOR 611981U054218	R.	NO. DE SERIE [illegible]	R.	
NUMERO DE CHASIS 8LC904663L954622	R.	CAP. TON./PAS. 16 [illegible]	PESO BRUTO VEHICULAR [illegible]	
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR	NO. EJES 02		
ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)		
MANIFIESTO SI	NO IMPRIMIR	NUMERO 20074960	CIUDAD Bogotá	DIA MES ANO 16-10-2006

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES

IMPRESO POR: DIANALCARD LTDA. NIT. 800.087.082-2

LICENCIA DE TRANSITO No. 05 15469 0094204

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES [illegible] DULCE

IDENTIFICACION: TIPO CC | NIT | C.E. | OTRO — No. 4.173.241 de Manizales

DIRECCION Diagonal 23 # 69-60 Piso 3

CIUDAD Bogotá — TELEFONO 4434235

ULTIMO TRAMITE Matrícula e Inscrip. — ORGANISMO DE TRANSITO [illegible] No.-5 MONTERIA

LIMITACION A LA PROPIEDAD Alerta

PRENDA EN A FAVOR DE: FINANZAUTO LEASING S.A.

FECHA DE EXPEDICION: DIA 26 | MES 12 | ANO 2.006

FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

IMPRESO POR: DIANALCARD LTDA. NIT. 800.087.082-2

Scanned by CamScanner

16A

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha:03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

ACTA Nro. _____QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACIÓN VILLAVICENCIO QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Carlos Alberto Vasquez Gongote.

En la ciudad de Villavicencio a los 11 días del mes de octubre de año 2019, siendo las _____horas, se reunieron en la Calle 27 con carrera 29 B. Ricaurte. Los señores Policiales Londoño Leon Geovany y el señor(a) Carlos Alberto Vasquez Gongote. C.C Nro. 3.232.958 expedida en Bogota D.C de 60 años de edad, fecha de nacimiento 10-09-1959 natural de Manizales Caldas estudios Bachiller profesión Conductor. estado Casado Residente en la Barrio la Reata teléfono _____con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 Vehiculo de placas UPN-224, marca Mercedes Benz, linea Sprinter, modelo 2007, clase Microbus, carroceria cerrada, Servicio publico, de acuerdo a motor 611981700592?8 y numero chasis 8AC9046637A954622.

OBSERVACIONES:
los documentos del vehiculo inmovilizado quedaron con el tenedor. y las llaves en el parqueadero que se puso a custodia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

Geovany A. Londoño C. 121104
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:

FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 3.232.958.
Expedida en Bogota D.C.

Scanned by CamScanner

165

CARROS

MYT
Movilidad Y Transporte De Colombia

FECHA DE INGRESO	HORA:	RECIBO DE INVENTARIO
11 | 10 | 21	18:30	11618

PLACA: UFN 224	TIPO VEHICULO:	MARCA:	COLOR:
NOMBRE CONDUCTOR:		C.C.:	
EXTRA GRÚA: Si ☐ No ☒	LUGAR:	VALOR SERVICIO:	

Daños Visibles en el Automovil:



	Estado					Estado			
	Cant	Bueno	Regular	Malo		Cant	Bueno	Regular	Malo
1. Farolas delanteras	2		X		19. Vidrios puertas delanteras	2		X	
2. Farolas traseras	2				20. Vidrios puertas traseras				
3. Espejos laterales					21. Vidrio trasero			X	
4. Tapa gasolina			X		22. Antenas			X	
5. Persiana	1		X		23. Manijas externas delanteras				
6. Llanta de repuesto	1				24. Manijas externas traseras				
7. Rines de Lujo delanteros					25. Llantas delanteras	2			
8. Rines de Lujo traseros	4				26. Llantas traseras	2		X	
9. Rines de Hierro delanteros					27. Puertas delanteras			X	
10. Rines de Hierro traseros					28. Puertas traseras			X	
11. Tapa rines delanteros					29. Radio	1			
12. Tapa rines traseros					30 Parlantes	2			
13. Boceles					31 Gato	1			
14. Placa			X		32. Cruzeta				
15. Emblemas					33. Espejo Interior				
16. Plumillas limpiabrisas			X		34 Equipo de carretera				
17. Stop trasero			X		35. Bateria				
18. Panoramico	1		X		36. Llaves	2			

Quien Inmoviliza: [illegible] Quien Recibe: [illegible]

Agentes: [illegible] No Comparendo: [illegible]

Servicio de Grúa Si ☐ No ☐ Placa Grúa:

Observaciones: [illegible]

Firma quién Inmoviliza | Firma quién Recibe | Firma C.C Conductor o Propietario

Dirección: Carrera 1 No. 15 - 05 Continuo al Terminal de Transportes de Villavicencio
Teléfono: (8) 678 4140
Villavicencio - Meta

Scanned by CamScanner

166

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad
Recibido No. _____
Recibido por _____
Fecha ___ Hora ___

No. S-2019- /ESTPO1 – CAI GUATIQUIA 29.25

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
54376 16-OCT-'19 16:26
54376 16-OCT-'19 16:26

Villavicencio,

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14-33 piso 1
Tel. 2438795
Bogotá – D.C

Asunto: Dejando A Disposición Vehículo Con Orden De Inmovilización.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a disposición del mismo, el vehículo de placas **UPN224**, marca Mercedes Benz, línea Sprinter, modelo 2007, color Blanco Ártico, clase de vehículo MICROBUS, tipo de carrocería cerrado, servicio público, número de motor 61198170054218, numero de chasis 8AC9046637A954622, con numero de licencia de transito 060094204, al cual le figura una orden de inmovilización emanada por el juzgado 15 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, proceso ejecutivo misto número 11001-40-03-030-2010-01021-00, iniciado por FINANZAUTOS FACTORING S.A. N.I.T 860028601-9, contra JOSÉ EULICES CORREDOR CASTRO de cedula 4.173.241. Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS, de cedula 50.045.583. (Origen Juzgado 30 Civil Municipal), vehículo conducido por el señor Carlos Alberto Vásquez Congote, de cedula 3.232.958 de Bogotá, de la misma forma el vehículo es dejado en el parqueadero autorizado MYT, Movilidad y Transporte de Colombia, con resolución número 01175 del 6 de Marzo de 2019, ubicado en la carrera 1 número 15-05 vía maracos de Villavicencio Meta, teléfono 678-41-10, recibido por el señor Kevin Andrés Fernández de cedula 1.121.954.988 de Villavicencio, funcionario del parqueadero, mediante orden de inventario número 11618,el vehículo es dejado con sus respectivas llaves.

Atentamente,

Geovany A. Londoño

Patrullero **GEOVANY LONDOÑO LEON**
Integrante Cuadrante MEVILMNVCCD01E01C05000011

LUIS E. GIRALDO Luis E.
F 4
U latra
RADICADO
9356-161-15

Elaborado por: PT. Geovany Londoño leon
Revisado por: PT. Geovany Londoño leon
Fecha de elaboración: 15 /10/2019
Ubicación: D: /Documentos/Procedimientos 2019

Anexo: 01 inventario de vehículo
01 copia tarjeta de propiedad
01 acta de incautación

Transversal 24 A N° 39 A – 34 Barrio Emporio Bajo.
Teléfono 3227475143
geovany.londono1606@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned by CamScanner



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

22 OCT 2019 06

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 06 NOV 2019

Proceso No. **30 / 2010 – 01021**

Obre en autos el acta de aprehensión y la comunicación proveniente de la Policía Metropolitana de Villavicencio –Meta-, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Acreditada como se encuentra la medida de **EMBARGO** y **APREHENDIDO** como se encuentra el vehículo de Placas **UPN-224,** el Juzgado **DISPONE:**

1. **PREVIO** decretar el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un sitio y/o parqueadero que ofrezca las medidas de seguridad, conservación e integridad donde pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro. De ser así suminístrese dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

2. Para efectos de decretar la medida anterior, deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley en cuantía de $ 8.000.000 M. Cte. (Inc. 2° Núm. 6 Art. 595 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad. (Art. 78 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 NOV 2019
Por anotación en estado N° 198 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J.C.

UHN 229. 15 OME. 2010 - 1021 30 OM.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	1	AUMENTO / DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA	BOGOTA

TOMADOR: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

DIRECCION: AV AMERICAS AC 9 N 50 50 P3 TELEFONO: 7499000 CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

BENEFICIARIO: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS16HH (Día-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	DIAS
13/NOVIEMBRE/2019	30/JUNIO/2019	30/JUNIO/2020	365	30/JUNIO/2019	30/JUNIO/2020	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
PROMOTEC S.A.	1522		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACIÓN DEL RIESGO

DIRECCION :	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	COLOMBIA

RESUMEN DE ARTICULOS Y VALORES ASEGURABLES Y ASEGURADOS

DESCRIPCION	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
TOTAL VALOR	$ 0.00	$ 0.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:13/12/2019		BASE IMPONIBLE:	(0% 0), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	.00
		VALOR IVA:	0.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	.00
		TOTAL PRIMA :	0.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

160

Referencia de Pago 0013555290

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: FINANZAUTO S.A.
Nit: 8600286019
Dirección: AV AMERICAS AC 9 N 50 50 P3
Ciudad: PEREIRA
Teléfono: 6913806

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$44,422,900.00
Derechos de Emisión:	$10,000.00
Valor IVA:	$8,442,251.00
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$52,875,151.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 25/08/2019

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1003015
Anexo No: 0
Ramo: 508 - COMMERCIAL PLUS GENERAL

Fecha de exp: 26/07/2019
Vigencia: 30/06/2019 - 30/06/2020

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFECTIVO	$	
*CHEQUE	$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 2034 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)
- Banco Itaú (No requiere número de convenio)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013555290, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 25/08/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.
"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0013555290(3900)000052875151

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 25/08/2019

ENTIDAD

FORMA DE PAGO — **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** 25/08/2019

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFECTIVO	$		
*CHEQUE	$		
BANCO		No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR			

(415)7709998141735(8020)0013555290(3900)000052875151

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS
GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$	1,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EVENTO	$	200,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS AGREGADO VIGENCIA	$	400,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PERSONAL DE SEGURIDAD	$	1,000,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$	500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PARQUEADEROS EVENTO	$	200,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PARQUEADEROS AGREGADO VIGENCIA	$	400,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PATRONAL EVENTO	$	150,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PATRONAL AGREGADO VIGENCIA	$	300,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS EVENTO	$	50,000,000.00	
GASTOS MEDICOS AGREGADO VIGENCIA	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
MANEJO HURTO SIMPLE	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
ABUSO DE CONFIANZA	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
FALSEDAD	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
ESTAFA	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS	$	100,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV

TRANSPORTE DE VALORES

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
TRANSPORTE VALORES	$	40,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	$	200,000,000.00	FE+HUELGA: 7.5% DEL VALOR TOTAL DEL DESPACHO MINIMO 2 S.M.M.L.V. DEMAS EVENTOS 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

ACTIVIDAD	INSTITUCIONES DE CREDITO PERSONAL
CÓDIGO Y GRADO AZAROCIDAD	861411-3
ASEGURADO	FINANZAUTO S.A

CLAUSULADOS QUE APLICAN23022018-1322-P-07-TODORIESGO_INTEG-D00I, 23022018-1322-A-13-MANEJO_GLOBALCOM-D00I, 23022018-1322-A-10-TRANSPORTE_VALOR-D00I 23022018-1322-A-10-TRANSPORTEMERCAN-D00I, 23022018-1322-A-06-RCEXTRACONTRACTU-D00I

CLAUSULAS SBS SEGUROS:
* REPOSICION O REEMPLAZO

* RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, EXCEPTO AHMCCOP, AMIT, RCE Y MANEJO

* LABORES Y MATERIALES HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y MEJORAS LOCATIVAS
Se ampara en forma automática y hasta por la suma indicada en la carátula de póliza o en anexo a ella, las alteraciones y/o reparaciones que el asegurado realice dentro del predio asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento del establecimiento asegurado siempre y cuando que dichas alteraciones y/o reparaciones no configuren agravación del estado del riesgo originalmente aceptado. El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de iniciación de tales alteraciones y/o reparaciones. El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente a partir del vencimiento del plazo establecido si el asegurado no cumple validamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

* ACTOS DE AUTORIDAD

* REVOCACION DE LA PÓLIZA 30 DIAS EXCEPTO AHMCCOP Y AMIT QUE ES A 10 DIAS

* AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS
En caso de siniestro que afecte la presente póliza y no obstante lo consignado en las condiciones generales, La Compañía conviene en extender a 10 días, el plazo para el aviso del mismo.

* DESIGNACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio, contabilidad o técnicos, llevados de acuerdo con la ley.

* DERECHOS SOBRE SALVAMENTO

* MARCAS DE FABRICA

* NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y VALOR ASEGURABLE NO SUPERE EL 10%

* PRIMERA OPCIÓN COMPRA SALVAMENTO A IGUAL OFERTA
Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por la compra del salvamento, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

* CLAUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO TEMBLOR ERUPCION VOLCANICA

* CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO COLOMBIANA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

GARANTIAS:
Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:
No mantendrá en existencia en los predios asegurados elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes e intereses asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Mantendrá en los predios asegurados extinguidores suficientes para el área a cubrir, con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados, adecuados para la debida protección de los bienes e intereses asegurados

Mantendrá los predios asegurados debidamente protegidos las 24 horas al día de los 7 días de la semana con vigilancia de firma especializada y/o alarma monitoreada:

Mantendra durante la vigencia de la póliza, las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías ancladas; en ambos casos a una altura superior de los 20 cm. del nivel del piso, separada de paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros eléctrico etc. por lo menos 50cm y del techo a menos de 1 metro; Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación.

Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.

No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron diseñados o construidos

GARANTIA EQUIPOS ELECTRÓNICOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya E
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

El incumplimiento de las garantias, dara lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1061 del código de comercio.

CLAUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTIAS Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.

AMPAROS BASICOS, TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

INCENDIO Y/O RAYO - EXPLOSION MINIMO 1 S.M.M.L.V	$14.094.900.000	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE
DAÑOS POR AGUA, ANEGACION, AVALANCHA MINIMO 1 S.M.M.L.V	$14.094.900.000	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE
EXTENDED COVERAGE MINIMO 1 S.M.M.L.V	$14.094.900.000	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE
AMIT, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL Y HUELGA	$14.094.900.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.ML.V.
TERREMOTO TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA AFECTADO	$14.094.900.000	2% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA	$1.500.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
SUSTRACCION SIN VIOLENCIA PARA MUEBLES Y ENSERES SUBLIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y AGREGADO VIGENCIA	$20.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
COBERTURA SUSTRACCION CON VIOLENCIA EN PREDIOS PARA DINERO: DINEROS DENTRO DE CAJA FUERTE LIMITE ASEGURADO HASTA $150,000,000 POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES	$1.445.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V

DINEROS DENTRO DE CAJA FUERTE LIMITE ASEGURADO HASTA $350,000,000 PARA EL PREDIO BOG AMERICAS POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES.

DINEROS FUERA DE CAJA FUERTE SUBLIMITE ASEGURADO HASTA EL 25% DEL VALOR ASEGURADO DENTRO DE CAJA FUERTE	$361.250.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V

NOTA1 EN EL COMBINADO DE DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS SERA HASTA $150,000,000 POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES

NOTA 2 EN EL COMBINADO DE DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS PARA EL PREDIO BOG AMERICAS SERA HASTA $350,000,000 POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES

NOTA 2: EN CASO DE QUE LA COBERTURA SUSTRACCION CON VIOLENCIA SEA OTORGADA A PRIMERA PERDIDA, LA MAXIMA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

QUE APLIQUE)		
BIENES A LA INTEMPERIE SIEMPRE QUE ESTEN DISEÑADOS PARA ESAS CONDIICIONES	$100.000.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA QUE APLIQUE)
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES	$200.000.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA QUE APLIQUE)
MERCANCIAS EN PROMOCION EXTERNA	10% DE M/CIA	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA QUE APLIQUE)
ROTURA DE VIDRIOS,ESPEJOS,UNIDADES SANITARIAS	10.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS	100%	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
BIENES REFRIGERADOS	$102.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
TODO RIESGO AVISOS Y VALLAS	1.000 S.M.D.L.V.	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
MATERIALES E INSTRUMENTOS INSTALACION NO FIJA	1.000 S.M.D.L.V.	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V

AMPARO AUTOMATICO DE GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO		
REMOCION DE ESCOMBROS	$800.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
HONORARIOS PROFESIONALES	$500.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	100%	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES	$600.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA	$600.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIIA Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA	$150.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AÉREO	$300.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISIOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO SUBLIMIMTE		
REPOSICION DE ARCHIVOS DOCUMENTOS E INFORMACION	$100.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN PARA E.E. PERIODO DE INDEMNIZACION 3 MESES	$300.000.000	3 DIAS
PORTADOR EXTERNOS DE DATOS PARA EQUIPO ELECTRONICO	$300.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
ALQUILER OFICINA ALTERNA POR SINIESTRO MAXIMO 6 MESES	200 S.M.D.L. MES	NO APLICA DEDUCIBLE

NOTA: EN CASO DE SINIESTRO LA SUMA MAXIMA A INDEMNIZAR POR ALGUNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS ANTES ANOTADOS NO EXCEDERÁ DEL 15% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, OTORGADOS COMO PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN EXCESO DE LA MISMA.

INDICE VARIABLE (No aplica para mercancias y titulos valores) I.P.C

MANEJO GLOBAL COMERCIAL		
MODALIDAD: OCURRENCIA		
BASICO POR EVENTO	$200.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 5 S.M.M.L.V
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y TEMPORALES	$100.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 5 S.M.M.L.V
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	$60.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 5 S.M.M.L.V

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

INMATERIAL – DAÑO FISIOLOGICO: ENTIÉNDASE COMO LA SECUELA DEJADA POR AQUEL DAÑO PERSONAL (FÍSICO) CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO. 3. PERJUICIO INMATERIAL – DAÑO DE VIDA EN RELACION: ENTIÉNDASE COMO LA PÉRDIDA DEL DISFRUTE DE LA VIDA EN CONDICIONES COTIDIANAS Y DE ACTIVIDADES PLACENTERAS, DEJADA POR AQUEL DAÑO PERSONAL (FÍSICO) CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO. $500.000.000
SEGÚN COBERTURA AFECTADA

***INCLUYE: RCE POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN, USO DE ESCALERAS, ASCENSORES Y MONTACARGAS, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, RC AVISOS Y VALLAS, RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN SU REPRESENTACION EN EL TERRITORIO COLOMBIANO



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

PANIAGUA & TOVAR | ABOGADOS

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUJNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

PROCESO No: 2010 - 1021
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: **JOSE EULISES CORREDOR**

Jorge Camilo Paniagua Hernández mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. INFORMACIÓN.

1.1. Mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, su Despacho ordeno que previo a la captura del vehículo objeto de prenda se allegara póliza judicial de conformidad con el inciso 2do numeral 6° del artículo 595 del C. G. del P.

1.2. De conformidad con lo anterior, con el presente escrito allego comprobante de pago de la póliza de seguro global adquirida por mi poderdante FINANZAUTO S.A. la cual asegura dichas situaciones.

2. PETICIONES

2.1. Solicito a su Despacho se sirva decretar la captura del vehículo de placas UPN 224, para tal efecto sírvase ordenar a la autoridad respectiva sea dejado a disposición de su Despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin están ubicados en la: Vereda la Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cund.

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.
T.P. No. 86.754. del C.S. de la J.

ANGÉLICA LUGO
F (9)
U
RADICADO 10535-91-15

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
92352 26-NOV-'19 11:50

P&T | A





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Pasto (N.)
DESPACHO

28 NOV 2019 63

Al despacho del Sun
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 21 ENE 2020

Proceso No. **30 / 2010 – 01021**

La parte demandante tenga en cuenta que la caución que debe prestar debe ser en la suma señalada en el numeral 2° del auto de fecha 6 de noviembre de 2019 y para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ENE 2020
Por anotación en estado N° 007 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J.C.

datacrédito experian

Bogotá D.C, 02 de Septiembre de 2019
DP595125

Señor (a):
JOSE EULISES CORREDOR CASTRO
MINFANTE@PANIGUATOVAR.COM
CLL 107A # 11A 69 TEL 3118011347
BOGOTA-BOGOTA D.C.

Respetado(a) Señor(a):

De la manera más atenta y en atención a su comunicación radicada con el número **1008747**, *nos permitimos informarle que para la presentación de peticiones escritas de personas naturales o jurídicas, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Conducta de DataCrédito Experian, el cual se puede consultar ingresando a la página Web www.datacredito.com.co.*

Lo anterior, con el fin de que la información personal de los Titulares de la información que reposa en la base de datos de DataCrédito, sólo sea conocida por el Titular y/o por una persona debidamente autorizada por ser de carácter confidencial, tal como lo establece la Ley 1266 de 2008 en su Artículo 5, en concordancia con los literales f) y g) del Artículo 4 de esta misma normativa y también a lo dispuesto por el numeral 1.1.1. de la Resolución 76434 de 2012 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio

Ahora bien, una vez revisada su solicitud encontramos que la misma no cumple con el siguiente requisito:

4.2.- Radicar el derecho de petición con:

1.- Carta de autorización o poder que contenga las firmas del Titular y del tercero autorizado debidamente autenticadas mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal), ante una notaría pública, en una oficina de servicios judiciales o en despacho judicial.
Las autorizaciones o poderes deben aportarse actualizados (fecha de expedición no superior a 90 días).

2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería del autorizado y del titular.

3.- Orden judicial.

El cual, es exigido para presentar peticiones escritas ante Experian Colombia S.A. (DataCrédito), conforme se puede apreciar en el esquema de aceptación de solicitudes (adjunto).

Por todo lo anterior, lo invitamos a cumplir con el requisito mencionado con antelación, radicando de nuevo su petición a través de los canales que dispone la Compañía para atender peticiones.

Cordialmente;

GOBIERNO DE OPERACIONES
DataCrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra. 7 N° 76-35
PBX 319 1400 FAX: 640 5868
www.datacredito.com

BARRANQUILLA. Calle 74 N° 56 - 36 Oficina 706 Centro Empresarial INVERFIN I PBX: 385 8500 I
CALI. Calle 22N N° 6AN - 24. torre B, Oficina 503 I PBX: 489 0800 I Fax: 668 1292 I
MEDELLÍN. Cra 43A N° 1A Sur - 29 Oficina T14 I PBX: 605 2525 I Fax: 312 2981 I

© Experian Colombia S.A. - Todos los derechos reservados.

Escaneado con CamScanner

Gmail by Google

Asistente Paniagua Tovar Abogados <a.franco@paniaguatovar.com>

Respuesta requerimiento Caso 19-0006243544.

1 mensaje

Quiroga Castillo Juan David <jquiroga@avantel.com.co> 17 de septiembre de 2019, 9:21
Para: "minfante@paniaguatovar.com" <minfante@paniaguatovar.com>, "asistente@paniaguatovar.com" <asistente@paniaguatovar.com>

Bogotá, martes, 17 de Septiembre de 2019

Señores:

PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS

ATN

ORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ

minfante@paniaguatovar.com

asistente@paniaguatovar.com

Asunto: Respuesta requerimiento Caso 19-0006243544.

Respetado señor Jorge;

Avantel S.A.S. acusa recibo de su comunicación y procede a dar respuesta teniendo en cuenta lc guientes hechos relacionados en su escrito, en donde nos solicita información de líneas activas de lc siguientes usuarios:

1. JOSE POMPILIO MUÑOZ OSPINA con documento No 79515269

2. OLADYS ROMERO GONZALEZ con documento No 35330861

3. HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA E INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CAI LIMITADA

4. MARTA LILIANA MEDINA MARTINEZ con documento No 39684731

Escaneado con CamScanner

2 3

Memo

Cordial Sa...

Señor(a)

JORGE CAMILO PANIA...

...tovar.com

Correo de Paniagua & Tovar Abogados SA - Respuesta requerimiento ...

Correo de ...

...STANZA MALAVERA ...

...CIO AGUILAR ESTEVEZ con ...

...2082368

...22. MARIA TERESA CIFUENTES ...

1992019

5. ANDREA GARZON GUTIERREZ y MARTHA HERMENED HOSMA CAMACHO con ... 51677662

6. JORGUE PASTOR ABRIL GARCIA, MARIA PAULINA IBAÑEZ JUYO Y LA SOCIEDAD C.I FLORES EL LA...

7. LUIS ALFONSO PRADA VASQUEZ con documento No 93118298 yOLGA JEANETH NARANJO ROME... documento No 52338169

8. ANDREA CAROLINA SERNA BELTRAN con documento No52807978

9. LUIS ALBERTO FELICIANO CACERES con documento No 79524316 y ANA MARIA GUZMAN LASSO con documento No 52438627

10. JORGE EULICES CORREDOR CASTRO con documento No 4173241 y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINA con documento No 52045583

11. ASDRUBAL ARMANDO CARREÑO con documento No 17588512

12. HARRY ANTONIO ZUÑIGA ANDRADE con documento No 51817986 y LUZ MARINA PINEDA con documento No 11793243

13. JAVIER MAURICIO CASTAÑO con documento No 79639068 y YEIDIS ARAUJO CARDENAS con documento No 79639068 y YEIDIS ARAUJO CARDENAS con documento No 26871541

4. MILTON CESAR SARMIENTO NEIRA con documento No 79542630

15. J.A PERFORMANCE LIMITADA con documento No 830034578-2 y JORGE DANIEL CARDENAS MARTIN con documento No 79159340

16. LUIS ALBERTO MERCHA ORTIZ con documento No 17129177

17. JONATHAN REINALDO PINEDA MUÑOZ con documento No 80033946

18. JAVIOER ALFONSO AMEZQUITA con documento No 79239855

19. ARGERMIRO RAMIREZ MARTINEZ con documento No 282979

Escaneado con CamScanner

VARANJO ROMERO

NSTANZA MALAVERA PULIDO con documento No 52176701

URICIO AGUILAR ESTEVEZ con documento No 79865198 y MARIA STELLA GAVIRIA GONZALEZ con documento 42082368

22. MARIA TERESA CIFUENTES CHAVEZ con documento No 41611774

23. LUZ AIDE MIRANDA SANTA con documento No 30354224

24. DEISY PAOLA CUERVO MARTINEZ con documento No 52481574 y ANGELA MARQUEZ MERCHAN con documer No 41527405

25. ANATILDE DUARTE GUTIERREZ con documento No 41768384

26. TEOFILO CARRILLO NIÑO con documento No 19400972

27. LUIS ALEXANDER SANCHEZ ZULETA con documento No 94283435 y GEORGINA GISELA PULIDO VERGE documento No 60370003

28. MARTELEC ISSEM LTDA con documento No900274971-7, VISTOR MANUEL MARTIN MORENO con doc No80267637 y BLANCA JUDITH YARA DAVILA con documento No 39646105

. VIXTOR MANUEL CRISTANCHO ZACIPA con documento No 19135987 y GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ con documento No 52306002

30. JOSE JUSTO CAÑON CARVAJAL con documento No 79538459 y CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CAS documento No 52533772

31. YENNY AYURE SALAMANCA con documento No 52780422

32. LELIS YOLANDA RODRIGUEZ con documento No 51731466

33. GUSTAVO CAICEDO CONTRERAS con documento No 1024492835 y MARIELA CONTRERAS CRIZ con No 21227266

Escaneado con CamScanner

34. JERSON ESTIVEN RUIZ RUIZ con documento No 52214626

35. DIANA MARCELA RAMIREZ GUZMAN con documento No 79057599 y LUZ MERY QUINCHE

36. ROBERTO ORLANDO GTIERREZ BECERRA con documento No 79057599 y LUZ MERY QUINCHE con documento No 52550785

Al respecto le informamos que de acuerdo a las validaciones de los casos presentados por su parte, recibió copia o documento anexo donde se evidencie la orden judicial o de cualquier entidad competente para poder entregar información a terceros sobre los usuarios mencionados, información sobre la Avantel tiene la calidad de responsable o encargada de conformidad con la ***Ley 1581 de 2012.*** acuerdo con la misma Ley y los principios que la misma predica frente al tratamiento de datos personales Avantel debe dar cumplimiento estricto a los mismos, entre los cuales se encuentran el Principio de acceso y circulación restringida, Principio de seguridad y Principio de confidencialidad, los culés podrían verse lesionados en el evento en el que Avantel no sea cuidadoso y exigente al momento de entregar o hacer cualquier manejo sobre los mismos.

Adicionalmente y de conformidad con la misma Ley y lo dispuesto en su artículo 13, Avantel no encuentra que en virtud de ninguna de las condiciones la compañía pueda entregar la información solicitada al no representar de manera suficiente el peticionario, ni al titular, ni a ninguna entidad competente o autorizada por la Ley.

Teniendo en cuenta lo informado y los puntos previamente expuestos, Avantel no procede a entregar la información solicitada, dado que por constituir información personal de nuestros usuarios, debe ser cuidadosamente protegida por l compañía en virtud de la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

OPERACIONES CLIENTE

AVANTEL S.A.S

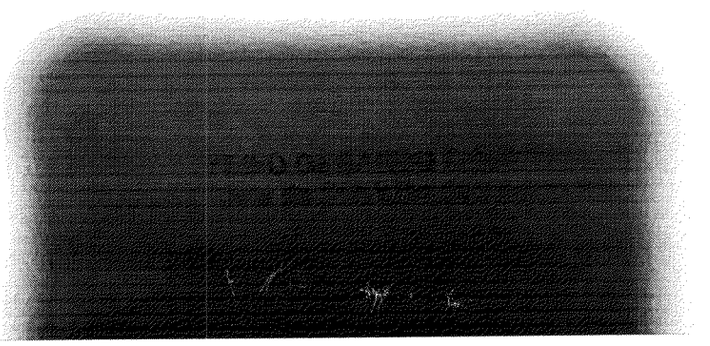
Por disposición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en su Res 5111, Art. 2.1.24.5. De 2017, se informa:

*"Señor usuario, dentro de los siguientes **diez (10) días hábiles** contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede prese recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior, significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifiest inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso partic Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la comunicación antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resu de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-, en el evento en que la decisión frente a su petici queja sea confirmada o modificada y nuevamente le sea desfavorable. Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escri través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página Web, nuestra página de red social o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario*

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO, TODA VEZ QUE SOLO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA E ENVIÓ DE COMUNICACIONES Y NO DE RECEPCIÓN.

Escaneado con CamScanner

...electrónico y sus anexos contienen información de naturaleza confidencial y/o privada, la cual se envía para ...exclusiva de la persona o entidad señalada como destinataria. Cualquier retención, difusión, distribución, ...ón o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario a quien se ...presente correo, favor proceda a contactar al remitente respondiendo al presente correo y elimine el mensaje ...incluyendo sus archivos anexos. Si no está interesado en continuar recibiendo información de AVANTEL S.A.S., ...ste medio, podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación en ...s://www.avantel.co/servicio-al-cliente/proteccion-al-usuario/formato-de-pqr con el envío de información personal ...opia o de terceros implica su aceptación inequívoca al eventual tratamiento que de esta pueda realizar AVANTEL ...S.A.S. De igual forma implica el conocimiento de la política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar ...en la página https://www.avantel.co/, en donde se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular ...de información.



Escaneado con CamScanner

[redacted]: "asistente@paniaguatovar.com" <asistente@paniaguatovar.com>

Respuesta RUNT FZ
Sin copia

Cordial Saludos,

Señor(a)

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ

ninfante@paniaguatovar.com

Asunto: Derecho de petición Ref. 80 Folios

En atención a sus derechos de petición radicados en la Concesión RUNT S.A. el día 28 de agosto de 2019 mediante la cual no: solicita *(...)*

Como apoderado de FINANZAUTO S.A. identificado con NIT 860.028.601-9, Información sobre la propiedad de vehículos para e grupo de personas naturales y jurídicas adjuntas en el archivo enviado.

(...); debemos señalarle lo siguiente:

De acuerdo con el decreto 1377 de 2013, *"por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012"* la información person relativa al patrimonio (dentro de los que se encuentra la lista de información de vehículos pertenecientes a una persona o informaci de personas naturales) si bien no puede catalogarse como de carácter netamente público, si así lo fuese, a esta debería dársele tratamiento propio de la información personal de carácter público-clasificado.

Justamente la Ley 1712 de 2014 (**Ley TAIP**) define esta información como aquella *"que estando en poder o custodia de un suj obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica po que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derec particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley"*

Dentro de las excepciones a la entrega de la información considerada pública clasificada se encuentra en el artículo 18 de la Ley 1 que, *"podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a siguientes derechos:*

1. *El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público.*
2. *El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*
3. *Los secretos comerciales, industriales y profesionales."*

Entonces, dado que su solicitud hace referencia a información que puede presentar un peligro a la seguridad de los titulares d datos, **la misma solo podrá ser entregada por nosotros, a su titular, a la persona que esta autorice o a la autc competente correspondiente.**

Dado que la Concesión RUNT S.A. no puede validar la identidad del solicitante a través de un escrito, de ser usted el titular nformación o **un tercero autorizado**, deberá acreditar esta calidad y/o la autorización, por lo que le sugerimos autenticar su d le petición y/o **la autorización**, para cada uno de los documentos consultados, una vez cumpla con estos requisitos, por favor, formato Excel el lista de documentos a consultar para que a vuelta de correo se **le indique el costo de los hist solicitados.**

Lo anterior, conforme el artículo 169 del Código General del Proceso, norma que subrogó el artículo 179 del Código de Proced Civil, el cual establece:

> *"(...) Artículo 169. Prueba De Oficio Y A Petición De Parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficic sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de la Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de carg partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas..."** (El subrayado es nuestro).*

Ahora, de ser una autoridad judicial la que nos solicita la información ésta debe encontrarse en cumplimiento de sus fun notivar su solicitud.

Cordialmente,

[redacted]

YESID GERARDO ROJAS WILLS
Jefe de Servicios de Información

DME

Escaneado con CamScanner

PANIAGUA&TOVAR | ABOGADOS

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C

JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

E.S.D.

Ref. **2010 - 1021** -30

Proceso ejecutivo de **FINANZAUTO S.A. contra JOSE EULISES CORREDOR Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS.**

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía número 86.505.034 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del C.S de la J., En mi calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que me fue conferido con el presente escrito me permito solicitar a su Despacho lo siguiente:

1. Con el presente escrito allego respuesta de Data crédito Experian y Transunión, Movistar y Avantel donde manifiestan que dicha información solo se puede proporcionar con orden judicial, por lo que solicito se sirva reconsiderar dicha decisión.
   Como se menciona en dichas respuestas esta información no puede ser proporcionada por estas entidades de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 por lo que se solicita oficiar a dichas entidades para obtener esta información.

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Bogotá.
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
69458 1-SEP-'20 15:03

Pan 9F letra.
2847-46-015.

PBX +57.1.743.2131 / FAX +57.1.241.0517 | Calle 107 A No. 11 A 69.
info@pyt-a.com www.pyt-a.com | Bogotá DC - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

09 SEP 2020 03

Al despacho del Señor (a) Juez [illegible]
Observaciones [illegible]
El (la) Secretario (a) [illegible]

Asunto: RV: SOLICITUD 15 EJE/30 CM 2010- 1021 FZ VS JOSE EULISES CORREDOR
Fecha: jueves, 30 de julio de 2020, 8:56:46 p. m. hora estándar de Colombia
De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
A: Adriana Yaneth Coral Vergara
Datos adjuntos: 2010 1021 Fz vs Jose eulises corredor.pdf, Solicitud 2010 - 1021 fz vs Jose Eulises Corredor.pdf, anexo avante y runt.pdf, Outlook-heri3et1.jpg

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Marlys Angela Marcela Silva R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Milena Infante <minfante@paniaguatovar.com>
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 6:23 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD 15 EJE/30 CM 2010- 1021 FZ VS JOSE EULISES CORREDOR

Buen día

Adjunto envió solicitud para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

--
Milena Infante Topa
Paniagua & Tovar Abogados S.A.
Calle 107 A 11 A 69 Bogotà
Teléfono 7 43 21 31
Celular 311 8011347

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veintitrés de dos mil veinte

Proceso No. **030-2010-01021-00**

Acreditada la negativa de la información solicitada a Datacrédito Experiam, la secretaría **OFICIE** a esa entidad solicitando informe a este Despacho si los aquí demandados poseen cuentas en las entidades bancarias.

Secretaria remita el (los) oficio(o) ordenado(s), **previo suministro del correo electrónico del (los) destinatario (s).** (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a Movistar y Avantel, toda vez que la petición a folio 160 no va encaminada a la búsqueda de bienes de propiedad de los demandados.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Septiembre 24 de 2020

Por anotación en estado Nº **116** de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J.C.

188

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2019 OFICIO No. 22643

SEÑOR:
EXPERIAN COMPUTEC (antes DATACREDITO)
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583. (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informen sobre las cuentas y productos financieros que figuren reportados en sus bases de datos en cabeza de los demandados JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583.

Proceda de conformidad.

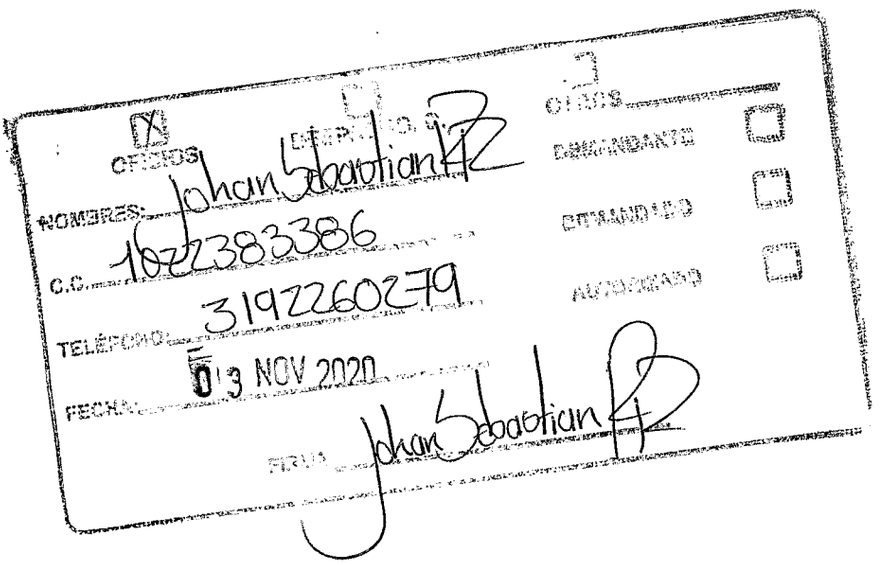
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5


CITADO
NOMBRES: Johan Sebastian
C.C. 1022383386
TELÉFONO 3192260279
FECHA 03 NOV 2020
FIRMA Johan Sebastian
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

24/9 3710-163-JOIS 189
Oficios - 27.
Cuerpo

PANIAGUA&TOVAR | ABOGADOS

BOGOTA D.C, 24 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ E.S.D

Proceso. 11001400303020100102100
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandado: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

JORGE CAMILO PANIAGUA, mayor de edad vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

1. INFORMACIÓN

1.1. El 23 de septiembre del 2020 salió un auto que ordena oficiar a la entidad: Datacrédito experian.

1.2. Dicho auto nos pone en conocimiento por su despacho que debemos informar la dirección de la entidad.

1.3. Dirección Datacrédito experian: Carrera 7 #76-35
Correo electrónico: contactoempresas@datacredito.com
Línea telefónica: 3225836443

P&T|A

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.
C.C No 80.505.034 de Bogo
T.P. No 86.754 del C.S de la J.

15

Re: 2010-1021 FINANZAUTO VS SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS Y JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

Asistente Paniagua Tovar Abogados <litigios@paniaguatovar.com>

Jue 24/09/2020 2:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; minfante@paniaguatovar.com <minfante@paniaguatovar.com>

1 archivos adjuntos (331 KB)

2010 - 1021 FINANZAUTO VS JOSE EULISES CORREDOR CASTRO (1).pdf;

El jue., 24 sept. 2020 a las 12:57, Asistente Paniagua Tovar Abogados (<litigios@paniaguatovar.com>) escribió:

> MEMORIAL.
> JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
> Radicado: 11001400303020100102100
> FINANZAUTO VS SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS Y JOSE EULISES CORREDOR CASTRO

191

PANIAGUA & TOVAR | A B O G A D O S

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.
E.S.D

REF. AUTORIZACIÓN GENERAL DEPENDIENTE JUDICIAL

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 80.505.034 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante o demandada, me permito autorizar a **JOHAN SEBASTIAN RIVERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.383.386. Quien queda facultado para revisar y tener acceso al expediente dentro del cual hacen parte los interesados.

Igualmente queda autorizado para que allegue documentos, **OBTENGA COPIAS SIMPLES Y AUTÉNTICAS, RETIRE FALLOS, REALICE EL RETIRO DE TÍTULOS, RETIRE DESGLOSE, SOLICITE DESARCHIVO, RETIRE DEMANDA, DESPACHOS COMISORIOS, RETIRE OFICIOS** y realice todas aquellas gestiones necesarias para cumplir a cabalidad la función propia de la dependencia judicial.

Ruego a usted permitir acceso a nuestro dependiente para tal fin, quien por ley se encuentra facultado para dicha labor.

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.
C.C No 80.505.034 de Bogotá.
T.P. No 86.754 del C.S de la J.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 109 # 16 - 56 Tel. 7420072 - 4934400 Fax: 215 55 80
www.notariaenlinea.com
CNNUP4Z6KEANJUZH

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL CON HUELLA

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO

Identificado(a) con C.C. 80575034
y Tarjeta Profesional No. 86754-D1
Estampa la huella dactilar del dedo: Indice derecho
Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. 16/03/2020

Hora: 02:25:05 p.m.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C.

Huella Digital

rwdwdw3escw3xwxw

16 MAR 2020

NOTARIA 34 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA

STRO ELSA

192

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 24 DE MAYO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-AM01123

Señor Juez
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00564 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ C.C. 13.876.125 contra JOSÉ ULISES CORREDOR C.C. 4.173.324.

De conformidad con lo ordenado mediante autos de fecha 12 de febrero y 13 de mayo de 2021 proferidos por este despacho, se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior, sírvase **CANCELAR** la orden de **EMBARGO DE REMANENTES Y/O BIENES** que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 2010-01021 (Juzgado de Origen 30 Civil Municipal) adelantado por FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JOSÉ EULISES CORREDOR CASTRO y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS, que cursa en ese estrado judicial.

La medida le fue notificada mediante oficio No. 0717 de fecha 23 de marzo de 2011, emanado por el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de esta capital.

Sírvase procede de conformidad, haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

193

REMITO OFICIO AM01123

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/06/2021 16:29

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Bogotá <capacitacionjcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)

AM01123.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM01123 adjunto. Expediente de referencia 22-2008-564 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
4359-72-15

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
35390 11-JUN-'21 9:35
35390 11-JUN-'21 9:35



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 17 JUN 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. **030 – 2010 – 01021 - 00**

Obre en autos la comunicación proveniente del Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en donde informan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Julio 6 de 2021

Por anotación en estado Nº **074 de** la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

105

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 2010-1021

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

ASUNTO: APORTAR OFICIOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ mayor de edad, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** los oficios **N°22643** de fecha 08 de octubre del 2019, debidamente tramitados ante **EXPERIAN COMPUTEC (antes DATACREDITO)**

Cordialmente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Bogotá.
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

74061 13-AGO-'21 15:10

74061 13-AGO-'21 15:10

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-30
letra,
5955-185-15
9cm
73.

P&T|A

2341069

Detalles | Comentarios | Asignados

Fecha de creación:	2021/01/27 12:00:00
Creado por:	Felix Gaitan
Número de caso:	2341069
Proceso:	Comunicaciones Escritas
Ruta de proceso:	App > Procesos > Comunicaciones Escritas

Datos Basicos

Numero de Radicado: 2341069

Estado: Control de Calidad

Fecha de Radicacion: 2021/01/27 12:00:58

Tipo Solicitante: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA

Nombre Entidad Oficial: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SEN

Direccion de Envio: CRA 10 NO14-33

Correo de Envio:

Documento de Registro: CC 4173241.PDF

Numero de Guia:

Datos de Radicacion

Tipo de Proceso: ENTIDAD OFICIAL

Tipo de Requerimiento: DERECHOS DE PETICION EO

Tipificacion: EJECUTIVO

Respuesta

Tipo de Respuesta:

Documeto Generado Respuesta Final: No hay archivos

Adjunto Encriptado Respuesta : No hay archivos

Respuesta Generada Prorroga: No hay archivos

Adjunto Encriptado Prorroga: No hay archivos

PN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2019 OFICIO No. 22643

SEÑOR:
EXPERIAN COMPUTEC (antes DATACREDITO)
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-030-2010-01021-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860.028.601-9 contra JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informen sobre las cuentas y productos financieros que figuren reportados en sus bases de datos en cabeza de los demandados JOSE EULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA BAZA [illegible]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

MarangurenG5

RADICACION MEMORIAL FINANZAUTO CONTRA JOSE EULISES CORREDOR Y OTRO RADICADO 2010-1021

197

Jackeline Gamba <jackeline.gamba@paniaguatovar.com>

Vie 06/08/2021 17:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (643 KB)

20210805+ MEMORIAL APORTANDO OFICIOS JOSE EULISES CORREDOR Y SANDRA QUIROGA.docx.pdf; 20210805+OFICIOS TRAMITADOS JOSE EULISES CORREDOR.pdf;

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 2010-1021

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDOR CASTRO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS

ASUNTO: APORTAR OFICIOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ mayor de edad, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho aportar memorial para su debido tramite

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

datacrédito experian

Bogotá D.C, 2021/02/02 06:37:25 p.m.
2341069

OF. E.J.CIV.MUN RADICA2
40739 24-AUG-21 13:08

Señor (a):
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CR 10 NO 14 33 PS 1
BOGOTÁ

6204-123-15

30-2010-1021

Oficio: **No. 22643**
Radicado: **No. 11001400302620120019500**
Indiciado: **JOSE EULISES CORREDOR CASTRO CC 4.173.241**
SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS CC 52.045.583

Respetado (a) Señor(a):

Con relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

"El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia"

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, **solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.**

Finalmente, lo invitamos a cumplir con el requisito mencionado, por lo que quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

GOBIERNO DE OPERACIONES
DataCredito Experian

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Púb
Oficina de Ejecución Civi
Municipal de Bogotá D.C

En la fecha _____ se agre
expediente al anterior escrito junto con sus anex
_____folios, sin necesidad de auto que lo
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se p
conocimiento de los interesados, para los fines legales pe

Secretario(a) _____

SBS

COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0014047513

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$40,318,920.00
Derechos de Emisión:	$20,000.00
Valor IVA:	$7,664,394.81
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$48,003,314.00**
FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	**28/07/2021**

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO	$		
*CHEQUE	$		
BANCO		No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR			

Puede el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Visite www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Bancolombia opción Pagos
Pague en los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

Efecty o 1081652)
Gane lo ingréselo por contingencia)

Quién Entrega:

Copidrogas, Éded, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Señor(a) S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
1404751 3, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Indicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo

seguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la

parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso

(415)7709998141735(8020)001404751 3(3900)000048003314

28/07/2021

SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

28/07/2021

ENTIDAD

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 28/07/2021

(415)7709998141735(8020)001404751 3(3900)000048003314

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO	$		
*CHEQUE	$		
BANCO		No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR			

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

DATOS DEL REMITENTE

EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Teléfono: 3191400 D.I./NIT: 900422614 Cod. Postal: 110221
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO: 1 Desconocido, 2 Rehusado, 3 No reside, No reclamado, Dirección errada, Otro (indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA: 1 / / / / , 2 / / / / , 3 / / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / / /

No. NOTIFICACION

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2113510682

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

Observaciones en la entrega:

Servientrega S.A.NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER84394 / SER84394
CRA 7 76-35 TORRE QEE PISO 2 CORRESPONDENCIA

Fecha: 23 / 8 / 2021 15 : 47
Fecha Prog. Entrega: 24 / 8 / 2021

GUIA No. 2113510682

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

BOG 10 C40	CIUDAD: BOGOTA		
	CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

DESTINATARIO

CRA 10 NO14-33 PS 1
Nombre JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Teléfono: 1234567 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 110321
email:

Dice Contener: DERECHO DE PETICION
Obs. para Entrega: JOHANNA SIACHOQUE
Vr. Declarado: $ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 3,700.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 400.00 No. Remisión: 2341089
Vr. Total: $ 4,100.00 No. Sobreporte:

Liquidación de Transporte Licencia No 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No 1776 de Sept. 7/2010

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL

DG-6-CL-IDM-F-58 V.4

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TOMADOR: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

DIRECCION: AV AMERICAS # 50-50 TELEFONO: 5799000 CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

BENEFICIARIO: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS16HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	
28/JUNIO/2021	30/JUNIO/2021	30/JUNIO/2022	365	30/JUNIO/2021	30/JUNIO/2022	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
PROMOTEC S.A.	1522	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACIÓN DEL RIESGO

DIRECCION :	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	COLOMBIA

RESUMEN DE ARTICULOS Y VALORES ASEGURABLES Y ASEGURADOS

DESCRIPCION	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 135,000,000.00	$ 135,000,000.00
MERCANCIAS	$ 10,200,000,000.00	$ 10,200,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 3,056,300,000.00	$ 3,056,300,000.00
MUEBLES Y ENSERES	$ 964,900,000.00	$ 964,900,000.00
DINEROS	$ 1,465,000,000.00	$ 1,465,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 1,900,000,000.00	$ 1,900,000,000.00
TOTAL VALOR	$ 17,721,200,000.00	$ 17,721,200,000.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	40,318,920.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:30/07/2021		BASE IMPONIBLE:	(19% 40,338,920.01), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	20,000.00
		VALOR IVA:	7,664,394.81
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	48,003,314.81

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS
GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$	1,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EVENTO	$	250,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS AGREGADO VIGENCIA	$	500,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PERSONAL DE SEGURIDAD	$	1,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$	500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PARQUEADEROS EVENTO	$	200,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PARQUEADEROS AGREGADO VIGENCIA	$	400,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PATRONAL EVENTO	$	300,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PATRONAL AGREGADO VIGENCIA	$	600,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS EVENTO	$	50,000,000.00	
GASTOS MEDICOS AGREGADO VIGENCIA	$	150,000,000.00	

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
MANEJO HURTO SIMPLE	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
ABUSO DE CONFIANZA	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
LSEDAD	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
TAFA	$	200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
IPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS	$	100,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV

TRANSPORTE DE VALORES

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
TRANSPORTE VALORES	$	40,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA		LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	$	200,000,000.00	Falta de Entrega: 10% de la pérdida Mínimo 2 SMML Demás Eventos: 5% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

ASISTENCIAS

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
ASISTENCIA COMERCIAL	VER CLAUSULADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CLAUSULADO	

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 1 **DIRECCION** AVENIDA DE LAS AMÉRICAS N° 50 - 50 PUENTE ARANDA

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 402,700,000.00	$ 402,700,000.00
MERCANCIAS	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 380,000,000.00	$ 380,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 50,000,000.00	$ 50,000,000.00
DINEROS	$ 190,000,000.00	$ 190,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 1,316,500,000.00	$ 1,316,500,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 1,122,700,000.00	$ 1,122,700,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 1,122,700,000.00	$ 1,122,700,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 1,122,700,000.00	$ 1,122,700,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 1,122,700,000.00	$ 1,122,700,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 1,122,700,000.00	$ 1,122,700,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 1,122,700,000.00	$ 1,122,700,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 1,122,700,000.00	$ 1,122,700,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 742,700,000.00	$ 360,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 50,000,000.00	$ 50,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 1,316,500,000.00	$ 1,316,500,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 1,316,500,000.00	$ 1,316,500,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
			10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE IVA. REGIMEN COMUN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 2 **DIRECCION** CALLE 116 NO. 23-06 OFC 116 BUSINESS CENTER

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 77,200,000.00	$ 77,200,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00
DINEROS	$ 170,000,000.00	$ 170,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 47,300,000.00	$ 47,300,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 312,200,000.00	$ 312,200,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 312,200,000.00	$ 312,200,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 312,200,000.00	$ 312,200,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 312,200,000.00	$ 312,200,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 312,200,000.00	$ 312,200,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 312,200,000.00	$ 312,200,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 252,200,000.00	$ 195,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 47,300,000.00	$ 47,300,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS			10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 47,300,000.00	$ 47,300,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 3 **DIRECCION** KM 1 VÍA PUERTO LÓPEZ OF. VILLAVICENCIO

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	VILLAVICENCIO	META	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 20,000,000.00	$ 20,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00
DINEROS	$ 170,000,000.00	$ 170,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 255,000,000.00	$ 255,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 255,000,000.00	$ 255,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 255,000,000.00	$ 255,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 255,000,000.00	$ 255,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 255,000,000.00	$ 255,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 255,000,000.00	$ 255,000,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 255,000,000.00	$ 255,000,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayor C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

20/68

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS
GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 4 **DIRECCION** CARRERA 52 N° 74 - 39 OF. BARRANQUILLA

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BARRANQUILLA	ATLANTICO	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 20,000,000.00	$ 20,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00
DINEROS	$ 110,000,000.00	$ 110,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
INEGACION	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 135,000,000.00	$ 135,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 5 **DIRECCION** CALLE 53 N° 23 - 97 BARRIO NUEVO SOTO MAYOR OF. BUCARAMANGA

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BUCARAMANGA	SANTANDER	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 20,000,000.00	$ 20,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00
DINEROS	$ 110,000,000.00	$ 110,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACOP, AMIT, S & T	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 135,000,000.00	$ 135,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
			10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 6 **DIRECCION** CARRERA 43 A N° 23-25 LOCAL 128 BARRIO EL POBLADO

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	MEDELLIN	ANTIOQUIA	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 20,000,000.00	$ 20,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00
DINEROS	$ 110,000,000.00	$ 110,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 195,000,000.00	$ 195,000,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 135,000,000.00	$ 135,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 7 **DIRECCION** CALLE 40 NORTE N° 6 - 28 BARRIO CHIPICHAPE OF. CALI

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	CALI	VALLE	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 20,000,000.00	$ 20,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 310,000,000.00	$ 310,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00
DINEROS	$ 110,000,000.00	$ 110,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 445,000,000.00	$ 445,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 445,000,000.00	$ 445,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 445,000,000.00	$ 445,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 445,000,000.00	$ 445,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 445,000,000.00	$ 445,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 445,000,000.00	$ 445,000,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 445,000,000.00	$ 445,000,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 135,000,000.00	$ 135,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO RESPONSABLE IVA RÉGIMEN COMUN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 8 **DIRECCION** CALLE 30 N° 18 A - 04 OF. CARTAGENA

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	CARTAGENA	BOLIVAR	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 20,000,000.00	$ 20,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00
DINEROS	$ 15,000,000.00	$ 15,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 40,000,000.00	$ 40,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 45,000,000.00	$ 45,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS
GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 9 **DIRECCION** CARRERA 56 # 9-17 LOCALES 6, 7 Y 8 CENTRO EMPRESARIAL BOG AMÉRICAS TORRE CENTRAL BO

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	$ 365,000,000.00	$ 365,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 850,000,000.00	$ 850,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 50,000,000.00	$ 50,000,000.00
DINEROS	$ 480,000,000.00	$ 480,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 950,000,000.00	$ 950,000,000.00
MERCANCIAS	$ 100,000,000.00	$ 100,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 1,845,000,000.00	$ 1,845,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXPLOSION	$ 1,845,000,000.00	$ 1,845,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 1,845,000,000.00	$ 1,845,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 1,845,000,000.00	$ 1,845,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
ANEGACION	$ 1,845,000,000.00	$ 1,845,000,000.00	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 1,845,000,000.00	$ 1,845,000,000.00	2% del valor asegurable del artículo afectado
HMACCP, AMIT, S & T	$ 1,845,000,000.00	$ 1,845,000,000.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 995,000,000.00	$ 650,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 50,000,000.00	$ 50,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 950,000,000.00	$ 950,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 950,000,000.00	$ 950,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

295/18

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS
GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 10 **DIRECCION** CRA 106 NO. 15 A- 25 OFICINA 314 ZONA FRANCA QD OF. CARTAGENA

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	CARTAGENA	BOLIVAR	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 350,000,000.00	$ 350,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 350,000,000.00	$ 350,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 350,000,000.00	$ 350,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 11 **DIRECCION** VEREDA LA ISLA KM3 VÍA SIBERIA FUNZA - CAUSALITO

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	FUNZA	CUNDINAMARCA	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MERCANCIAS	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EXPLOSION	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
ANEGACION	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO,
HMACCP, AMIT, S & T	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 4,500,000,000.00	$ 4,500,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

28/69

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS
GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 12 **DIRECCION** CARRERA 56 N° 9- 18

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MERCANCIAS	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EXPLOSION	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ANEGACION	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO,
HMACCP, AMIT, S & T	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 13 **DIRECCION** AV. AMÉRICAS CARRERA 62

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MERCANCIAS	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EXPLOSION	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EXTENDED COVERAGE	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
DAÑOS POR AGUA	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
ANEGACION	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO,
HMACCP, AMIT, S & T	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE IVA. REGIMEN COMUN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS
GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 14 **DIRECCION** AK 68 #20 -71

GIRO DEL NEGOCIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PAIS
861411 - instituciones de cr£dito personal	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	COLOMBIA

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 122,500,000.00	$ 122,500,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	$ 122,500,000.00	$ 122,500,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	$ 122,500,000.00	$ 122,500,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No 114 - 09, Oficina 502
E-mail. defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

****

ACTIVIDAD INSTITUCIONES DE CREDITO PERSONAL
CÓDIGO Y GRADO AZAROCIDAD 861411-3
ASEGURADO FINANZAUTO S.A

CLAUSULADOS QUE APLICAN (Siempre que se contrate la Cobertura)
23022018-1322-P-07-TODORIESGO_INTEG-D00I, 23022018-1322-A-13-MANEJO_GLOBALCOM-D00I, 23022018-1322-A-10-TRANSPORTE_VALOR-D00I 23022018-1322-A-10-TRANSPORTEMERCAN-D00I, 23022018-1322-A-06-RCEXTRACONTRACTU-D00I

ASISTENCIAS
22032018-1322-A-07-ASISTENCIAPYME01-D00I; 22032018-1322-A-07-ASISTEN_PRELEGAL-D00I;

Aclaraciones
EL AMPARO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS QUEDARÁN AMPARADOS LOS VEHÍCULOS QUE SEAN TRASLADADOS A LOS PARQUEADEROS O LUGARES DE ALMACENAMIENTO EN VIRTUD DE ÓRDENES JUDICIALES DE EMBARGO, CAPTURA Y SECUESTRO, PARA LA CONSERVACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INCISO 2. NUMERAL 595 DEL C.G.P.

CLAUSULAS SBS SEGUROS:

- Reposición o reemplazo
- Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro, excepto AHMCCOP, AMIT, RCE Y MANEJO

- Labores y materiales hasta el 5% del valor asegurado de Edificio y Mejoras locativas.
- Actos de autoridad
- Revocación de la póliza 30 días, excepto AHMCCOP Y AMIT que es a 10 días
- Ampliación del plazo para el aviso de siniestro a 10 días
- Designación de bienes
- Derechos sobre salvamento
- Marcas de fábrica
- No aplicación de infraseguro cuando la diferencia entre el valor asegurado y valor asegurable no supere el 10%

- Primera opción compra salvamento a igual oferta
- Cláusula de 72 horas para Terremoto, Temblor, Erupción y Volcánica
- Cláusula de arbitramento colombiana
- Designación de ajustadores de común acuerdo, siempre que estos pertenezcan al registro de SBS Seguros

- Pérdidas ocasionadas por daños del equipo de climatización.
- Definición de Bienes
- Conocimiento del riesgo previa inspección
- Anticipo de indemnización 50% sujeto a informe preliminar del ajustador designado según registro SBS Seguros

- Propiedad horizontal: Esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado, en consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado y siempre y cuando se encuentren dentro del valor asegurable.

- Cobertura automática para construcciones o montajes (CAR-EAR) dentro de los predios del asegurado excluyendo: ALOP, RCE, pruebas, mantenimiento simple y amplio: Sublímite COP 300.000.000. El valor total del proyecto no debe superar el sublímite establecido en esta cobertura, ni tampoco podrán tener un periodo superior a 6 meses, pero en ningún caso la cobertura será superior a la vigencia de la póliza ya que esta cesa

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moyano
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA NO ESTA SUJETO A RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO, REGIMEN COMUN

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

una vez termine la vigencia de la póliza.
- Hurto de elementos y partes de Edificios, Siempre y cuando se encuentre dentro de la suma asegurada: Sublímite de COP 100.000.000

- Amparo automático para máquinas o equipos en demostración, Sublímite COP 50.000.000

POLITICA DE PRIVACIDAD:
Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

GARANTÍAS:
Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:
No mantendrá en existencia en los predios asegurados elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes e intereses asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Mantendrá en los predios asegurados extinguidores suficientes para el área a cubrir, con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados, adecuados para la debida protección de los bienes e intereses asegurados
Mantendrá los predios asegurados debidamente protegidos las 24 horas al día de los 7 días de la semana con vigilancia de firma especializada y/o alarma monitoreada.
Mantendrá durante la vigencia de la póliza, las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías ancladas; en ambos casos a una altura superior de los 20 cm. del nivel del piso, separada de paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros eléctrico etc. por lo menos 50cm y del techo a menos de 1 metro; Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación.

Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron diseñados o construidos

GARANTÍA EQUIPOS ELECTRÓNICOS
Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como las instalaciones

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

GARANTÍA ROTURA DE MAQUINARIA
Mantendrá vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con cualquier firma o persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes e intereses asegurados, conforme al que éstos quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares de dichos bienes e intereses asegurados
GARANTÍA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
Exigirá al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.

Dejará en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.

La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse con empresas transportadoras legalmente constituidas.

La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse en vehículos con edad de fabricación máxima de 20 años o repotenciad-- según las leyes vigentes al momento de dicha movilización.

NOTA: Cuando el asegurado demuestre con documentos idóneos que dio al transportador terrestre instrucciones claras para el cumplimiento de las garantías arriba indicadas, que le sean aplicables, y que él no puede cumplir porque no esté en sus manos o bajo su responsabilidad hacerlo, queda liberado de las sanciones que el incumplimiento de dicha(s) garantía(s) generen.

GARANTÍA TRANSPORTE DE VALORES
Tomará las medidas y controles necesarios, para que los despachos efectuados con mensajero particular, de acuerdo con su definición en la póliza, no superen los $10.000.000
Para despachos mayores de $10.000.000 y hasta $20.000.000, enviará al mensajero, de acuerdo con su definición en la póliza, acompañado de una persona mayor de edad
Mensajero particular acompañado por persona mayor de edad con arma de fuego con los permisos de porte de ley; límite máximo por despacho entre $20.000.001 y $30.000.000
Mensajero particular acompañado por persona mayor de edad diferente al conductor con arma de fuego, en vehículo automotor destinado exclusivamente para tal fin; límite máximo por despacho entre $30.000.001 y $40.000.000

GARANTÍA MANEJO GLOBAL COMERCIAL
Practicara un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes; el arqueo será diario. A los demás pagadores el arqueo se realizará mensualmente. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL NEGOCIO
Verificará los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante, con anterioridad a su vinculación como emplead DOBLE CONTROL PARA TODAS LAS OPERACIONES
Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por este amparo opcional de bienes de propiedad de terceros se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a tomar las acciones del caso destinadas a que en toda transacción u operación sobre los bienes de terceros intervengan dos o más empleados.
Para aquellos cargos que involucren manejo de dineros y/o títulos valores, compra o venta de bienes o servicios,; dispondrá las funciones de cad empleado de manera tal que a ninguno se le permita controlar cualquier transacción desde el principio hasta el final. REQUERIR A CAD EMPLEADO PARA QUE TOME AL MENOS DOS SEMANAS DE VACACIONES ININTERRUMPIDAS, CADA 12 MESES

El incumplimiento de las garantías, dara lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1061 del código de comercio colombiano

CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTÍAS: Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

1. AMPAROS — VR. ASEGURADO — DEDUCIBLES

AMPAROS BASICOS, TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

Incendio y/o Rayo - Explosión	$14.664.900.000	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Daños por Agua, Anegación y Avalancha	$14.664.900.000	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Extended Coverage	$14.664.900.000	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
AMIT, Asonada, Motín O Conmoción Civil Y Huelga	$14.664.900.000	10% del valor de la pérdida Mínimo 2 SMMLV
Terremoto Temblor O Erupción Volcánica	$14.664.900.000	2% del valor asegurable del artículo afectado

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA
$2.000.000.000 15% del valor de la pérdida Mínimo 2 SMMLV
Sustraccion sin violencia para muebles y enseres sublimite asegurado por evento y agregado vigencia
$20.000.000 15% del valor de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Cobertura Sustracción con Violencia para Dinero dentro de Predios:
Dineros dentro de caja fuerte límite asegurado hasta COP 150.000.000 sin superar el valor declarado por predio según relación de riesgos
$1.465.000.000 15% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Dineros dentro de caja fuerte límite asegurado hasta COP 350,000,000 para el predio BOG. Américas por evento sin superar el valor declarado por predio según relacion de Riesgos
Dineros fuera de caja fuerte sublímite asegurado hasta el 25% del valor asegurado dentro de caja fuerte
$366.250.000 15% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Nota 1: En el combinado de dineros dentro y fuera de caja fuerte la máxima responsabilidad de SBS Seguros será por evento hasta el 100% del valor declarado por predio asegurado descrito en la póliza.
Nota 2: en caso de que la cobertura sustracción con violencia sea otorgada a primera perdida, la máxima responsabilidad de SBS Seguros será hasta el límite indicado y no en adición a este.
En el combinado de dineros dentro y fuera de caja fuerte, la máxima responsabilidad de SBS SEGUROS para el predio BOG. Américas será hasta COP 350,000,000 por evento, sin superar el valor declarado por predio según relacion de Riesgos

EQUIPO ELECTRÓNICO - LÍMITE POR EVENTO Y VIGENCIA A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA
$3.000.000.000 Hurto y Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV Demás Amparos: 10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV

Límite asegurado para Movilizaciones de Equipos de Cómputo móviles y portátiles Fuera de predios asegurados. (Excluyendo Hurto Simple y desaparición misteriosa
Evento: $10.000.000 Vigencia: $30.000.000 Toda y Cada Pérdida: 15% de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

ROTURA DE MAQUINARIA $135.000.000
Rotura:
15% de la pérdida mínimo 1 SMMLV

EXTENSIONES DE LOS AMPAROS BÁSICOS
Propiedad personal de empleados (Excluye joyas, dineros y autos)
Evento $30.000.000 Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique
Agregado anual $60.000.000

Amparo automático nuevos bienes y/o propiedades
(excepto Mercancías) $600.000.000 Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Traslado temporal de bienes asegurados, Excluye su Transporte$300.000.000 Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique

Rotura de vidrios, espejos, unidades sanitarias	$200.000.000	0,5 SMMLV
Incendio y rayo en aparatos eléctricos	100%	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Todo riesgo avisos y vallas	$100.000.000	Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique)

Bienes a la intemperie siempre que estén diseñados para esas condiciones
$150.000.000 Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique)

Materiales e instrumentos instalación no fija	1.000 SMDLV	10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Bienes en ferias y exposiciones	$150.000.000	Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique)
Mercancías en promoción externa	10% DE M/CIA	Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique)

Bienes bajo cuidado, tenencia o control siempre que su valor esté incluido dentro de la suma asegurada. Se Excluyen joyas, dineros y autos
$100.000.000 Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique)

AMPARO AUTOMÁTICO DE GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

Remoción de escombros	$1.750.000.000	No Aplica Deducible
Honorarios profesionales	$1.000.000.000	No Aplica Deducible
Gastos para la extinción del siniestro	100%	No Aplica Deducible
Gastos para la preservación de bienes	$1.750.000.000	No Aplica Deducible
Gastos de viaje y estadía	$600.000.000	No Aplica Deducible
Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida	$250.000.000	No Aplica Deducible

Gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso, excluyendo flete aéreo
$500.000.000 No Aplica Deducible

Reposición de archivos, documentos e información	$300.000.000	No Aplica Deducible

Incremento en el costo de operación para E.E. Periodo de indemnización 3 meses
$300.000.000 3 Días

Portadores externos de datos para equipo electrónico	$300.000.000	Los de la Cobertura Básica (según cobertura que aplique)

Amparo automático para nuevos equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente
$150.000.000 10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV

Alquiler oficina alterna por siniestro máximo 6 meses	200 SMDLV MES	No Aplica Deducible
- Gastos adicionales por concepto de Flete Aéreo	$100.000.000	No Aplica Deducible

- Reparaciones y/o construcciones temporales (Incluidos en Gastos para preservación de bienes)
$150.000.000 No Aplica Deducible

- Gastos para acelerar la reparación y el reemplazo (Incluidos en Gastos para preservación de bienes)
$150.000.000 No Aplica Deducible

Pérdida de Contenido en Tanques: Con sujeción a que los tanques y sus contenidos con sus respectivos valores asegurados se declaren expresamente dentro de los bienes asegurados en la póliza, este amparo opcional se extiende a cubrir los contenidos almacenados en los tanques como resultado de las fugas de tanques a causa de un daño material amparado en la póliza por rotura de maquinaria, hasta el sublímite asegurado descrito en las condiciones particulares de la póliza. Se excluye daños consecuenciales tales como remoción de contendidos derramados y daños a propiedades del asegurado. $25.000.000 10% de la pérdida mínimo 1 SMMLV

Nota: en caso de siniestro la suma máxima a indemnizar por alguno, varios o todos los conceptos antes anotados no excederá del 15% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, otorgados como parte de la suma asegurada y no en exceso de esta.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

MÓDULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Modalidad: Ocurrencia Ámbito territorial y jurisdicción: Colombia P.L.O.: Predios Labores y Operaciones, Por Evento y En El Agregado Anual	$1.000.000.000 $1.000.000.000	10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV
Posesión, conservación, uso u ocupación de predios y bienes inmuebles.	Incluido	10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Actividades culturales, recreativa, capacitación y actividades sociales, deportivas y demás eventos que organice, promocione y/o desarrolle el asegurado dentro y fuera de sus predios
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades, incluyendo los daños, lesiones y/o muerte ocasionada por el consumo de alimentos y bebidas distribuidas en tales instalaciones.
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Avisos y vallas, propaganda, publicidad y mensajes en cualquier medio, dentro y fuera de los predios asegurados, excluyendo la responsabilidad por el contenido o sus efectos, el cumplimiento, entrega o pago de lo prometido o premios y sus efectos.
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Labores y operaciones dentro del giro normal de sus actividades.
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Incendio, voladura o explosión proveniente de los predios Asegurados.
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Funcionamiento de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas y equipos similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios de sus actividades.
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Operaciones de cargue y descargue realizadas por el Asegurado dentro de sus predios.
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

RCE imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles.
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Posesión y/o uso de depósitos, tanques, piscinas y plantas de tratamiento de aguas y tuberías dentro de los predios del asegurado
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Viajes de funcionarios del asegurado en su representación en el territorio colombiano
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Funcionamiento de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas y equipos similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios de sus actividades
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Bienes inmuebles dados o tomados en arriendo por el asegurado; Evento y Agregado Anual
Incluido 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

RCE contratistas y/o subcontratistas del asegurado en labores no directamente relacionadas con productos o la actividad principal del asegurado, en exceso de mínimo col$20.000.000 o el límite que el contratista o subcontratista tenga asegurado en pólizas de responsabilidad civil extracontractual. Siempre que sean solidariamente responsables; Evento y en el Agregado anual
$500.000.000 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

RCE por errores de puntería de vigilantes, empleados directos del asegurado; Evento y Agregado anual
$1.000.000.000 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

RCE Cruzada entre asegurados y entre este y contratistas y subcontratistas frente a terceros; Evento y Agregado Anual
$400.000.000 15% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

RCE Participación del asegurado en Ferias y Exposiciones; Evento y Agregado Anual
$500.000.000 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

RCE Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista; Evento y Agregado Anual
$500.000.000 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

RCE causada por el Asegurado con Bienes bajo su cuidado, tenencia y control dentro de los predios del asegurado; Evento y Agregado Anual
$300.000.000 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Gastos Médicos Persona $50.000.000 No Aplica Deducible
Agregado anual $150.000.000

RC Patronal. (Artículo 216 del código sustantivo de trabajo). En exceso de las protecciones obligadas por ley y de las voluntarias contratadas por el asegurado Persona $300.000.000 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV
Agregado anual $600.000.000

RC Parqueaderos Evento $200.000.000 15% de la Pérdida, Mínimo 2 SMMLV
Agregado anual $400.000.000

RCE vehículos propios y no propios, en exceso COP 50/50/100 Millones, o cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratada el asegurado. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. Para estos aplica el de mayor valor. No cubre pasajeros.
Evento $250.000.000 15% de la Pérdida, Mínimo 2 SMMLV
Agregado anual $500.000.000

Se ampara el Lucro Cesante, Perjuicio Moral, Perjuicio Fisiológico y Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado, resultantes directamente de un daño emergente amparado bajo la póliza; Evento Agregado Vigencia De Acuerdo Con El Siguiente Texto: Se amparan los Perjuicios Extrapatrimoniales del tercero afectado, resultantes directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad del asegurado. Se cubren expresamente los siguientes: 1. Perjuicio inmaterial – Daño Moral: entiéndase como aquel efecto doloroso y perturbador del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco resulta perjudicado por el daño material o personal cubierto bajo la póliza, por lo cual la compañía pagará, una vez se pruebe el mismo, con sujeción al límite asegurado. 2. Perjuicio inmaterial – Daño Fisiológico: entiéndase como la secuela dejada por aquel daño personal (físico) cubierto bajo la póliza, por lo cual la compañía pagará, una vez se pruebe el mismo, con sujeción al límite asegurado. 3. Perjuicio inmaterial – Daño De Vida En Relación: entiéndase como la pérdida del disfrute de la vida en condiciones cotidianas y de actividades placenteras, dejada por aquel daño personal (físico) cubierto bajo la póliza, por lo cual la compañía pagará, una vez se pruebe el mismo, con sujeción al límite asegurado. $1.000.000.000 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

Gastos de defensa: SBS Colombia queda expresamente facultada para participar en la defensa que asuma el asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para proponer, propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes. El asegurado, por su parte, atenderá y podrá observar las instrucciones que a estos respectos proponga SBS Colombia. Cualquier actuación del asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar el ejercicio de esta facultad, o que pueda perjudicarla, permitirá a SBS Colombia dentro del respectivo proceso, solicitar del valor de la indemnización, las deducciones o restituciones a que hubiere lugar, en virtud de la relación contractual con el asegurado, de conformidad con las normas del procedimiento civil. Los

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

ASEGURADO

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

gastos de defensa hacen parte del "LIMITE ASEGURADO" expresado en la presente póliza, incluyendo los honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa, o fraudulenta, así mismo dentro del limite asegurado, se contempla el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos, sin la obligación de otorgar dichas cauciones. De acuerdo al Art 1128 del Código de Comercio, SBS Colombia pagará aun en exceso de la suma asegurada, las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. Esta cobertura no operara en los siguientes casos: Si la responsabilidad proviene de dolo del asegurado. Si el asegurado enfrenta el proceso contra orden expresa de SBS. Si el valor de la indemnización ordenada en el fallo condenatorio por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que conforme a las condiciones de este contrato de seguros delimita la responsabilidad de SBS, en cuyo caso esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización aun cuando se tratare de varios juicios resultantes de un solo acontecimiento SBS Seguros queda expresamente facultada para orientar la defensa del asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes Incluido

Los de la Cobertura básica

Definición de Modalidad ocurrencia: Bajo esta modalidad de cobertura, el hecho causante del daño al tercero debe haber "ocurrido" durante el periodo de vigencia de la póliza, en concordancia con el ART.1131 – "Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil" y el ART. 1081 - "Prescripción de acciones", descrita en el Código de Comercio.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

En la CONDICIÓN 2 – EXCLUSIONES se añaden los siguientes numerales: Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

- Por la cobertura de predios, labores y operaciones, no se amparan los perjuicios sufridos por las victimas indirectas (quien no sufre directamente el perjuicio, pero tiene derecho a reclamar), como consecuencia de las lesiones y/o muerte causadas a una persona natural vinculada contractualmente con el asegurado como empleados y consumidores, porque la indemnización a que haya lugar se pagará por los amparos de Patronal y Productos respectivamente, en caso de otorgarse.
- Cualquier evento derivado directa e indirectamente de amparos diferentes a los expresamente mencionados en estas condiciones de cobertura.
- Responsabilidad civil derivada de la celebración de contratos por parte del asegurado en ejecución de su objeto social
- Cancelaciones de servicios
- Daños directos a las personas a las que se le presta el servicio
- Exportaciones
- Retiro de productos
- Transporte y/o almacenamiento de productos y/o mercancías peligrosas tipo 1, 6 y 7 acorde a Decreto 1609 de 2002
- Actividades diferentes a parqueadero como valet parking, lavado, limpieza, reparación, venta, consignación, entre otras
- Daño, hurto, perdida o desaparición de la carga y bienes dejados en los vehículos.
- Daño, perdida o desaparición de accesorios no fijos.
- En caso de que el parqueadero sea administrado, no es objeto de cobertura cualquier indemnización al propietario del mismo.
- Conducción de vehículos dentro del parqueadero por personal del asegurado o terceros

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

- Dejar llaves de vehículos en el parqueadero para su movilización
- Exceder la capacidad autorizada para el parqueadero
- Prestación de servicios públicos
- Actividades relacionadas directa o indirectamente con químicos y petroquímicos

- Uso de juegos pirotécnicos dentro y fuera de los predios asegurados

- Exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por: La pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.

- Fallas en la prestación del servicio
- La presente póliza no se extiende a amparar riesgos asociados a Cyber Liability y/o seguridad de la red

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Contractual
- D&O
- Responsabilidad personal.
- Guerra, guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil.

- Demandas impetradas o instauradas fuera de la República de Colombia.

- Responsabilidad civil marítima y aérea.
- Lucro Cesante del asegurado
- Riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza. Actos de Dios y fuerza mayor.

- Daños o perdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte, etc.

- Violación a la privacidad

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

SLIP COTIZACIÓN MANEJO GLOBAL COMERCIAL

MANEJO GLOBAL COMERCIAL
Modalidad: ocurrencia

Básico por evento y Agregado Anual	$200.000.000	10% de la pérdida Mínimo 5 SMMLV
Empleados no identificados, de firmas especializadas y temporales	$100.000.000	15% de la pérdida Mínimo 5 SMMLV
Bienes de propiedad de terceros	$60.000.000	15% de la pérdida Mínimo 5 SMMLV

Clausulas:
Amparo automático para nuevos cargos con aviso de treinta (30) días.
Extensión de cobertura hasta 30 días después del retiro del empleado
Manejo Global bienes de propiedad de terceros: SBS Seguros se obliga a indemnizar al beneficiario las pérdidas sufridas por el asegurado como consecuencia directa de la apropiación indebida de bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia, tenencia o control, que aconteciera como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

212
75

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Definición de Empleado: Empleado significa cualquier persona natural, que no sea un director (miembro de junta directiva) o accionista, o socio capitalista, que haya entrado o trabaje bajo un contrato de trabajo y/o servicio con algún asegurado y a quien el asegurado tiene la facultad de ordenar y dirigir en la ejecución de dicho trabajo y/o servicio. El término empleado también significará cualquier: a. Director del asegurado en tanto que realiza actos que caen dentro del alcance de los deberes ordinarios de un empleado del asegurado; b. Empleado a tiempo parcial o temporal realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión y control del asegurado; c. Empleado jubilado designado por el asegurado en conformidad con un contrato escrito a quien el asegurado ordena y dirige en la prestación de sus servicios como empleado; d. Estudiante, asistente o voluntario realizando estudios, ganando experiencia laboral o realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión y control del asegurado; e. Ex empleado del asegurado, por un período que no exceda de 90 días calendario con posterioridad a la fecha de terminación formal de su empleo con el asegurado (que no sea en aquellos casos en que dicho término es como resultado de un acto cubierto en conformidad con la presente póliza según la exclusión 3.10(i); f. Persona proporcionada al asegurado por una agencia de empleos (o fuente similar) para realizar los deberes de un empleado bajo la supervisión y control del asegurado; g. Persona o empleado de una organización a quien o de la cual el asegurado contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales mientras se encuentran en predios del asegurado y bajo su supervisión y control; excepto procesadores de datos y contratistas de información y tecnología a menos que sea acordado por el asegurador y endosado a la presente póliza. h. Empleado al cual el asegurado no es capaz de identificar por nombre propio pero cuyo acto o actos han causado una pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza, en el entendido que la evidencia presentada pruebe más allá de la duda razonable que la pérdida fue debida al acto de dicho ---leado, como quiera que sin dicha actuación no hubiere sido posible la comisión de acto. No obstante, lo anterior, el término Empleado no significa persona que es o actúa en representación de algún auditor externo, contador externo, corredor, asesor de inversiones o administrador de rsiones, factor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante similar, a menos que sea específicamente acordado con SBS Colombia y endosado a la presente póliza.

SLIP COTIZACIÓN TRANSPORTE / MERCANCÍAS - VALORES

TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE MERCANCÍA
AMPAROS: Cobertura Completa + Huelgas — Falta de Entrega: 10% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

BIENES AMPARADOS: Mercancias y bienes propios de la actividad del asegurado
Demás Eventos: 5% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

TRAYECTOS ASEGURADOS: Nacional y Urbano
MEDIO DE TRANSPORTE: Vehículos especializados para tal fin, afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas y con una antigüedad no mayor a 20 años

Límite Máximo Por Despacho	$200.000.000
Presupuesto anual de Movilizaciones	$1.200.000.000

Prima mínima del 100% calculada sobre el presupuesto anual reportado al inicio de la vigencia, ajuste al finalizar la Vigencia

Forma de Operación cobro y ajuste anual
Marcas de Fábrica y Salvamento
Movilización terrestre las 24 horas, siempre y cuando no se infrinjan las normas de tránsito y/o la legislación vigente.

Movilización en vehículos propios del asegurado hasta el 50% del límite de despacho
Desviaciones y descargue forzoso siempre y cuando se de aviso a la aseguradora dentro de las 12 horas siguientes.

Se excluye avería particular y saqueo para mercancía usada
Vehículos por sus propios medios, límite máximo por despacho $100.000.000

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE VALORES
Bienes Amparados:
Dinero en efectivo, cheques y titulos valores
Límite Máximo Por Despacho $40.000.000 Toda y Cada Pérdida: 10% de la pérdida Mínimo 1 SMMLV

Presupuesto anual de Movilizaciones $2.400.000.000

AMPAROS: Pérdida o Daño Material, Hurto Calificado y Huelgas
- Movilizaciones en Trayectos Múltiples

TRAYECTOS ASEGURADOS: Desde instalaciones del asegurado hasta entidades financieras, proveedores, clientes y viceversa.

Forma de operación: Cobro y ajuste anual
Prima mínima del 100% calculada sobre el presupuesto anual reportado al inicio de la vigencia

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

1TEXTOS DEL RIESGO

RIESGO No. 11

Riesgo	Dirección	Ciudad	Valor asegurado para computadores
CONTINAUTOS AV 68	Ak 68 #20 -71	Bogota	$ 2.500.000
VEHICOLDA	Av. Caracas #66	Bogota	$ 2.500.000
MERCEDES BEAN DE LA 183	Autopista Norte No. 183 A - 58	Bogota	$ 2.500.000
CASA TORO FORD	Calle 170 No. 72-70	Bogota	$ 2.500.000
AUTOCOM CLL80	Avenida Boyacá # 77 A 41	Bogota	$ 2.500.000
MOTOVALLE USADOS	Cl. 13 ##49 - 91	Bogota	$ 2.500.000
MADIAUTOS 127	Av. Calle 127 No 70G - 75	Bogota	$ 2.500.000
MOTORYSA AV68	N° 68B-61, Ak 68,	Bogota	$ 2.500.000
AUTOUNION 127	Autopista Nte. ##127d 08	Bogota	$ 5.000.000
CASA TORO DE LA AV 68	Avenida Carrera 68 # 66C-30	Bogota	$ 2.500.000
CASA TORO DE LA CLL 116	Av Calle 116 ## 71b-30	Bogota	$ 2.500.000
AUTOCOM	Vía Cajicá Diagonal a Centro Chía Costado Occidental	Bogota	$ 2.500.000
CASA TORO FORD 170	Calle 170 No. 72-70	Bogota	$ 2.500.000
AUTONAL 128	Autopista Nte. #127 d 38	Bogota	$ 2.500.000
COLWAGEN	Km. 20 vía Bogotá - Chía 1.9 km.	Bogota	$ 2.500.000
AUTONIZA 170	Cl. 170 #69-80	Bogota	$ 2.500.000
AUTO UNION	Autopista Nte. # 127 d 08	Bogota	$ 5.000.000
LOS COCHES 26	Av. El Dorado ##77-04	Bogota	$ 2.500.000
CASA TORO VOLKSWAGEN PUENTE ARANDA	Calle 13 # 50-31	Bogota	$ 2.500.000
DINISSAN CLL 13	CL 13 # 50 - 69	Bogota	$ 2.500.000
CASA TORO MAZDA 127	Cra 7 # 127C-25	Bogota	$ 2.500.000
CASA TORO 170 VOLKSWAGEN	Cl. 170 #72-70	Bogota	$ 2.500.000
COCHES USADOS	Los coches av el dorado	Bogota	$ 2.500.000
INTERNACIONAL 34	Carrera 7 # 34 - 35	Bogota	$ 5.000.000
CORABASTOS	Carrera 86 # 24A - 19	Bogota	$ 5.000.000
MARCALI	Cra. 13 #34 - 76, Bogotá	Bogota	$ 5.000.000
MARCALI	Cra. 13 #34 - 76	Bogota	$ 5.000.000
FERAUTOS KIA	Avenida Américas 26 49, Duitama, Boyacá	Bogota	$ 2.500.000
KIA PLAZA LAGARTO	Av. Boyacá ## 96A-47	Bogota	$ 2.500.000
KIA PLAZA 127	Cra. 71b ## 126-41	Bogota	$ 2.500.000
CASA MAZDA CRR30	Ak 30 #10 S 51	Bogota	$ 2.500.000
NISSAN MORATO	Cra. 70 # 101 - 22	Bogota	$ 2.500.000
CASA TORO RENAULT	Av. de las Américas #50 - 40	Bogota	$ 5.000.000
CONTINAUTOS 128	Autopista Nte. #127d-60	Bogota	$ 2.500.000
MADIAUTOS MORATO	Avenida Carrera 70 # 96-05, Bogotá,	Bogota	$ 2.500.000
AUTONIZA 116	Av Suba #116 - 56	Bogota	$ 2.500.000
CENTRL MOTOR KIA FORD	CARRERA: 27 NO. 56 - 48	Bogota	$ 2.500.000
CENTRAL MOTOR CRR27	Cra. 27 #56 - 06	Bucaramanga	$ 2.500.000
CENTRAL MOTOR AUTOPISTA	Autopista a Floridablanca #111-112	Bucaramanga	$ 2.500.000
DISTOYOTA	Cr 27 # 56-19	Bucaramanga	$ 2.500.000
VEHICOSTA PIE DEL CERRO	Cl. 30 ## 18A - 04	Cartagena	$ 2.500.000
AUTOMONTAÑA	Calle 29 #43 a 5	Medellin	$ 2.500.000
AUTOCOM	Cra. 42 #3363, Itagüi	Medellin	$ 2.500.000
AYURA MOTOR	Av. Las Vegas Carrera 48 Nº 26 Sur 27 Envigado	Medellin	$ 2.500.000
PRACO DIDACOL	CARRERA 48 # 16 - 18 AVENIDA LOS INDUSTRIALES	Medellin	$ 2.500.000

NOTA: (Ninguna)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

2TEXTOS DEL RIESGO

CHANGAN	Carrera 43A #31-78	Medellin	$ 2.500.000
DIESEL ANDINO	Autopista Sur, Carrera 42 No. 33-50 Itaguí	Medellin	$ 2.500.000
DIESEL ANDINO	Autopista Norte, Carrera 64 AA No 121-70 Medellín	Medellin	$ 2.500.000
AMBACAR	Cra 43A # 25A - 124, Av. El Poblado,	Medellin	$ 2.500.000
COCHES USADOS PEREIRA	Av. 30 de Agosto Calle 94 esquina	Pereira	$ 2.500.000
AUTO STOK	Calle 30 # 19-21,	Barranquilla	Pereira $ 2.500.000
VEHICOLDA VILLAVICENCIO	Cr22 127 D-27	Villavicencio	$ 2.500.000
CASA TORO FORD	Cl. 38 #32-41	Villavicencio	$ 2.500.000
ALCALA	ANILLO VIAL CALLE 2 # 33-79, META. COLOMBIA, VILLAVICENCIO	Villavicencio	$ 2.500.000
CASA TORO RENAULT	Cra 33 No. 15-28	Villavicencio	$ 2.500.000

NO POSEE TEXTOS POR COBERTURA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

NOTA: (Ninguna)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2 Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

214/27

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE COMMERCIAL PLUS GENERAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003015	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TOMADOR: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

DIRECCION: AV AMERICAS # 50-50 TELEFONO: 5799000 CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

BENEFICIARIO: FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	
28/JUNIO/2021	30/JUNIO/2021	30/JUNIO/2022	365	30/JUNIO/2021	30/JUNIO/2022	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	%	COMISION VALOR	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
PROMOTEC S.A.	1522	100.	15.0	6,047,838.00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACIÓN DEL RIESGO

DIRECCION :	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	COLOMBIA

RESUMEN DE ARTICULOS Y VALORES ASEGURABLES Y ASEGURADOS

DESCRIPCION	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 135,000,000.00	$ 135,000,000.00
MERCANCIAS	$ 10,200,000,000.00	$ 10,200,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 3,056,300,000.00	$ 3,056,300,000.00
MUEBLES Y ENSERES	$ 964,900,000.00	$ 964,900,000.00
DINEROS	$ 1,465,000,000.00	$ 1,465,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	$ 1,900,000,000.00	$ 1,900,000,000.00
TOTAL VALOR	$ 17,721,200,000.00	$ 17,721,200,000.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	40,318,920.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:30/07/2021		BASE IMPONIBLE:	(19% 40,338,920.01), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	20,000.00
		VALOR IVA:	7,664,394.81
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	48,003,314.81

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTÁ D.C
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO: TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2010-1021

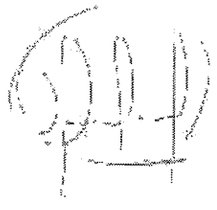
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JOSE EULISES CORREDO Y SANDRA PATRICIA QUIROGA

ASUNTO: APORTANDO POLIZA

MILENA INFANTE TOPA mayor de edad, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la póliza respectiva requerida por su Despacho.

Cordialmente



MILENA INFANTE TOPA
C.C. 1.030.600.165 de Bogotá
T.P. 276.380 Del C. S. de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso No. **030 – 2010 – 01021 - 00**

Allegada la póliza con la cual se presta la caución ordenada en auto de 6 de noviembre de 2019 y acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo del vehículo identificado con palca **UPN-224**, se decreta su **SECUESTRO**:

PRIMERO. - COMISIONAR con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO –META- REPARTO,** el comisionado tiene amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso. **Anéxese a la comisión copia del acta de inventario de captura (fl. 163 a 166) y de este proveído.**

SEGUNDO. - Requiérase al interesado en la diligencia que antes de radicar la comisión suministre al comisionado teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado (Oficio Circular CSJBTO19-3823).

Secretaria remita el despacho comisorio a la parte demandante junto con los insertos del caso (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Noviembre 24 de 2021

Por anotación en estado Nº **149 de** la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

J.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio Nº DC-1221-183

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META – REPARTO

REF: Proceso Ejecutivo de minima cuantia No. **11001-40-03-030-2010-01021-00** iniciado por FINANZAUTO FACTORING NIT 860.028.601-9 **contra** SANDRA PATRICIA QUIROGA SALINAS C.C. 52.045.583 Y JOSE ULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241 (Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **U P N – 2 2 4**, de propiedad de la parte demandada JOSE ULISES CORREDOR CASTRO C.C. 4.173.241.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero autorizado MYT ubicado en la CARRERA 1 # 15-05 VIA MARACOS DE VILLAVICENCIO – META , o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 23 de noviembre de 2021.

Copia del acta de inventario de captura (folio 163 a 166 del cuaderno 2)

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 80.505.034 y T.P. 86.754 del C.S de la J. Ubicado en CALLE 107 A # 11 A 69, info@pyt-a.com, 7432131 – 2410517.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2021.

Proceda de conformidad.

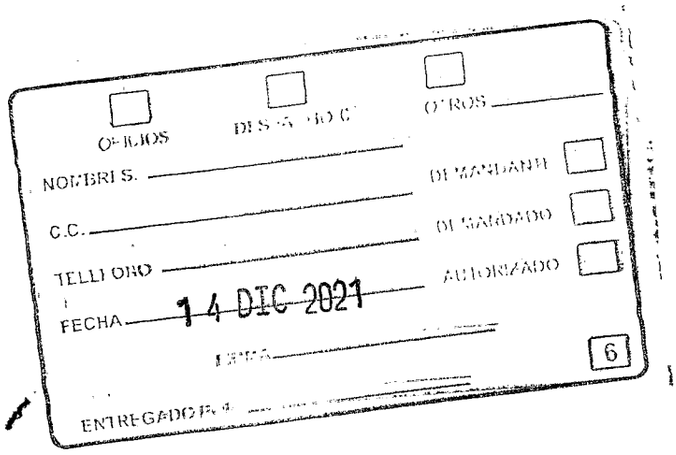
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.


OFICIOS
DESPACHO C
OTROS
NOMBRES.
DEMANDANTE
C.C.
DEMANDADO
TELEFONO
AUTORIZADO
FECHA 14 DIC 2021
6
ENTREGADO A: